



DECRETOS PROVINCIALES

DECRETO N° 0866

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 MAY 2023

VISTO:

El expediente N° 02101-0028314-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se tramita la reglamentación de los Artículos 36°, 38°, 44°, 48° y 64° de la Ley N° 12.175; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.175 establece normas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial;

Que resulta imprescindible avanzar en la reglamentación de la normativa provincial, estableciendo pautas concretas que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las áreas naturales protegidas debido a que éstas constituyen una estrategia fundamental para la conservación a largo plazo de la diversidad biológica y cultural;

Que el Artículo 36° de la Ley N° 12.175 establece que los Monumentos Naturales estarán sometidos al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo con relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso;

Que el Artículo 38° de la precitada norma legal instituye que la Autoridad de Aplicación a través de sus organismos técnicos deberá establecer los planes de manejo de las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna;

Que el Artículo 44° de la Ley N° 12.175 determina que las Reservas Privadas de Uso Múltiple tendrán como objetivo conservar el equilibrio de sus ambientes, mediante el uso regulado de sus recursos naturales, respetuoso de sus características, estado ecológico, particularidades de la vida silvestre y potencialidades de sus fuentes productivas;

Que el Artículo 48° de la Ley N° 12.175 establece que las Reservas Hídricas Naturales o Humedales son las áreas que poseen cuencas de captación o reservorios hídricos, insertos en ambientes silvestres, que califique su especial significación ecológica y turística y/o que sean declaradas como tales;

Que, asimismo, el Artículo 64° de la norma legal precitada determina que el control y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Provinciales;

Que las Áreas Naturales Protegidas tienen por objeto la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y de la belleza escénica de los paisajes naturales, la absorción de dióxido de carbono, y en general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales;

Que, por su parte, el Cuerpo de Guardaparques es fundamental para alcanzar los objetivos de conservación y preservación de las áreas comprendidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, ejercer el control y fiscalización, realizar actividades de educación e interpretación ambiental, desarrollar acciones técnicas y científicas para el conocimiento del patrimonio protegido, atender al visitante y contribuir en la promoción del desarrollo local en las comunidades vinculadas a las áreas protegidas;

Que en los últimos años, la biodiversidad ha disminuido a un ritmo alarmante debido a la sobreexplotación, la destrucción y fragmentación de hábitats, el cambio climático, la contaminación y la introducción de especies invasoras; lo que pone en peligro no sólo a los ecosistemas, sino también a las economías, los medios de vida, la cultura, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de las personas de todo el mundo;

Que existen dos especies declaradas monumentos naturales en la Provincia de Santa Fe por la Ley N° 12182: el Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y el Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*), encontrándose ambas categorizadas como en peligro de extinción o vulnerables;

Que la figura de "monumento natural" tiene su origen en 1940 en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales en Washington, donde se determinó que este término se usaría para designar a un área natural, o a una especie que por su rareza o singularidad merecen dicha categoría;

Que es imprescindible articular la participación de diferentes sectores

relacionados a las áreas protegidas de manera de promover el consenso para la adecuada gestión sustentable de las reservas hídricas;

Que se han llevado adelante reuniones con organizaciones en defensa del ambiente, así como con técnicos referentes en la materia, donde sea conversado y acordado acerca de la necesidad de dicha reglamento, ya que resulta de dicha importancia, para mejorar la gestión y manejo de estas áreas y avanzar en la conservación de nuestra casa común en un contexto de cambio climático;

Que este proyecto ha sido trabajado en conjunto entre la Dirección General del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, la Dirección provincial de Conservación y Regeneración, Asistentes Técnicos y la Subsecretaría de Protección de la Naturaleza;

Que la propuesta ha sido elaborada en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, habiendo emitido dictamen N° 0416/2022 (fs. 11/13) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho, dictamen N° 0033/2023 (fs. 17/20) de la Fiscalía de Estado;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 72° inciso 1° y 4° de la Constitución de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación parcial de los Artículos 36°, 38°, 44°, 48° y 64° de la Ley N° 12.175 que como "Anexo Único" está compuesto de 10 folios, forma parte integrante del presente decisorio. La presente reglamentación es complementaria al Decreto N° 3.331/2006.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecerlas medidas de instrumentación necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley, en la reglamentación que se aprueba en el Artículo 1° y en las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Érika Maria de Luján Gonnet

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36°, 38°, 44° 48° Y 64° DE LA LEY N° 12.175 "SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE CONSERVACIÓN SECCIÓN I

DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE AMBIENTES

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

SECCIÓN II

DE PLANIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19°.- Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE MANEJO

ARTICULO 20°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 21°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 22°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS NATURALES ERICTAS O RESERVAS CIEN-
TÍFICAS

ARTÍCULO 23°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25°.- Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

ARTÍCULO 26°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

DE LOS PARQUES PROVINCIALES

ARTÍCULO 27°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII

DE LOS MONUMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 35°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36°.- En el caso de entidades biológicas o especies, ambientes naturales, yacimientos arqueológicos y paleontológicos declaradas Monumento Natural provincial, la Autoridad de Aplicación deberá generar un plan de conservación específico para cada una de ellas con el objetivo de mantener, conservar y restaurar la especie, ambiente o yacimiento, minimizar las amenazas que puedan llevar a su extinción en la naturaleza y evitar su declinación poblacional, su remoción o destrucción.

En el caso de especies declaradas monumento natural, se determina la total y permanente veda de caza, prohibición de su captura, acoso, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de sus ejemplares, vivos o muertos, de sus despojos o elementos elaborados con éstos.

En caso de infracción, se aplicará lo establecido en el Artículo 70° de la Ley N° 12.175 y el decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados de éstos y la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena. Ante decomisos de ejemplares vivos, los animales serán devueltos a su medio natural en la forma y tiempo que los organismos técnicos del Estado provincial lo determinen.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESERVAS NATURALES MANEJADAS O SANTUARIOS DE
FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 37°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 38°.- El Plan de Manejo deberá especificar la o las poblaciones de especies de importancia para la conservación o para el uso sustentable de los grupos locales para los cuales fue destinada la reserva. Además, se incorporarán las intervenciones que se requerirán para abordar las necesidades de dichas especies o para mantener, conservar y restaurarlas, conservar su hábitat, minimizar las amenazas que puedan llevar a su extinción en la naturaleza y evitar su declinación poblacional.

CAPÍTULO IX

DE LOS PAISAJES PROTEGIDOS

ARTÍCULO 39°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40°.- Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

CAPÍTULO X

DE LAS RESERVAS NATURALES CULTURALES

ARTÍCULO 41°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESERVAS PRIVADAS DE USO MÚLTIPLE

ARTÍCULO 43°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 44°.- Las Reservas Privadas de Uso Múltiple deberán contar con un Plan de Manejo que establezca el régimen de uso de los recursos y que incluya, como mínimo, la zonificación de la reserva, la ubicación y superficie de la zona de clausura delimitada, las actividades productivas que se lleven adelante, las medidas desarrolladas para que dichas actividades sean sostenibles y no afecten al equilibrio de los ambientes, su estado ecológico y la biodiversidad presente en el terreno y otras especificaciones que la Autoridad de Aplicación considere fundamentalmente importantes en cada caso.

El desarrollo del Plan de Manejo estará a cargo del titular de la Reserva Privada de Usos Múltiples, con colaboración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, quien deberá a su vez aprobarlo.

ARTÍCULO 45°.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

ARTÍCULO 46°.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 47°.-

a) Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

b) Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

c) Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Reglamentado por el Decreto N° 3331/2006.

k) Sin reglamentar.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESERVAS HÍDRICAS NATURALES O HUMEDALES

ARTÍCULO 48°.- La Autoridad de Aplicación deberá conformar un Comité Consultivo para cada reserva hídrica, integrado por representantes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o los que en un futuro lo reemplacen, de las Municipalidades y Comunas con incumbencia en el territorio de la reserva, organizaciones no gubernamentales, universidades, institutos técnicos y científicos, y demás personas físicas o de existencia ideal que a criterio de las autoridades de aplicación considere importante su participación. Las decisiones del Comité tendrán carácter no vinculante, pero de tratamiento obligatorio y será presidido por el titular del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o quien éste designe.

ARTÍCULO 49°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CATEGORÍAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 50°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XIV

DE LA AFECTACIÓN DE LAS TIERRAS

ARTÍCULO 51°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 52°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 53°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 54°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XV

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS Y BIENES PREEXISTENTES

ARTÍCULO 55°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 56°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 57°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 58°.- Sin reglamentar.

SECCIÓN II

DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS DENTRO
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 59°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 60°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 61°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 62°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XVI

DEL DOMINIO DE LA FAUNA SILVESTRE EN LAS ÁREAS NATURA-
LES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 63°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO XVII

DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDA PARQUES

ARTÍCULO 64°.- El Cuerpo de Guardaparques Provinciales está conformado por personal idóneo que cumple labores de guardaparques en las unidades de conservación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Debe contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación de las áreas comprendidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, la educación e interpretación ambiental, el desarrollo de acciones técnicas y científicas para el conocimiento del patrimonio protegido, la atención al visitante y la promoción del desarrollo local en las comunidades vinculadas a las áreas protegidas.

Los deberes de los Guardaparques Provinciales son:

a. Velar por la conservación del ambiente, las áreas naturales protegidas y su biodiversidad

b. Desempeñar acciones de vigilancia, control, fiscalización e inspección en las áreas comprendidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas a los fines del ejercicio de las funciones de la policía administrativa y notificar a las autoridades pertinentes los resultados de las mismas.

c. Realizar actividades para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos generales y específicos de los Planes de Manejo de cada área protegida, los planes operativos o cualquier otra normativa relativa a la gestión integral del área.

d. Servir de apoyo a las investigaciones ejerciendo acciones técnicas y científicas relacionadas con el conocimiento, como ser monitoreos, relevamientos e inventarios.

e. Llevar adelante la atención al visitante y tareas de educación, exten-

sión e interpretación ambiental destinadas a visitantes, productores y habitantes de las reas naturales protegidas bajo su custodia, o en cualquier otro ámbito provincial según lo requiera el caso.

f. Realizar el mantenimiento y control de los bienes muebles e inmuebles de las áreas protegidas

g. Poner en valor las áreas protegidas en las comunidades locales contribuyendo a la protección de sus valores naturales y culturales a través de su incorporación e integración como aliados para la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural.

h. Evitar, erradicar o minimizar los impactos y daños que ocasionan las amenazas a los valores de conservación de las áreas protegidas.

i. Elaborar y participar en la prevención de incendios que comprometan a las áreas protegidas.

j. Solicitar apoyo a la fuerza de seguridad competente cuando sea necesario en actividades de control y vigilancia dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de ellas cuando se tratare de un monumento natural provincial.

k. Prestar auxilio y asistencia en caso de catástrofes naturales y de cualquier otra índole, a habitantes y visitantes, de acuerdo a los medios que dispongan a tal efecto, siempre y cuando no comprometa su integridad física ni la de terceros.

l. Solicitar y controlar permisos y cualquier otra documentación concerniente a los concesionarios, permisionarios, guías de turismo y otros prestadores y operadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en las áreas naturales protegidas provinciales.

m. Prestar colaboración a la autoridad de aplicación en el control de las actividades de caza y pesca en las zonas lindantes a las áreas protegidas.-

TÍTULO II

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN - OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 65°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 66°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 67°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 68°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 69°.- Sin reglamentar.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES - ACCIONES JUDICIALES - RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 70°.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

ARTICULO 71°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 72°.- Reglamentado por el Decreto N° 3.331/2006.

ARTICULO 73°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO NATURAL. RESARCIMIENTO

ARTICULO 74°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 75°.- Sin reglamentar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO UNICO

DE LAS ÁREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE LA LEY

ARTICULO 76°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 77°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 78°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 79°.- Sin reglamentar.

39590

DECRETO N° 0867

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 00701-0136481-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaria de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología impulsa la prórroga del vencimiento de la Tasa de Inspección Fiscal por Ley N° 2499; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 2499 dispone en su artículo 97 que los permisionarios de servicios de autotransporte de pasajeros abonarán una tasa anual, en concepto de contribución al pago de los gastos de inspección a que estarán sometidos los servicios;

Que el artículo 99 de la mencionada ley establece su vencimiento el día 31 de enero de cada año;

Que la Secretaria de Transporte dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología sugiere se otorgue una prórroga del pago de

la Tasa de Inspección, tal como se ha concedido en años anteriores;

Que atendiendo a las circunstancias económicas y financieras que afectan al sector, resulta procedente conceder el mismo beneficio para el pago de la tasa respectiva al año 2023, correspondiendo su contralor a la mencionada Secretaría;

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio actuante, emitiendo un dictamen favorable para la prosecución del trámite;

Que el presente decreto se dicta en un todo de acuerdo con el artículo 58 del Código Fiscal y la Ley N° 12004;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado conforme a lo establecido, por el artículo 72 inciso 1) de la Constitución Provincial

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase el vencimiento de la Tasa de Inspección fijada por los artículos 97 y 99 de las Ley N° 2499, correspondiente al año 2023, la que podrá ser abonada en cuatro cuotas iguales cuyo vencimiento operará el día 15 de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre (cuotas 1, 2, 3 y 4 respectivamente). Cada cuota de la tasa se calculará tomando la tarifa mínima interurbana vigente a la fecha de cada vencimiento.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que podrán acceder a lo dispuesto en el artículo precedente los prestatarios que no registren deudas en concepto de Tasa de inspección por años anteriores a la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que será requisito para todo trámite relativo al parque móvil (matriculación y habilitación de vehículos), no registrar deuda exigible en concepto de tasa, facultándose a la Secretaria de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología suspender la matriculación de nuevas unidades y habilitaciones vigentes, hasta tanto el transportista no regularice la situación, incluyendo las obligaciones derivadas de la Revisión Técnica Obligatoria y Póliza de Seguros, sin perjuicios de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Méd. Vet. Daniel Anibal Costamagna

39591

LICITACIONES DEL DIA

I.A.P.O.S.

LICITACION PÚBLICA N° 03/23
EXPTE. N° 15301 – 0323961 – 0

NUEVA FECHA DE APERTURA: 24/05/23 – 12:00 hs.

OBJETO: Adquisición de dos vehículos 0 KM

LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta – Santa Fe – Tel/fax: 0342 – 4846360/6353 Int 36319 - 36357 – 36358
S/C 39599 May. 11 May. 12

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14 (LP 14- DGU-23)

-2do. LLAMADO-

– Resolución 077/23 /122/23-

MOTIVO: "Adquisición de Hormigón elaborado H-30, según especificaciones técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$9.796.500.00.-

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/compras-y-contrataciones/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 23 de Mayo del 2023 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz) y visto lo dispuesto por la Ordenanza 12.708 del HCM, se podrán remitir las ofertas y documentación de forma digital por mail a los siguientes correos electrónicos (respetando la fecha y hora consignados)

licitaciones@santafeciudad.gov.ar

compras@santafeciudad.gov.ar

licitacionessfc@gmail.com

LUGAR DE ACTO DE LECTURA DE OFERTAS: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 499455 May. 11 May. 15

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT

SECRETARIA DE HÁBITAT, URBANISMO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN PÚBLICA CNP N° 14/23:

Construcción de 112 viviendas — Prototipo PH - Manzana 1 — Distrito Noroeste — Barrio Antártida Argentina - en la localidad de Rosario — Dpto. Rosario — Programa Casa Propia Construir Futuro.

Presupuesto Oficial (P.O.):

\$ 803.889.652,62 (pesos ochocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos 62/100)

Plazo de obra:

12 meses

Especialidad requerida:

100 — Arquitectura.

Capacidad requeridas:

Capacidad de contratación anual = \$ 803.889.652,82

Capacidad de contratación técnica = \$ 803.889.652,62

Póliza requerida:

Monto póliza >- 1% P.O.: \$ 8.038.896,52

Consultas de pliegos y aclaratorias:

- licitacion-uepa@santafe.gov.ar

- UEPA - Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat. Almirante Brown 4751, Santa Fe.

- Sede de Rosario Gobierno de Santa Fe - Subsecretaria de Gestión del Hábitat. Santa Fe 1950, Rosario.

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/quiaficicacion_obras

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: martes 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. (horario tope para la recepción).

Lugar: Sala Walsh, Sede de Gobierno Provincial, sito en calle Av. Santa Fe 1950 de la localidad de Rosario (CP S2000) - Dpto. Rosario - Provincia de Santa Fe.

S/C 39566 May. 09 May. 11

LICITACIÓN PÚBLICA CNP N° 15/23:

Construcción de 112 viviendas - Prototipo PH - Manzana 2 - Distrito Noroeste - Barrio Antártida Argentina - en la localidad de Rosario - Dpto. Rosario - Programa Casa Propia - Construir Futuro.

Presupuesto Oficial (P.O.):

\$ 803.889.652,62 (pesos ochocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos 62/100)

Plazo de obra:

12 meses

Especialidad requerida:

100 — Arquitectura.

Capacidad requeridas:

Capacidad de contratación anual = \$ 803.889.652,62

Capacidad de contratación técnica = \$ 803.889.652,62

Póliza requerida

Monto póliza >- 1% P.O.: \$ 803.889.652,62

Consultas de pliegos y aclaratorias:

- licitacion-uepa@santafe.gov.ar

- UEPA - Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat. Almirante Brown 4751, Santa Fe.

- Sede de Rosario Gobierno de Santa Fe - Subsecretaria de Gestión del Hábitat. Santa Fe 1950, Rosario.

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/quiaficicacion_obras

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: martes 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. (horario tope para la recepción).

Lugar: Sala Walsh, Sede de Gobierno Provincial, sito en calle Av. Santa Fe 1950 de la localidad de Rosario (CP S2000) - Dpto. Rosario - Provincia de Santa Fe.

S/C 39565 May. 09 May. 11

LICITACIÓN PÚBLICA CNP N° 16/23

Construcción de 112 viviendas - Prototipo PH - Manzana 3 - Distrito Noroeste - Barrio Antártida Argentina - en la localidad de Rosario - Dpto. Rosario - Programa Casa Propia - Construir Futuro.

Presupuesto Oficial (P.O.):

\$ 803.889.652,62 (pesos ochocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos 62/100)

Plazo de obra:

12 meses

Especialidad requerida:

100 - Arquitectura.

Capacidad requeridas:

Capacidad de contratación anual = \$ 803.889.652,62

Capacidad de contratación técnica = \$ 803.889.652,62

Póliza requerida:

Monto póliza >- 1% P.O.: \$ 8.038.896,52

Consultas de pliegos y aclaratorias:

- licitacion-uepa@santafe.gov.ar

- UEPA - Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat. Almirante Brown 4751, Santa Fe.

- Sede de Rosario Gobierno de Santa Fe - Subsecretaria de Gestión del Hábitat. Santa Fe 1950, Rosario.

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/quiaficicacion_obras

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: martes 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. (horario tope para la recepción).

Lugar: Sala Walsh, Sede de Gobierno Provincial, sito en calle Av. Santa Fe 1950 de la localidad de Rosario (CP S2000) - Dpto. Rosario - Provincia de Santa Fe.

S/C 39567 May. 09 May. 11

LICITACIÓN PÚBLICA CNP N° 17/23

Construcción de 112 viviendas - Prototipo PH — Manzana 4 — Distrito Noroeste — Barrio Antártida Argentina - en la localidad de Rosario — Dpto. Rosario — Programa Casa Propia — Construir Futuro.

Presupuesto Oficial (P.O.):

\$ 803.889.652,62 (pesos ochocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos 62/100)

Plazo de obra:

12 meses

Especialidad requerida:

100 - ARQUITECTURA.

Capacidad requeridas:

Capacidad de contratación anual = \$ 803.889.652,62

Capacidad de contratación técnica = \$ 803.889.652,62

Póliza requerida:

Monto póliza >- 1% P.O.: \$ 8.038.896,52

Consultas de pliegos y aclaratorias:

- licitacion-uepa@santafe.gov.ar

- UEPA - Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat. Almirante Brown 4751, Santa Fe.

- Sede de Rosario Gobierno de Santa Fe - Subsecretaria de Gestión del Hábitat. Santa Fe 1950, Rosario.

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/quiaficicacion_obras

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: martes 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. (horario tope para la recepción).

Lugar: Sala Walsh, Sede de Gobierno Provincial, sito en calle Av. Santa Fe 1950 de la localidad de Rosario (CP S2000) - Dpto. Rosario - Provincia de Santa Fe.

S/C 39568 May. 09 May. 11

LICITACIÓN PÚBLICA CNP N° 18/23

Construcción de 46 viviendas - Prototipo PH - Barrio Antártida Argentina - Distrito NO en la localidad de Rosario - Dpto. Rosario - Programa Casa Propia - Construir Futuro.

Presupuesto Oficial (P.O.):

\$ 332.122.476,68 (pesos trescientos treinta y dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y seis 68/100)

Plazo de obra

12 meses

Especialidad requerida:

100 - Arquitectura.

Capacidad requeridas:

Capacidad de contratación anual = \$ 332.122.476,68

Capacidad de contratación técnica = \$ 332.122.476,68

Póliza requerida:

Monto póliza >- 1% P.O.: \$ 3.321.224,76

Consultas de pliegos y aclaratorias:

- licitacion-uepa@santafe.gov.ar

- UEPA - Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat. Almirante Brown 4751, Santa Fe.

- Sede de Rosario Gobierno de Santa Fe - Subsecretaria de Gestión del Hábitat. Santa Fe 1950, Rosario.

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/quiaficicacion_obras

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: martes 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. (horario tope para la recepción).

Lugar: Sala Walsh, Sede de Gobierno Provincial, sito en calle Av. Santa Fe 1950 de la localidad de Rosario (CP S2000) - Dpto. Rosario - Provincia de Santa Fe.

S/C 39569 May. 09 May. 11

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Proceso de contratación N° 46-0088-LPU23

Obra: De Repavimentación de la Ruta Nacional N° 33 - Tramo: Pujato - Zavalla, Sección: Km. 754,00 - Km. 768,24 - Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Un Mil Ciento Dieciocho Millones Noventa y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Ocho con Seis Centavos (\$ 1.118.095.838,06), referidos al mes de Diciembre de 2022 con un Plazo de Obra de Ocho (8) Meses.

Garantía de la oferta: Pesos Once Millones Ciento Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con Treinta y Ocho Centavos (\$ 11.180.958,38).

Apertura de ofertas: 07 de Junio del 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 24 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Cantidad de publicaciones: quince (15) días hábiles, a partir del día 24 de Abril de 2023.

\$ 675 497866 Abr. 24 May. 15

AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO ISLAS MALVINAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023
Expediente N° 01806-0003412-7

Objeto: Servicio de mantenimiento del sistema de balizamiento del AIR.
Fecha de Apertura: 07/06/2023 - 11:00 horas

Organismo: Aeropuerto Internacional Rosario Islas Malvinas.

Presupuesto Oficial: \$ 23.200.000,00 (pesos veintitrés millones doscientos mil)

Adquisición de pliegos: Sitio Web <https://aeropuertorosario.com/institucional/licitaciones>

Consulta y contacto: licitaciones_y_concursos@airosario.com.ar

Valor del Pliego: \$ 9.280,00 (nueve mil doscientos ochenta)

Apertura de oferta: Unirse con Google Meet: <https://meet.google.com/zww-xqto-pyj>

Expediente N°: 01806-0003412-7

S/C 39552 May. 10 May. 11

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 010/2023
EXPTE. N°: 364/2023

APERTURA: 30 de mayo de 2023.

HORA: 09.00 hs

OBJETO: Licitación pública para la adquisición de Medicamentos para pacientes del Hospital de Niños Zona Norte.

DESTINO: Servicio de Farmacia del Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$50.000.000.- (pesos cincuenta millones)

SELLADO FISCAL: \$ 864.- (pesos ochocientos sesenta y cuatro)

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. (direccionhznz@santafe.gov.ar) (compraszonanorte@gmail.com) T.E.: 0341- 472-4532 Int. 102/132. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (pesos veinte mil)

Mediante Depósito en cuenta bancaria: Cuenta N° 9001/04 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Sucursal 599 hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas o Transferencia Bancaria Cuenta crédito CC 599-9001/04

Pesos. CBU crédito 3300599515990009001042. La boleta de depósito que deberá adjuntarse a la propuesta correspondiente, deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital Pcial. de Niños Zona Norte. Av. De los Trabajadores 1331.

CONSEJO DE ADM. DEL HOSP. DE NIÑOS ZONA NORTE "DR. ROBERTO CARRÁ"

S/C 39561 May. 10 May. 11

HOSPITAL "JULIO C. VILLANUEVA" DE SAN CRISTÓBAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 001/23

OBJETO: conexión a servicio de gas natural – nueva instalación - Hospital "Julio Cesar Villanueva" – Cochabamba 1456 – San Cristóbal – Dpto. San Cristóbal

VISITA DE OBRA: 22 de mayo de 2023 a las 10:00 hs - Hospital "Julio Cesar Villanueva"

Ubicación: Cochabamba 1456 – San Cristóbal – dpto. San Cristóbal

FECHA DE APERTURA: 7 DE JUNIO DE 2023

HORA DE APERTURA: 10:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA: Sala de reuniones del Hospital "Julio C. Villanueva" de San Cristóbal, Cochabamba 1456.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Informes: Oficina de Patrimonio, Compras y Suministros. TEL: 03408-422033, compras_samcosc@santafe.gov.ar

S/C 39578 May. 10 May. 11

S.A.M.Co RAFAELA DR.JAIME FERRE

LICITACION PUBLICA N° 09-23

APERTURA: 30/05/2023 - HORA: 10 HS

LUGAR: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferré" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela (S.Fe) – Tel. Directo: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

OBJETO ADQUISICION DE VAJILLA DESCARTABLE SECTOR ALIMENTACION Y DIETETICA PARA EL S.A.M.CO RAFAELA " DR J. FERRÉ"-Edificio Central y Anexo-

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferré" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela(S.Fe) – Tel.Directo: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

Email: compras_rafaela@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$3646 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y seis) Se deberá adjuntar a la propuesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en cuenta N°5244/07 del S.A.M.Co Rafaela Dr.J.Ferré en Banco Santa Fe SA sucursal 520 de Rafaela.

S.A.M.Co RAFAELA DR.J.FERRE

Sección Compras y Suministros

S/C 39541 May. 10 May. 11

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15403/2023
DECRETO N° 17.444 - EXPEDIENTE N° 267.556-C-2023

Para la contratación de mano de obra y materiales para la construcción y reparación de veredas y ochavas en Plaza Francia y De Las Naciones, según Pliego de especificaciones técnicas de la Secretaría de Servicios Públicos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 24-05-2023, a las 10:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Compras y Suministros, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

ESPERANZA, 03 de mayo de 2023.

\$ 450 499070 May. 10 May. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 16063/2023
DECRETO N° 17.443 - EXPEDIENTE N° 266.676-C-2023

Para contratar un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART) para el Personal de la Municipalidad de Esperanza.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 30-05-2023, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Compras y Suministros, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

ESPERANZA, 03 de mayo de 2023.

\$ 450 499071 May. 10 May. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15535/2023

DECRETO N° 17.428 - EXPEDIENTE N° 267.537-C-2023

Objeto: Adquisición de materiales eléctricos, según Pliego de especificaciones técnicas de la Secretaría de Servicios Públicos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 23-05-2023, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Compras y Suministros, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

\$ 450 498865 May. 08 May.19

MUNICIPALIDAD DE CALCHAQUI

LICITACION PUBLICA N° 001/2023

Objeto: Ejecución Obra Desagües pluviales urbanos de Calchaquí.

Presupuesto Oficial: \$ 1.894.688.964,81

Costo Pliego: \$ 500.000,00.

Apertura: El día 30 de Mayo de 2023, a las 11:00 horas.

Consultas: Tel. 03483-470750/960

Calchaquí, Mayo de 2023.

\$ 135 498951 May. 09 May. 11

MUNICIPALIDAD DE VERA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023

Decreto N° 40/2023.

Objeto: Adquisición de una (1) pala cargadora frontal, usada en el estado en el que se encuentre.

Especificaciones técnicas del producto a adquirir:

- Modelo 2017 en adelante.
- No más de 15 mil horas.
- Peso del equipo: 10.700 kg. (considerando la configuración básica).
- Balde: De acoplamiento directo de 2 m3 SAE
- Carga nominal: 3.000 kg.
- Fuerza de arranque: 96 kN.
- Radio de giro interno: 5.381 mm.
- Velocidad máxima: 38 km/h.

Presupuesto Oficial: Pesos Diecisiete Millones Quinientos Mil \$ 17.500.000,00

Valor del pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000)

Lugar de compra: Municipalidad de Vera, sita en calle Belgrano 1654.

Pago: En caja del Municipio y/o por transferencia a la CBU 3300555115550002909031 del Banco Santa Fe.

Recepción de ofertas: en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Vera - Belgrano 1654, en horario de atención al público (07:00 hs. a 13:00 hs) hasta el día 07 de junio de 2023 a las 11:30 hs.

Apertura de sobres: hasta el día 07 de junio de 2023 a las 12:00 hs. en la Municipalidad, calle Belgrano 1654, ciudad de Vera.

\$ 135 499042 May. 09 May. 11

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 011/23.

Objeto: Contratar la provisión de mercaderías para el armado de bolsos destinados a familias carenciadas, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria.

Presupuesto Oficial: Pesos noventa y ocho millones diecisiete mil quinientos (\$ 98.017.500).

Valor del Pliego: Pesos ciento noventa y seis mil treinta y cinco (\$ 196.035).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs., hasta Un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 24 de Mayo de 2023 a las 11:00 horas.

\$ 450 498976 May. 09 May. 22

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA

Decreto N° 9157/23

Llamado a licitación pública provisión de materiales para la ejecución de módulos habitacionales Plan Pachamama.

Decreto N° 9157/23

Presupuesto oficial: \$ 9.683.600 (pesos nueve millones seiscientos

ochenta y tres mil seiscientos).

Apertura Ofertas: 26/05/2023 10:00 hs. Secretaria de Obras Públicas.

Costo pliego: El costo del Pliego se establece de la siguiente forma:

- Lote N° 1 Materiales de corralón: \$ 960
- LOTE N° 2 Hormigón elaborado: \$ 270
- Lote N° 3 Mampostería de ladrillos de tierra comprimida: \$ 4.800.
- Lote N° 4 Estructura y cubierta metálica: \$ 709.
- Lote N° 5 Cielorrasos de madera: \$ 216.
- Lote N° 6 Aberturas: \$ 590.-
- Lote N° 7 Instalación sanitaria: \$ 1.765
- Lote N° 8 Instalación eléctrica: \$ 350.

Consulta: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo. Recepción Ofertas: hasta media hora antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.

Venta: Hasta 24 horas antes de la hora de apertura de los sobres en la Secretaría de Obras Públicas, en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 5186768 - 3172641, Mal]; secretaria.obraspublicasvgg@hotmail.com Villa Gobernador. Gálvez Santa Fe.

\$ 500 499064 May. 09 May. 22

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N° 004

Expediente N° 004/2023

Objeto de la licitac. pbca.:

Adquisición: La Municipalidad de Sauce Viejo - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 0223/2022) la adquisición de (1) un Tractor usado, con una potencia igual o superior a 120 HP y en perfectas condiciones de uso, en el marco del Expte. N° 0013-0059368-5 Asignaciones Remanentes a los años 2019 y 2020 del fondo de Obras Menores - Ley N° 12.385 según el siguiente detalle:

1- Un (1) Tractor usado, diésel, con una potencia igual o superior a 120 HP, en perfectas condiciones de funcionamiento mecánico, cubiertas en buen estado y aceptables condiciones de uso en general.

Forma de Pago: Se aceptarán ofertas preferentemente de contado, aunque también se contemplen planes de mínima financiación, mediante la recepción de Cheques de Pagos diferidos al momento de la entrega de la facturación pertinente.

Fecha de apertura: 22 de mayo de 2022 - En sede comunal a las 11.00 horas.

Valor del pliego: Sin costo.

\$ 450 498780 May. 05 May. 18

LICITACION PUBLICA N° 002

Expediente N° 02/2023

Objeto de la licitación, Segundo llamado:

Adquisición: La municipalidad de Sauce Viejo - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Decreto N° 0222/2023) la adquisición de una vivienda pre fabricada - llave en mano, destinada al Centro de salud Sur, con fondos municipales provenientes de rentas generales, según el siguiente detalle:

- 2 habitaciones destinadas a consultorios.
- 1 habitación (más pequeña) destinada a oficina de enfermería.
- 1 sala de espera.
- 2 baños.

Forma de Pago: Se aceptarán ofertas que contemplen forma de pago a treinta (30) días de fecha de facturación pertinente y entrega del material requerido.

Fecha de apertura: 22 de mayo de 2023 - En sede comunal alas 11.00 horas.

Valor del pliego: Sin costo.

\$ 450 498781 May. 05 May. 18

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACION PUBLICA N° 21/20

Llámesse a Licitación Pública N° 21/2023, para la Adquisición de materiales eléctricos destinados al mantenimiento del alumbrado público, según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 10 de Mayo de 2023 – 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$ 9.000.

Presupuesto oficial: \$ 9.000.

\$ 270 498865 May. 05 May. 12

MUNICIPALIDAD DE FUNES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2023
Decreto de Llamado: 0101/2023

Objeto: Adquisición de una unidad de rodado mini bus destinado al transporte público de pasajeros dentro de la localidad de Funes.
Presupuesto Oficial: \$ 40.000.000 IVA Incluido.
Fecha de apertura: 23 de Mayo de 2023
Hora de apertura: 10.00 hs. en Paseo de la Estación ciudad de Funes.
Precio del Pliego: gratuito.
Los pliegos podrán ser solicitados v/o mail a dga@funes.gob.ar o mediante la web Gobierno de Funes.
\$ 450 498819 May. 05 May. 2023

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/23

La Municipalidad de Villa Constitución llama a Licitación Pública N° 10/23, para la contratación del servicio de desmalezado de espacios verdes en los ingresos a la ciudad.
Presupuesto Oficial: pesos catorce millones trescientos mil (\$ 14.300.000).
Venta de pliegos: Adquirirlo en la sección compras, Valor: \$ 14.300 (pesos catorce mil trescientos).
Apertura de Ofertas: 16 de Mayo de 2023, 12:00 hs. en la Oficina, División Despacho del Palacio Municipal.
\$ 225 498858 May. 05 May. 2023

S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

LICITACION PUBLICA N° 10/23

APERTURA: 30/05/2023 - HORARIO: 08.30 hs
OBJETO: ADQUISICIÓN MATERIAL DESCARTABLE
DESTINO: S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"
DECISION INTERNA N°:
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 – Rafaela
INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 Rafaela – TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 – 421721 – 427264 interno 116 o 212- email: compras@samcorafaela.com.ar
VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$ 12.800,00 (Pesos doce mil ochocientos) Se deberá adjuntar a la propuesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en la cuenta N° 5244/07 del S.A.M.Co Rafaela en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A, sucursal 520 de Rafaela.
S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 39580 May. 10 May. 2023

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

LICITACIÓN PÚBLICA
Decreto N° 54.858

Objeto: Otorgamiento en concesión de los Lotes N° 5 y N° 6 del Parque Tecnológico de Reciclado de Rafaela, para ser destinados a las actividades de gestión y tratamiento de envases de agroquímicos y valorización de residuos plásticos con fines diversos.
Presupuesto: \$ 46.416.508,36.
Sellado: \$ 7.030,50. Pliego: \$ 23.208,25.
Pliegos y presentación de ofertas: Dirección de Compras Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2° piso) hasta día y hora de apertura.
Apertura de ofertas: 02/06/2023. Hora: 10:00. Lugar: dependencias de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2° piso).
\$ 90 499131 May. 10 May. 2023

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2023

Objeto: Llábase a Licitación Pública N° 002/2023, para la contratación de mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra de Viviendas Nuevas. Deberá construir 4 (cuatro) viviendas de un dormi-

torio de 61,45 m2 y 1 (una) vivienda de tres dormitorios de 111,40 m2.
Obra: Obras de Integración Socio Urbana Barrio Ru
Monto Oficial: \$ 116.720.728,89 (Pesos ciento dieciséis millones, setecientos veinte mil setecientos veintiocho c/89/100)
Apertura de los sobres: 29 de mayo de 2023, a las 10:00 horas.
Entrega de los sobres propuestas: Hasta el 29 de mayo de 2023, a las 09:00 horas.
Venta de pliegos: Hasta el 24 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar de apertura: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.
Valor de pliegos: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil c/00/100).
Lugar de adquisición de pliegos: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.
Informaciones: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.
En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 14:00 Hs, al número telefónico 0482 - 481.079, internos 148/113/119.
\$ 500 499167 May. 10 May. 2023

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2023

OBJETO: Llábase a Licitación Pública N° 003/2023, para la contratación de mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra de Viviendas Nuevas. Deberá construir 2 (dos) viviendas de un dormitorio de 61,45 m2, 1 (una) vivienda de dos dormitorios de 95,80m2 y 1 (una) vivienda de cuatro dormitorios de 129,25 m2.
Obra: Obras de Integración Socio Urbana Barrio Ru.
Monto Oficial: \$ 104.072.053,41 (Pesos ciento cuatro millones setenta y dos mil cincuenta y tres c/41/100)
Apertura de los sobres: 29 de mayo de 2023, a las 11:00 horas.
Entrega de los sobres propuestas: Hasta el 29 de mayo de 2023, a las 10:00 horas.
Venta de pliegos: Hasta el 24 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar de apertura: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.
Valor de pliegos: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil c/00/100).
Lugar de adquisición de pliegos: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.
Informaciones: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.
En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 14:00 Hs, al número telefónico 03482 - 481.079, internos 148/113/119.
\$ 500 499171 May. 10 May. 2023

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2023

Objeto: Llábase a Licitación Pública N° 004/2023, para la contratación de mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra de Viviendas Nuevas. Deberá construir 1 (una) vivienda de un dormitorio de 61,45 m2, 2 (dos) viviendas de dos dormitorios de 95.80 m2 y 1 (una) vivienda de tres dormitorios de 111,40 m2.
Obra: Obras de Integración Socio Urbana Barrio Ru.
Monto Oficial: \$ 107.703.542,45 (Pesos ciento siete millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y dos c/45/100)
Apertura de los sobres: 29 de mayo de 2023, a las 12:00 horas.
Entrega de los sobres propuestas: Hasta el 29 de mayo de 2023, a las 11:00 horas.
Venta de pliegos: Hasta el 24 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar de apertura: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.
Valor de pliegos: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil c/00/100).
Lugar de adquisición de pliegos: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.
Informaciones: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.
En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 14:00 Hs, al número telefónico 03482 - 481.079, internos 148/113/119.
\$ 500 499172 May. 10 May. 2023

LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2023

Objeto: Llábase a Licitación Pública N° 005/2023, para la contratación de mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra de lotes con servicios: red de agua, red cloacal, red eléctrica, red vial y pluvial, red peatonal, alumbrado público, señalética urbana, arbolado, contenedores de residuo y espacio verde.
Obra: Obras de Integración Socio Urbana Barrio Ru.
Monto Oficial: \$ 296.483.536,84 (Pesos doscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y seis c/84/100)
Apertura de los sobres: 30 de mayo de 2023, a las 11:00 horas.
Entrega de los sobres propuestas: Hasta el 30 de mayo de 2023, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: Hasta el 29 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar de apertura: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.
Valor de pliegos: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil c/00/100).
Lugar de adquisición de pliegos: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.
Informaciones: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 14:00 Hs, al número telefónico 03482 - 481.079, internos 148/113/119.
\$ 500 499173 May. 10 May. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2023

Objeto: Llámase a Licitación Pública N° 006/2023, para la contratación de mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de las obras de Cicatrización y Consolidación de Ladrilleras.
Obra: Obras de Integración Socio Urbana Barrio Ru.
Monto Oficial: \$ 536.190.160,72 (Pesos quinientos treinta y seis millones ciento noventa mil ciento sesenta c/72/100)
Apertura de los sobres: 30 de mayo de 2023, a las 12:00 horas.
Entrega de los sobres propuestas: Hasta el 30 de mayo de 2023, a las 11:00 horas.

Venta de pliegos: Hasta el 29 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar de apertura: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.
Valor de pliegos: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil c/00/100).
Lugar de adquisición de pliegos: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.
Informaciones: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 14:00 Hs, al número telefónico 03482 - 481.079, internos 148/113/119.
\$ 500 499174 May. 10 May. 23

MUNICIPALIDAD VILLA GDOR. GALVEZ

2° LLAMADO A LICITACION PÚBLICA Decreto N° 9199/2023

Objeto: Provisión un chasis liviano cabina simple 0 Km de Decreto N° 9199/2023
Presupuesto Oficial: \$ 19.200.000 (Pesos diecinueve millones doscientos mil)
Apertura Ofertas: 17/05/2023 - 10:00 HS. Secretaria de Obras Públicas.
Costo Pliego: \$ 20.000 (Pesos veinte mil).
Recepción ofertas: hasta treinta (30) minutos antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.
Venta y consulta: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Secretaría de Obras Públicas en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 —3172641, Mail: secretaria.obraspublicasvgg@hotmail.com Villa Gobernador. Gálvez Santa Fe.
\$ 450 498427 Abr. 28 May. 12

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de Solicitud: 19 de Mayo de 2023.
Repartición Solicitante: Secretaria de Salud Publica
Repartición Licitante: Secretaria de Salud Publica
Tipo de contratación: Licitación Pública
N° de Licitación: -
N° de Expediente: 40902/2022 C
Objeto: Adquisición de un equipo de ecografía transportable para el Hospital Juan B. Alberdi dependiente de la Secretaria de Salud Publica de la Municipalidad de Rosario
Presupuesto oficial: \$ 10.256.610.
Lugar de Consulta y venta del pliego: Lugar: Secretaria de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas. San Luis 2020, 1° Piso.
Costo de Adquisición de Impugnación: \$ 20.513,22.
Costo de Adquisición del sellado: \$ 27.692,85
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones o; Timbrado Tradicional: Abonar en cajas habilitadas del Banco Municipal de Rosario.
Recepción de ofertas: Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas San Luis 2020 1° piso. Plazo: hasta el momento de la apertura.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura: Fecha y hora: el día 19 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas.
\$ 500 498452 May. 03 May. 16

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 21 de abril de 2023
Repartición Solicitante: Secretaría de Modernización y Cercanía
Repartición Licitante: Centro Municipal de Distrito Norte Villa Hortensia
Tipo de contratación: Licitación Pública
N° de Licitación: -
N° de Expediente: 4017/2023 C
Objeto: Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Municipal de Distrito Norte Villa Hortensia
Presupuesto oficial: \$ 34.645.800,00.
Valor del Pliego: \$ 93.543,66.
Consulta y venta del pliego: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones O Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
Recepción de ofertas: Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 19 de mayo de 2023 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
\$ 500 498453 Abr. 28 May. 12

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de Solicitud: 19 de Mayo de 2023.
Repartición Solicitante: Secretaria de Salud Publica
Repartición Licitante: Secretaria de Salud Publica
Tipo de contratación: Licitación Pública
N° de Licitación: -
N° de Expediente: 2009/2023 C
Objeto: Compra de una bomba de inyección de contraste para tomografía para el HECA dependiente de la Secretaria de Salud Publica de la municipalidad de Rosario.
Presupuesto oficial: \$ 8.364.000,00.
Lugar de Consulta y venta del pliego: Lugar: Secretaria de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas. San Luis 2020, 1° Piso.
Costo de Adquisición de Impugnación: \$ 16.728,00.
Costo de Adquisición del sellado: \$ 22.582,80.
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones o; Timbrado Tradicional: Abonar en cajas habilitadas del Banco Municipal de Rosario.
Recepción de ofertas: Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas San Luis 2020 1° piso. Plazo: hasta el momento de la apertura.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura: Fecha y hora: el día 18 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Secretaria de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas.
\$ 500 498451 Abr. 28 May. 12

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 14 de abril de 2023
Repartición Solicitante: Secretaría de Modernización y Cercanía
Repartición Licitante: Dirección General de Informática
Tipo de contratación: Licitación Pública
N° de Licitación: -
N° de Expediente: 3003/2023 I
Objeto: Provisión de Equipamiento, Repuestos y Licencias para el Sistema de Alarmas Comunitarias
Presupuesto oficial: \$ 29.405.217,94.
Valor del Pliego: \$ 79.394,09.
Consulta y venta del pliego: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones; O Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
Recepción de ofertas: Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 16 de mayo de 2023 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, Buenos Aires 711 Piso 3°
\$ 500 497879 Abr. 27 May. 11

COMUNA DE HERSILIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2023

Objeto: Compra de 100 m3 de hormigón elaborado H25 para pavimento.
Financiamiento: Plan Argentina Hace, Ministerio de Obras Públicas.
Presupuesto oficial: \$ 3.899.867,09.

Pliegos: Podrán ser obtenidos en la Comuna de Hersilia, hasta el día jueves 18 de mayo de 2023, de lunes a viernes en los horarios administrativos, sin costo.

Lugar y fecha de apertura: sede comunal sito en calle R. S. Peña 447, Hersilia, el día viernes 19 de mayo de 2023, a las 9:30 hs.

Recepción de ofertas: en sobre cerrado hasta las 9:15 horas del día 19 de mayo de 2023.

Informes: Tel 03491-494108 – comunahersilia@gmail.com.
\$ 104,10 499163 May. 10 May. 11

COMUNA DE MACIEL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023

Fecha de Apertura 07/06/2023 - 11:00 hs

Lote Único: Adquisición de Camioneta doble cabina-0 Km.

Lugar de Apertura: Comuna de Maciel, calle Mendoza 399, Provincia de Santa Fe.

Recepción de ofertas: hasta el día 07/06/2023 hasta las 10:00hs., en Comuna de Maciel, calle Mendoza 399, Provincia de Santa Fe

Mantenimiento de la Oferta: Lote Único: Pesos Noventa y Siete Mil (\$ 97.000)

Costo del Pliego: Pesos Mil (\$ 1.000)

Consultas/Informes: Tel/fax: (03476) 470206 Correo electrónico: administracion@comunademaciel.gob.ar

Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PROMUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, Ministerio de Economía.

\$ 150 499140 May. 10 May. 12

COMUNA DE MAGGIOLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2023

Objeto: Adquisición de Unidad automotor 0 km.

Fecha de Apertura 09/06/2023 11 hs

Lugar de Apertura: Comuna de Maggiolo, calle Padre Badia 408, Pcia de Santa Fe. Recepción de ofertas: hasta el día 09/06/2023 hasta las 09hs., en Comuna de Maggiolo, calle Padre Badia 408, Pcia de Santa Fe. Sellado Provincial: \$864. Monto de Garantía de Oferta: \$ 37335 Costo del Pliego: \$ 5000 – Consultas/ Informes: Tel/fax: (03462) - 492021/492168, Correo electrónico: comprascomaggiolo@gmail.com Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PROMUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Secretaría de Coordinación de Proyectos, Ministerio de Economía.

\$ 225 499338 May. 10 May. 16

COMUNA DE AREQUITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023
Ordenanza N° 2199/2023

Llámesse a Licitación Pública, para la adquisición de una maquina aspiradora de hojas, marca Briggs Stracton, modelo Vanguard 18 Hp, 570 cc, naftera, con capacidad de tolva de 4 m3 o mayor, con manguera con refuerzo metálico de 200 mm o mayor de diámetro y 5 metros de largo o mayor conforme las disposiciones del Pliego de bases y condiciones que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de la Ley Orgánica de Comunas y concordantes. La apertura de propuestas tendrá lugar el 17 de mayo de 2023, a la hora 11:00, o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si aquel resultare feriado, en el despacho de la Secretaría Comunal, Rivadavia 1585, Arequito. Valor del pliego \$ 5.000 (pesos cinco mil). Consultas - Te 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar

\$ 450 498640 May. 03 May. 16

COMUNA DE CHOVET

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023

Objeto: Repavimentación de calle de asfalto por 2.820 m2 y 4 cm de espesor con tratamiento doble en frío.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 589, Chovet, teléfono (03465) 493167 hasta el 18/05/2023.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 09.00 hs del 18/05/2023. Apertura de ofertas: en sede comunal a las 09:30 hs del 18/05/2023.

Valor del pliego: pesos treinta mil (\$ 30.000)

Garantía de seriedad de oferta: pesos cincuenta mil (\$ 50.000)

\$ 450 498599 May. 03 May. 16

LEY 11.867 ANTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el art. 2 de la Ley 11.867, González, Aldo Miguel, CUIT N° 20-06224956-1 domiciliado en calle Pje. Magallanes N° 3973 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de Silvana Carina Peralta CUIT N° 27-24267529-6, con domicilio en calle Obispo Gelabert N° 3241 piso 3B de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe destinado al rubro Agencia de Turismo cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Francia N° 3384 de la Ciudad de Santa Fe. Para reclamos de ley fija domicilio en calle 4 de Enero 3081, de la ciudad de Santa Fe, domicilio de CPN Fernando Rodríguez y CPN Baravalle Florencia.
\$ 250 499118 May. 10 May. 16

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, se hace saber que la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina CUIT N° 30-50322004-7 con domicilio en calle Alsina 477 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, anuncia transferencia de fondo de comercio destinado al rubro farmacia que gira bajo el nombre de Farmacia Sindical DEL SINDICATO DE LA UNION OBRERA METALURGICA Seccional Casilda ubicada en calle Córdoba 1202 de la localidad de Arequito, Dpto. Caseros Provincia de Santa Fe; a favor de Asociación Mutual Caseros Salud CUIT N° 30-71217762-0 con domicilio en calle Remedios de Escalada 2642 de la ciudad de Casilda, depto. Caseros, Provincia de Santa Fe; interviniendo en la misma la Escribana Pública Victoria Urtubi, Registro N° 514 con domicilio en calle Mitre 2253 de la localidad de Casilda, Dpto. Caseros, Provincia de Santa Fe, fijando para reclamos de ley este último domicilio.

Casilda, 28 de abril de 2023.

\$ 450 498925 May. 09 May. 22

Edicto de desistimiento de Transferencia de Fondo de Comercio. A los efectos previstos por la Ley 11.867. Los Sres. Maximiliano Nannini (CUIT N° 20-27291566-1) y Bernardo Julio Remón (CUIT N° 20-27462007-2), integrantes de la sociedad en formación BERMAX SRL, con domicilio en calle Paraguay N° 541, Rosario, anuncian el desistimiento de la adquisición del fondo de comercio dedicado a playa de estacionamiento sito en calle Paraguay N° 541, Rosario, cuyo titular es el Sr. Juan Roque Chung Arévalo (CUIT N° 20-99296791-2) con domicilio en calle Paraguay N° 541, Rosario, según edictos publicados durante 5 días en el presente B.O. en fechas 3/03/2023 al 9/03/2023. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial sito en Paraguay N° 541 de Rosario dentro del término legal.

\$ 250 498838 May. 05 May. 11

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada MONCHIETTI MARIA TERESA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 03/05/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 499175 May. 10 May. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado CARPIO MAURICIO EDITH, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 03/05/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 499177 May. 10 May. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado BUGNON JOSE MIGUEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 02/05/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 499178 May. 10 May. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado MARTINEZ DE MAUSSON ALFREDO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 28/04/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 499180 May. 10 May. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Pensionado MOLINA LUCAS ALBERTO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 19/04/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 498766 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del ROLON GABRIEL ALEJANDRO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 21/04/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 498765 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado Sr. LUNA LUIS OSCAR, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 20/04/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 498764 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada TINGHINO CRISTINA BLANCA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 27/04/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 498759 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado Sr. CASTAÑON OSCAR EMILIO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26/04/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 498760 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada BOLLERO NOEMI ADA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26/04/2023. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 498762 May. 05 May. 18

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Sra. CRUZ NORA NELLY, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26/04/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 498763 May. 05 May. 18

AVISOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden administrativa N° 41/23 de fecha 10 de Mayo de 2023, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, dentro del legajo administrativo referenciados administrativamente como "DXXXXXX LXXXXX JXXXX s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. Pedro Andrés Duarte DNI 17.079.951 con domicilio desconocido con domicilio actual desconocido, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN. Rosario, 04 de Abril de 2023.-MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 41/23.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de la joven LXXXX JXXXXX DXXXX DNI XX.XXX.XXX, hija de la Sra. Lorena Gilda Estrella, DNI 30.757.472 con domicilio en calle Lituania 5223 de Rosario, y del Sr. Pedro Andrés Duarte DNI 17.079.951 con domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímelmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que conforme lo notificado por los efectores territoriales, la joven se encuentra en grave riesgo psicofísico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la joven de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección Art. 52 inc. B) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. FLORENCIA GHISELLI- Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado

en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 39600 May. 11 May. 2023

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0233

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/05/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (2) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encaadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: TOSELLI HOGAR S.A. CUIT N.° 33-71526690-9.

ARTÍCULO 2: Inscríbese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de cuatro (4) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: DELLA GUSTINA FEDERICO CUIT N.° 20-30554464-8.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ALBERTO MAZZONI S.A. CUIT N.° 33-71110235-9; BAXPA S.A. CUIT N.° 33-70967110-9; BIOSYSTEMS S.A. CUIT N.° 30-65274402-4; JUSTO DOME Y ASOCIADOS S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERIA CUIT N.° 30-71448034-7; MONTELECTRO S.A. CUIT N.° 30-70798686-3 y SAN JUAN IMPRESOS S.A. CUIT N.° 30-62272034-1.

ARTÍCULO 4: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dos (2) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: DROGUERIA MEDICA S.R.L. CUIT N.° 30-67494345-4.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 39603 May. 11 May. 2023

RESOLUCIÓN N° 0234

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/05/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N.° 686/22, quedando debidamente encaadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbese en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones de la Provincia de Santa Fe, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: GENARO FRANCO CUIT N.° 20-36185591-5 y GODOY MAXIMILIANO RUBEN CUIT N.° 23-32895181-9.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 39597 May. 11 May. 2023

RESOLUCIÓN N° 0238

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/05/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encaadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: VALDEZ ISMAEL CUIT N.° 20-32733019-6.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BISCAYNE SERVICIOS S.A. CUIT N.° 33-67819524-9, HAMUD RAÚL HÉCTOR CUIT N.° 20-11903595-4, INELPA TRANSFORMADORES S.A. CUIT N.° 30-62675901-3, MORELLI MARIANO PABLO CUIT N.° 20-29694989-3, OCP TECH S.A. CUIT N.° 30-70714639-3, VALLARO GERMÁN DAVID CUIT N.° 20-22535411-2 y QUIRO-MED S.A.C.I.F. CUIT N.° 30-56300666-4.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de diecisiete (17) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: TEXEL S.R.L. CUIT N.° 30-70900365-4.

ARTÍCULO 4: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: EXPERTUR S.R.L. CUIT N.° 30-63640469-8.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 39602 May. 11 May. 2023

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PARTIDO "INSPIRAR"

PRIMERO: DECLABACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

1) El Partido Político "INSPIRAR" proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Santa Fe; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.

2) El Partido Político "INSPIRAR" luchará por una organización política, económica, cultural y administrativa que proporcione a cada habitante la posibilidad de que con su trabajo y con su estudio logre un ámbito de se-

guridad y libertad que le permita crecer como persona, educar a sus hijos conforme a sus convicciones, para satisfacer sus elementales necesidades espirituales y materiales.

3) El Partido Político "INSPIRAR" interpreta que el Estado tiene la obligación insoslayable y prioritaria de suministrar a sus habitantes el nivel máximo de salud, educación y cultura compatibles con las posibilidades de la Nación.

4) El Partido Político "INSPIRAR" interpreta que el Estado debe administrar los intereses comunes sin sustituir a las actividades legales y libremente.

5) El Partido Político "INSPIRAR" interpreta que una armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea, deben lograr con frutos de riquezas, la felicidad de todos y cada uno de los habitantes de nuestro País.

6) El Partido Político "INSPIRAR" persigue como objetivos fundamentales las reivindicaciones populares, el desarrollo integral de las posibilidades de la personalidad a través del estudio, el deporte, la cultura, la protección de la salud pública, la promoción de fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad de ejecutar un plan de gobierno integral, que no sólo requiera el empuje a la honestidad de sus autoridades, sino además el respaldo de un movimiento de apoyo popular y una activa participación de la comunidad.

7) El Partido Político "INSPIRAR" constituye, en suma, una agrupación que centra todos sus esfuerzos políticos en la comunidad, dándole a ésta el lugar que merece como célula primaria del Sistema Federal de gobierno, dentro de la organización política de una República que persigue como metas, el ejercicio pleno y absoluto de la libertad.

8) El Partido Político "INSPIRAR" sostiene la necesidad y asume el compromiso de observar los principios contenidos en las disposiciones legales y en esta Declaración y bregar por la coexistencia pacífica de todos los habitantes de nuestra Nación, en un marco de justicia y libertad.

SEGUNDO: CARTA ORGÁNICA: TITULO 1º: CONSTITUCION DEL PARTIDO:

1) Todo argentino de ambos sexos, que se inscribe en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político "INSPIRAR".

2) El domicilio legal del Partido queda fijado en calle SAAVEDRA 8187 de la ciudad de SANTA FE Departamento LA CAPITAL, en la Provincia de Santa Fe.

3) Este Partido Político tendrá por objeto:

- Funcionar como agrupación política reconocida.
- Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Municipales /Comunales y Provinciales.
- Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la PROVINCIA de SANTA FE y el de sus habitantes.

TITULO 2º: De Los Afiliados:

4) Se consideran afiliados/as del Partido "INSPIRAR" a todos los habitantes domiciliados en la PROVINCIA de SANTA FE, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

5) A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

6) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS:

- Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- Votar en todas las elecciones internas del partido.
- Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

7) SON DERECHOS DEL AFILIADO:

- Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
 - Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valedera, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
 - Obtener el carné de afiliación partidaria pertinente.
- 8) NO PODRAN SER AFILIADOS O PERDERAN ESTA CONDICION:**
- Los inhabilitados por Ley Electoral.
 - Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.
 - Los autores de fraude electorales.
 - Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del partido.
 - Los que no tengan un medio de vida honesto.
 - Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.

g) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

9) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

TITULO 3º: DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

10) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

TITULO 4º: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

11) El gobierno del Partido "INSPIRAR" lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

12) DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS O CONVENCION PARTIDARIA: La autoridad superior de "INSPIRAR" será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 4º de la presente Carta Orgánica.

13) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

14) DE LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS: Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

15) La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

16) DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

17) Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

18) SON FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reformo que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

f) Formalizar alianzas o frentes con otros partidos o agrupaciones políticas reconocidas sean estas de carácter provincial, municipal o comunal para participar en distintas elecciones.

19) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central e Gobierno- en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

20) DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE.

21) La Junta Central estará integrada por 12 miembros titulares y 5 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE
UN VICEPRESIDENTE PRIMERO
UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO
UN SECRETARIO
UN PROSECRETARIO
UN TESORERO
UN PROTESORERO
CINCO VOCALES TITULARES
CINCO VOCALES SUPLENTE

Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto electoral haber

votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscriptos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

22) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

23) Los Vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

24) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23°.

25) SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

- a) Mayoría de edad.
- b) Residencia actual y legal en la PROVINCIA de SANTA FE.
- c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

26) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.

d) Aceptar nuevos afiliados, resolver a cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.

e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de lo Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.

f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

27) DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

28) DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

29) DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

30) DEL PROSECRETARIO: Reemplazará al Secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

31) DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

32) DEL PROTESORERO: Reemplazará al Tesorero, en las mismas

condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

33) DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

34) DE LOS VOCALES SUPLENTE: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

35) DEL ORGANO DE FISCALIZACION: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

36) Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

37) Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

38) DEL ORGANO DISCIPLINARIO: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

39) La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculcado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

40) Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO 5º: DEL REGIMEN ELECTORAL:

41) En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

42) Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

43) El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

44) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

45) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días de anticipación a la realización del comicio, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 20 afiliados.

46) Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral. Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

47) En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

48) Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 21º y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

49) Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de "INSPIRAR" en el acto de proclamación.

50) La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos con el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

51) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

52) SON FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.

b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.

c) Designar las autoridades del comicio.

d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.

e) Realizar los escrutinios.

TITULO 6º: DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

53) Se producirá:

a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

c) En IOS casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

54) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un li-

quidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Provincia de SANTA FE con cargo a ser destinado a la salud pública.

TITULO 7º: DISPOSICIONES GENERALES:

55) Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

56) Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

57) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

58) Todo habitante de la PROVINCIA de SANTA FE electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos PROVINCIALES por el partido "INSPIRAR".

59) Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas OTI el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio o Comuna.

60) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

AUTO 129

SANTA FE, 20 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 28257-I-22 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado: "INSPIRAR S/RECONOCIMIENTO" y;

CONSIDERANDO:

Que en autos, el partido político denominado INSPIRAR, con ámbito de actuación provincial, mediante Auto N° 539 dictado en fecha 09 de septiembre de 2022, obtuvo el reconocimiento provisorio conforme el artículo 7° y 8° (1ra. Parte) de la Ley N° 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-

Seguidamente, la apoderada de la agrupación política, en varias presentaciones adjunta fichas de afiliados partidarios, a los fines de obtener su reconocimiento definitivo.

De ello, la División Partidos Políticos emite informe a fs. 513/514, expresando que, la apoderada de partido político en formación acompaña "...fichas de afiliación de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley N° 808..." y que "...acrecita 10.951 (diez mil novecientos cincuenta y uno) afiliados válidas, por cuanto satisface el porcentaje establecido en el art. 8 de la ley citada...

De lo actuado, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien dictamina favorablemente aconsejado "...disponer se otorgue el reconocimiento definitivo como partido político a la agrupación política occurrente..." (fs. 516).

Al respecto, cabe recordar que la Ley 6803 -Orgánica de Partidos políticos-, en su artículo 8° establece los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento como partido político de las agrupaciones que los solicitaren.

Así pues, se ha verificado, conforme obra constancia de ello en autos, que las autoridades del partido referido han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por la norma citada, para la obtención de la personería jurídico-política.

Por ello, Oído el Sr. Procurador Fiscal Electoral;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

1. RECONOCER DEFINITIVAMENTE como partido político, con ámbito de actuación provincial, a la agrupación política denominada INSPIRAR, con derecho exclusivo al uso del nombre y de las insignias, símbolos y emblemas partidarios que adopte (artículos 12° y 16°, Ley 6808). Aprobar la Carta Orgánica y disponer su publicación sin cargo, conjuntamente con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, por un día en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en base a lo preceptuado por el artículo 19° de la ley citada. Otórguesele el número de identificación 720 (SETECIENTOS VEINTE), conforme al registro de este Tribunal Electoral (artículo 15° de la ley citada).

2. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.:

Dr. Daniel Anibal Erbeta – Presidente

Dr. Armando Luis Drago - Vocal

Dr. Alfredo Ivaldi Artacho - Vocal

Dr. Pablo D. Ayala - Secretario Electoral a/c

S/C 39594 May, 11

PARTIDO "SOMOS SAN CARLOS"

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA:

1) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" se constituye en el ámbito local como medio de expresión y de acción de los ciudadanos san-

carlinos en la dirección y gobierno de los asuntos públicos, entendiendo a la política como un medio por el cual es posible el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de la población, en busca del progreso social y de una mejor calidad de vida;

2) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" dirigirá sus acciones para procurar y alcanzar una organización política, económica, cultural y administrativa que proporcione a cada habitante de la ciudad de San Carlos Centro, la región y la provincia la posibilidad de elegir, ser elegido y participar para crear y construir las posibilidades de una ciudad y una sociedad mejor;

3) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" impulsa una cultura política sustentada en la democracia, para que a través del dialogo, la tolerancia, el respeto y el debate puedan explorarse formas activas para la resolución de los problemas sociales locales y para aportar y colaborar también en los problemas que aquejan a la sociedad, tanto considerada a nivel provincial y nacional;

4) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" promueve la plena y efectiva participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer ciudadano, sin discriminación física, social, económica, racial, política, cultural, o de sexo;

5) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" propone el fortalecimiento del regionalismo, para un mejor posicionamiento de nuestra ciudad en el contexto provincial y nacional, a la vez que reconoce los vínculos que unen a las comunidades de San Carlos Centro, Norte, Sud, a las que considera unidas en la historia y comprometidas en un presente y futuro común;

6) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" interpreta que el Estado Nacional, Provincial y Municipal, debe administrar los intereses comunes, en el marco de la legalidad, son absoluto respeto a la vigencia y validez universal de los derechos humanos, la tolerancia y convivencia democrática con otras fuerzas políticas y el respeto de la libertad de expresión y de opinión;

7) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" persigue como objetivos fundamentales en el ámbito de su actuación político partidaria municipal, el respeto por el principio de la decisión de las demandas de la mayoría de la población sancarlina y el equilibrio con la reivindicación de las posturas de las minorías, el desarrollo integral de las posibilidades de la personalidad a través del estudio, el deporte, la cultura, la protección de la salud pública y la promoción de fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad de ejecutar un plan de gobierno municipal integral en su interrelación con los gobiernos provinciales y nacionales, que no solo requiera el empuje y ejemplo de la ética, honestidad, confianza y responsabilidad de sus autoridades electas y de sus funcionarios, sino además el respaldo de un movimiento de apoyo popular y una activa participación de la comunidad;

8) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" constituye, en suma, una agrupación que centra todos sus esfuerzos políticos en la comunidad, y desde la acción política a nivel municipal, delibera y gobierna a través de sus representantes y dentro del sistema de partidos políticos trabaja para la organización política de un país que persigue como metas, el ejercicio pleno y absoluto de la libertad y bienestar de los ciudadanos;

9) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y por la constitución de la Provincia de Santa Fe; al mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal, y pluripartidista y a la firme y decidida voluntad de servir al logro de la unión del pueblo argentino; y

10) El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" sostiene la necesidad y asume el compromiso de observar los principios contenidos en las disposiciones legales en esta Declaración y bregar por la coexistencia pacífica de todos los habitantes de nuestra Nación, nuestra Provincia y nuestra ciudad, en un marco de justicia y libertad.

CARTA ORGÁNICA:

TITULO 1°:

CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO:

ARTICULO 1: Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Político "SOMOS SAN CARLOS", cuya organización y funcionamiento de regirá y ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2: El Partido Político "SOMOS SAN CARLOS" esta constituido por la totalidad de afiliados en la ciudad de San Carlos Centro, en tanto reúnan los requisitos legales de la presente Carta Orgánica, las leyes de la materia en vigencia y los reglamentos concordantes.

ARTICULO 3: el Domicilio legal del Partido queda fijado en la calle Mitre 1796, en la ciudad de SAN CARLOS CENTRO, Departamento LAS COLONIAS, en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4: La organización del Partid Político "SOMOS SAN CARLOS" se inspira en los siguientes principios y objetivos:

a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida de Partido;

b) Funcionar como agrupación política reconocida;

c) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto;

d) Democracia paritaria, impulsando mecanismos de paridad horizontal y vertical;

e) Debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación de los/as afiliados/as;

f) Realizar, proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones

Municipales; y

g) Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la ciudad de San Carlos Centro y el de sus habitantes.

ARTICULO 5: Para el resguardo de los principios y objetivos enunciados se establecen las siguientes garantías:

a) Las resoluciones de las autoridades y órganos de dirección serán vinculantes para todos/as los integrantes que los componen; y

b) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización del partido y por los medios establecidos en esta Carta Orgánica.

TITULO 2°

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6: Se consideran afiliados/as del Partido "SOMOS SAN CARLOS" a todos los habitantes domiciliados en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, Departamento LAS COLONIAS, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

ARTICULO 7: A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

ARTICULO 8: Son obligaciones de los afiliados/as:

a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, la Carta Orgánica, las resoluciones de las autoridades y órganos del partido y la plataforma electoral;

b) Votar en todas las elecciones internas del partido;

c) Contribuir a la formación del patrimonio, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto;

d) Mantener una conducta coherente con los principios del partido y con los valores de la ética, la honestidad, el compromiso y la responsabilidad;

e) Asistir activamente a los actos que convoque la organización; y

f) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que orientan.

ARTICULO 9: Son derechos de los/as afiliados/as:

a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente para cargos electivos;

b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al partido, reunirse en los locales del partido, presentar, o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por las autoridades;

c) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de los afiliados/as por causa procedente y valedera, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia, y

d) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

ARTICULO 10: No podrán ser afiliados/as o perderán esta condición:

a) Los inhabilitados por la Ley Electoral;

b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás disposiciones del partido;

c) Los autores de fraude electoral;

d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del partido;

e) Los que no tengan un medio de vida honesto;

f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores, pertenecientes al partido; y

g) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

ARTICULO 11: La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Central de Gobierno. En todos los casos el afiliado/a podrá apelar la mediante la Convención Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de la apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

TITULO 3°

DEL PATRIMONIO DE PARTIDO

ARTICULO 12: El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

TITULO 4°

DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTICULO 13: El gobierno del Partido "SOMOS SAN CARLOS" lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

ARTICULO 14: De la asamblea de afiliados o convención partidaria:

La autoridad superior de "SOMOS SAN CARLOS" será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 6° de la

presente Carta Orgánica.

ARTICULO 15: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

ARTICULO 16: De las asambleas o convenciones extraordinarias: Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado/a, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados/as; y

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

ARTICULO 17: La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

ARTICULO 18: Del quórum de las asambleas:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

ARTICULO 19: Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

ARTICULO 20: Son funciones propias de la asamblea general de afiliados:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

f) Formalizar alianzas o frentes con otros partidos o agrupaciones políticas reconocidas sean estas de carácter provincial, municipal o comunal para participar en distintas elecciones.

ARTICULO 21: La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

ARTICULO 22: De la junta Central de Gobierno:

La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de San Carlos Centro.

ARTICULO 23: La Junta Central estará integrada por 7 miembros titulares y 3 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE

UN VICEPRESIDENTE

UN SECRETARIO

UN TESORERO

TRES VOCALES TITULARES

TRES VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 24: Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados/as, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado un porcentaje de afiliados/as superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscriptos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

ARTICULO 25: La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

ARTICULO 26: Los Vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

ARTICULO 27: En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 24, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 26°.

ARTICULO 28: SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

a) Mayoría de edad.

- b) Residencia actual y legal en la localidad de San Carlos Centro; y
- c) Figurar en los padrones electorales de ésta.

ARTICULO 29: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesionar, con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.

d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.

e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.

f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados/as o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos/as partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar y;

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

ARTICULO 30: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc. y;

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

ARTICULO 31: DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

ARTICULO 32: DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente, y;

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

ARTICULO 33: DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta Central de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido, y;

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

ARTICULO 34: DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta Central de Gobierno con voz y con voto.

ARTICULO 35: DE LOS VOCALES SUPLENTE: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 26°.

ARTICULO 36: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 37: Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTICULO 38: Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta Central de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 39: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción

a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

ARTICULO 40: La Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado/a a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 41: Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO 5°: DEL RÉGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 42: En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados/as, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta Central de Gobierno, de acuerdo a la constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 43: Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para 1ª inscripción de los afiliados/as.

ARTICULO 44: El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios, y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

ARTICULO 45: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

ARTICULO 46: Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días de anticipación a la realización del comicio, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 20 afiliados/as.

ARTICULO 47: Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos/as que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

ARTICULO 48: En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados/as en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

ARTICULO 49: Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 24° y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

ARTICULO 50: Los afiliados/as que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de "SOMOS SAN CARLOS" en el acto de proclamación.

ARTICULO 51: La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliado/as y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato/a.

ARTICULO 52: Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

ARTICULO 53: SON FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.

b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.

c) Designar las autoridades del comicio.

d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.

e) Realizar los escrutinios.

TITULO 6°: DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

ARTICULO 54: Se producirá la extinción o caducidad del partido:

a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados/as presentes, y;

c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 55: Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Biblioteca Popular Centro Rivadavia, de la ciudad de San Carlos Centro, con cargo a ser destinado a la promoción y fomento de la educación y cultura pública.

TITULO 7°: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 56: Los afiliados/as que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 veces consecutivas., no podrán ocupar cargos.

ARTICULO 57: Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados/as. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

ARTICULO 58: Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el re-

chazo.

ARTICULO 59: Todo habitante de la localidad de San Carlos Centro, electoralmente habilitado y afiliado a este partido o en carácter de independiente o extrapartidario tiene derecho a ser proclamado candidato/a para ocupar cargos públicos municipales por el partido "SOMOS SAN CARLOS".

ARTICULO 60: En el caso del desempeño simultaneo de cargos partidarios con funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio deberá solicitarse la correspondiente licencia o permiso.

ARTICULO 61: Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley 6808 - Orgánica de los Partidos Políticos- sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

AUTO 155

SANTA FE, 25 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 28349-S-23 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado: "SOMOS SAN CARLOS S/RECONOCIMIENTO y; CONSIDERANDO:

Que en autos, el partido político denominado SOMOS SAN CARLOS, con ámbito de actuación en la localidad de San Carlos Centro -departamento Las Colonias-, mediante Auto N° 092 dictado en fecha 11 de abril de 2023, obtuvo el reconocimiento provisorio conforme el artículos 7° y 8° (1ra. Parte) de la Ley N° 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-.

Seguidamente, el apoderado de la agrupación política, mediante cargo N° 592/23, adjunta fichas de afiliados partidarios, a los fines de obtener su reconocimiento definitivo.

De ello, la División Partidos Políticos emite informe a fs. 37, expresando que, "acompaña fichas de afiliación de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley N° 6.808...", y agrega que "... los ocurrentes acreditan 51 (cincuenta y uno) afiliados válidos, por cuanto satisface el porcentaje establecido ..."

De lo actuado, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien dictamina favorablemente aconsejando "... disponer se otorgue el reconocimiento definitivo como partido político a la agrupación política ocurrente..." (fs. 39 vta).

Al respecto, cabe recordar que la Ley 6808 Orgánica de Partidos políticos-, en su artículo 8° establece los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento como partido político de las agrupación que lo solicitaren.

Así pues, se ha verificado, conforme obra constancia de ello en autos, que las autoridades del partido referido han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por la norma citada para la obtención de la personería jurídico-política. Por ello, Oído el Sr. Procurador Fiscal Electoral; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

1. RECONOCER DEFINITIVAMENTE como partido político, con ámbito de actuación limitado a la localidad de San Carlos Centro: Dpto. Las Colonias-, a la agrupación política denominada "SOMOS SAN CARLOS", con derecho exclusivo al uso del nombre y de las insignias, símbolos y emblemas partidarios que adopte (artículos 12° y 16°, Ley 6808). Aprobar la Carta Orgánica y disponer su publicación sin cargo, conjuntamente con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, en base a lo preceptuado por el artículo 19° de la ley citada. Otórgasele el número de identificación 1297 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE), conforme al registro de este Tribunal Electoral (artículo 15° de la ley citada).

2. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.

Dr. Daniel Anibal Erbetta - Presidente

Dr. Armando Luis Drago - Vocal

Dr. Alfredo Ivaldi Artacho - Vocal

Dr. Pablo D. Ayala - Secretario Electoral a/c

S/C 39593 May. 11

PARTIDO: "ACUERDO CIUDADANO"

PRIMERO: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

1) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Santa Fe; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.

2) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" luchará por una organización política, económica, cultural y administrativa que proporcione a cada habitante la posibilidad de que con su trabajo y con su estudio logre un ámbito de seguridad y libertad que le permita crecer como persona, educar a sus hijos conforme a sus convicciones, para satisfacer sus elementales necesidades espirituales y materiales.

3) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" interpreta que el Estado tiene la obligación insoslayable y prioritaria de suministrar a sus ha-

bitantes el nivel máximo de salud, educación y cultura compatibles con las posibilidades de la Nación.

4) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" interpreta que el Estado debe administrar los intereses comunes sin sustituir a las actividades legales.

5) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" interpreta que una armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea, deben lograr con frutos de riquezas, la felicidad de todos y cada uno de los habitantes de nuestro País.

6) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" persigue como objetivos fundamentales las reivindicaciones populares, el desarrollo integral de las posibilidades de la personalidad a través del estudio, el deporte, la cultura, la protección de la salud pública, la promoción de fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad de ejecutar un plan de gobierno integral, que no sólo requiera el empuje a la honestidad de sus autoridades, sino además el respaldo de un movimiento de apoyo popular y una activa participación de la comunidad y los partidos vecinalistas locales.

7) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" constituye, en suma, una agrupación que centra todos sus esfuerzos políticos en la comunidad, dándole a ésta el lugar que merece como célula primaria del Sistema Federal de gobierno, dentro de la organización política de una República que persigue como metas, el ejercicio pleno y absoluto de la libertad.

8) El Partido Político "ACUERDO CIUDADANO" sostiene la necesidad y asume el compromiso de observar los principios contenidos en las disposiciones legales y en esta Declaración y bregar por la coexistencia pacífica de todos los habitantes de nuestra Nación, en un marco de justicia y libertad.

SEGUNDO: CARTA ORGÁNICA: TITULO 1°: CONSTITUCION DEL PARTIDO:

1) Todo argentino de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político "ACUERDO CIUDADANO".

2) El domicilio legal del Partido queda fijado en calle 3 de febrero 2713 de la ciudad de Santa Fe Departamento La Capital, en la Provincia de Santa Fe.

3) Este Partido Político tendrá por objeto:

- Funcionar como agrupación política reconocida.
- Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Municipales /Comunales.
- Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la provincia de santa fe y el de sus habitantes.

TITULO 2°: De Los Afiliados:

4) Se consideran afiliados/as del Partido "ACUERDO CIUDADANO" a todos los habitantes domiciliados en la provincia de Santa Fe, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

5) A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

6) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS:

- Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- Votar en todas las elecciones internas del partido.
- Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

7) SON DERECHOS DEL AFILIADO:

- Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
- Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valedera, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
- Obtener el carné de afiliación partidaria pertinente.

8) NO PODRAN SER AFILIADOS O PERDERAN ESTA CONDICION:

- Los inhabilitados por Ley Electoral.
- Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.
- Los autores de fraude electorales.
- Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del partido.
- Los que no tengan un medio de vida honesto.
- Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.
- Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

9) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado

podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

TITULO 3º: DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

10) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

TITULO 4º: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

11) El gobierno del Partido "ACUERDO CIUDADANO" lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

12) DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS O CONVENCION PARTIDARIA: La autoridad superior de "ACUERDO CIUDADANO" será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 4º de la presente Carta Orgánica.

13) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

14) DE LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS: Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

15) La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

16) DEL QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

17) Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

18) SON FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

f) Formalizar alianzas o frentes con otros partidos o agrupaciones políticas reconocidas sean estas de carácter provincial, municipal o comunal para participar en distintas elecciones.

19) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

20) DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Rosario.

21) La Junta Central estará integrada por 12 miembros titulares y 5 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE

UN VICEPRESIDENTE PRIMERO

UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO

UN SECRETARIO

UN PROSECRETARIO

UN TESORERO

UN PROTESORERO

CINCO VOCALES TITULARES

CINCO VOCALES SUPLENTES

Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto electoral haber votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscritos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal

porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

22) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

23) Los Vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

24) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23º.

25) SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

a) Mayoría de edad.

b) Residencia actual y legal en la provincia de Santa fe

c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

26) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.

d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.

e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.

f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

27) DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

28) DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

29) DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

30) DEL PROSECRETARIO: Reemplazará al Secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

31) DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

32) DEL PROTESORERO: Reemplazará al Tesorero, en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

33) DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

34) DE LOS VOCALES SUPLENTES: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

35) DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

36) Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

37) Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

38) DEL ORGANISMO DISCIPLINARIO: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

39) La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculcado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

40) Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TÍTULO 5°: DEL RÉGIMEN ELECTORAL:

41) El régimen, electoral a aplicarse será, el de las lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

42) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

43) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días de anticipación a la realización del comicio, cada lista deber ser avalada por lo menos con 20 afiliados.

44) Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

45) En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

46) Para que el acto eleccionario pueda considerarse valido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 21° y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación elector, en cuanto sea aplicable.

47) Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de "ACUERDO CIUDADANO" en el acto de proclamación.

48) La junta electoral partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompleto el Cargo de, miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

49) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

50) SON FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.

b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.

c) Designar las autoridades del comicio.

d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.

e) Realizar los escrutinios.

TÍTULO 6°: DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

51) Se producirá:

a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

52) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Comisión Comunal Ataliva con cargo a ser destinado a la salud pública.

TÍTULO 7°: DISPOSICIONES GENERALES:

55) Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

56) Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

57) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

58) Todo habitante de la provincia de Santa Fe electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos comunales por el partido "ACUERDO CIUDADANO".

59) Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio o Comuna.

60) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

AUTO 149

SANTA FE, 25 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 28304-A-22 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado: "ACUERDO CIUDADANO S/RECONOCIMIENTO" y;

CONSIDERANDO:

Que en autos, el partido político denominado ACUERDO CIUDADANO, con ámbito de actuación en la provincia de Santa Fe departamento, mediante Auto N° 661 dictado en fecha 28 de diciembre de 2022, obtuvo el reconocimiento provisorio conforme el artículos 7° y 8° (1ª Parte) de la Ley N° 6808 -Orgánica de los Partidos Políticos-

Seguidamente, comparece el apoderado de la agrupación política, en distintas presentaciones adjunta fichas de afiliados partidarios, a los fines de obtener su reconocimiento definitivo.

De ello, la División Partidos Políticos emite informe a fs. 428/429, expresando que, el apoderado del partido político en formación "...acompaña fichas de afiliación de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley N° 6.808...", y agrega que "...el presentante acredita 12.335 (doce mil trescientos treinta y cinco) afiliados válidos, por cuanto satisface el porcentaje establecido..."

De lo actuado, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien dictamina favorablemente aconsejando "...disponerse otorgue el reconocimiento definitivo como partido político a la agrupación política ocurrente..." (fs. 431 vta).

Al respecto, cabe recordar que la Ley 6808 -Orgánica de Partidos políticos-, en su artículo 8° establece los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento como partido político de las agrupaciones que lo solicitaren.

Así pues, se ha verificado, conforme obra constancia de ello en autos, que las autoridades del partido referido han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por la norma citada para la obtención de la personería jurídico-política.

Por ello, Oído el Sr. Procurador Fiscal Electoral;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

1. RECONOCER DEFINITIVAMENTE como partido político, con ámbito de actuación provincial, a la agrupación política denominada "ACUERDO CIUDADANO", con derecho exclusivo al uso del nombre y de las insignias, símbolos y emblemas partidarios que adopte (artículos 12° y 16°, Ley 6808). Aprobar la Carta Orgánica y disponer su publicación sin cargo, conjuntamente con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, en base a lo preceptuado por el artículo 19° de la ley citada. Otórguesele el número de identificación 721 (SETECIENTOS VEINTIUNO), conforme al registro de este Tribunal Electoral (artículo 15° de la ley citada).

2. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.

Dr. Daniel Anibal Erbetta – Presidente

Dr. Armando Luis Drago - Vocal

Dr. Alfredo Ivaldi Artacho - Vocal

Dr. Pablo D. Ayala- Secretario Electoral a/c

S/C 39592 May. 11

CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Anexo I - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 1/23
PRESTAMOS PERSONALES - TASA VARIABLE -

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en parti-

cular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior en su reunión del 17 de marzo de 2023 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, características y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos Personales" de libre disponibilidad, en pesos y por un monto mínimo equivalente a 71 módulos y hasta un monto máximo de 1.264 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de treinta y seis (36) meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores cada una de ellas a la suma equivalente a 8 módulos.

Artículo 3.º: el interés es anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II).

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y el fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en Cámara II, sea que abone el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) o la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM).

b) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con Económicas Salud (ES) y con la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II (CSS), cualesquiera sean los conceptos adeudados.

c) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.

d) No ser titular de otro préstamo de esta línea.

e) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6.º: para esta línea de préstamos se requiere un fiador solidario, liso, llano y principal pagador que reúna, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en Cámara II, sea que abone el DAEP o la CAMRM. Cuando el solicitante de un préstamo sea un profesional que solamente abone la CAMRM, su fiador solidario, liso, llano y principal pagador deberá ser un matriculado que abone el DAEP.

b) Acreditar 3 años o más de antigüedad en la matrícula.

c) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con ES y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.

d) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.

e) No ser cónyuge del solicitante.

Los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores renuncian al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza.

No obstante, en caso que por concurrencia de más de un préstamo, el capital solicitado supere el monto equivalente a 1.264 módulos, cada uno de los préstamos requeridos - excepto los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales y préstamos para jubilados- deberán ser garantizados por dos codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores.

Artículo 7.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional,

por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles, no puede superar el equivalente a 2.527 módulos considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados.

Para el cálculo de este tope no se computa los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

Artículo 8.º: un profesional puede garantizar como fiador solidario, liso, llano y principal pagador más de un préstamo. El monto máximo de préstamos a garantizar por un matriculado, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles, no debe superar el equivalente a 3.790 módulos considerando a estos efectos los capitales no cancelados de la totalidad de préstamos garantizados.

No se admiten solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.

Artículo 9.º: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 10.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de Santa Fe, en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o mediante los medios electrónicos de pago habilitados.

Artículo 11.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 12.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 13.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.

b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 o más cuotas.

c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelada por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducirán a la mitad.

Artículo 14.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se va duplicando en caso de reincidencia.

Artículo 15.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 16.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atiende las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 17.º: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º inciso d), excepcionalmente, se admite una nueva solicitud de préstamos de esta línea cuando haya sido cancelado, como mínimo, el 50 % del préstamo original, en cuyo caso el saldo impago del mismo es descontado del nuevo préstamo adjudicado. A estos efectos es de aplicación el régimen de sanciones detallado en el artículo 13.º.

Artículo 18.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 19.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 20.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 21.º: los adjudicatarios abonan en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 22.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo, excepto que el adjudicatario tenga 60 o más años de edad al momento de solicitar el préstamo, en cuyo caso no rige la presente cláusula debiendo hacerse cargo del saldo impago el fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la Cámara II podrá exigir al adjudicatario a que en el término de 30 días constituya un nuevo codeudor ajustado a los requisitos del artículo 6.º. En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento con lo dispuesto por la Cámara II, ésta podrá considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 23.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 24.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 25.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 26.º: comuníquese a la CSS, a ES, a los matriculados y a los beneficiarios de la CSS, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.800 499230

May. 11

Anexo II - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 2/23
PRESTAMOS PARA BENEFICIARIOS DE
LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
-TASA VARIABLE -

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que es interés de esta Cámara promover la solidaridad y facilitar a los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (CSS) el acceso a los préstamos.

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, caracte-

rísticas y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.
POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos para Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social" de libre disponibilidad en pesos y por un monto mínimo equivalente a 36 módulos y hasta un máximo de 254 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de veinticuatro (24) meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores, cada una de ellas a la suma equivalente a 8 módulos.

Artículo 3.º: el interés es anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II).

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y su cónyuge o derechohabiente a falta de este.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser beneficiario de la CSS, que perciba el beneficio de Prestación Ordinaria, Prestación por Edad Avanzada o Prestación por Invalidez previstos en la Ley N.º 11.085, artículo 34.º incisos a), b) y c) respectivamente.

b) Tener la matrícula activa

c) Percibir un haber jubilatorio cuyo monto sea suficiente para absorber la cuota del préstamo.

d) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con Económicas Salud (ES) y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.

e) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 12.º de la presente Resolución.

f) No ser titular de otro préstamo de esta línea.

g) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6.º: para ser beneficiario de este tipo de préstamos se requiere la firma de una nota de conformidad autorizando el descuento de la cuota del préstamo del haber jubilatorio del solicitante. También se requiere la firma de una nota de conformidad del cónyuge o, a falta de éste, del derechohabiente autorizando el eventual descuento de la cuota del préstamo de la pensión en caso del fallecimiento del solicitante.

Artículo 7.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados. Para el cálculo de este tope no se computan los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

Artículo 8.º: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 9.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o mediante los medios electrónicos de pago habilitados.

Artículo 10.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 11.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 12.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.

b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 o más cuotas.

c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la asesoría letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelado por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducen a la mitad.

Artículo 13.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se va duplicando en caso de reincidencia.

Artículo 14.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 15.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atenderá las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 16.º: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º inciso e), excepcionalmente, se admite una nueva solicitud de préstamos de esta línea cuando haya sido cancelado, como mínimo, el 50 % del préstamo original, en cuyo caso el saldo impago del mismo es descontado del nuevo préstamo adjudicado. A estos efectos es de aplicación el régimen de sanciones detallado en el artículo 12.º.

Artículo 17.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 18.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 19.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 20.º: los adjudicatarios abonan en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 21.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la extinción del beneficio jubilatorio o pensión por muerte del adjudicatario y su cónyuge o derechohabiente, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo.

Artículo 22.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 23.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 24.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 25.º: comuníquese a la CSS, a ES, a los matriculados y a los beneficiarios de la CSS, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.200 499232

May. 11

Anexo III - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 3/23
PRESTAMOS PARA POST GRADOS – TASA VARIABLE

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

Las carreras o cursos de post grado que dictan las facultades de Ciencias Económicas con sede en la 2.º Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que resulta necesaria la capacitación permanente de los profesionales en Ciencias Económicas para la jerarquización de la profesión.

Que es interés de esta Cámara fomentar y facilitar, a través de los mecanismos que se encuentren a su alcance, la participación del mayor número posible de profesionales en dichas carreras y cursos de post grado.

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, características y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos para Post Grados", en pesos, que se otorgan exclusivamente para financiar la matrícula de las carreras o cursos de post grado, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, que se dicten en las facultades de Ciencias Económicas, públicas o privadas, con sede estable y permanente en la 2.º Circunscripción de la Provincia de Santa Fe. El monto máximo a otorgar no puede ser superior al importe de la matrícula del post grado o al monto equivalente a 633 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones, el menor de ellos.

Para acceder a esta línea de préstamos es requisito ineludible que la Facultad de Ciencias Económicas que dicte la carrera o curso de post grado, haya previamente firmado un convenio con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II), en cuanto a la aceptación de los términos y condiciones que hacen a esta línea de préstamos.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de treinta y seis (36) meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores cada una de ellas a la suma equivalente a 8 módulos.

Artículo 3.º: el interés es anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por la Cámara II.

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y el fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en Cámara II y haber optado por el pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP).

b) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con Económicas Salud (ES) y con la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II (CSS), cualesquiera sean los conceptos adeudados.

c) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.

d) No ser titular de otro préstamo de esta línea.

e) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6.º: para esta línea de préstamos se requiere un fiador solidario, liso, llano y principal pagador que reúna, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en Cámara II sea que abone el DAEP o la CAMRM

b) Acreditar 3 años o más de antigüedad en la matrícula.

c) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con ES y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.

d) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de

la presente Resolución.

e) No ser cónyuge del solicitante.

Los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores renuncian al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza.

No obstante, en caso que por concurrencia de más de un préstamo, el capital solicitado supere la suma equivalente a 1.264 módulos, cada uno de los préstamos requeridos - excepto los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales y préstamos para jubilados- deberán ser garantizados por dos codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores.

Artículo 7.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos, considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados. Para el cálculo de este tope no se computan los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

Artículo 8.º: un profesional puede garantizar como fiador solidario, liso, llano y principal pagador más de un préstamo. El monto máximo de préstamos a garantizar por un matriculado, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no debe superar la suma equivalente a 3.790 módulos considerando a estos efectos los capitales no cancelados de la totalidad de préstamos garantizados.

No se admiten solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.

Artículo 9.º: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 10.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la Provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o mediante los medios electrónicos de pago habilitados.

Artículo 11.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 12.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 13.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

- 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.
- 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 o más cuotas.
- 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.
- 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la asesoría letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelado por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducen a la mitad.

Artículo 14.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se duplica en caso de reincidencia.

Artículo 15.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 16.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atiende las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 17.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante

y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 18.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 19.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 20.º: los adjudicatarios abonan en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 21.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo, excepto que el adjudicatario tenga 60 o más años de edad al momento de solicitar el préstamo, en cuyo caso no rige la presente cláusula debiendo hacerse cargo del saldo impago el fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la Cámara II podrá exigir al adjudicatario a que en el término de 30 días constituya un nuevo codeudor ajustado a los requisitos del artículo 6.º. En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento con lo dispuesto por la Cámara II, ésta podrá considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 22.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 23.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 24.º: la liquidación del importe del préstamo solicitado es efectuada, con la conformidad expresa del solicitante, en forma directa a la Facultad de Ciencias Económicas respectiva, en la forma que se hubiere convenido oportunamente con esta Cámara II. El monto del préstamo es aplicado a la cancelación del valor de la matrícula del postgrado independientemente de la duración de la carrera o curso. El recibo correspondiente a dicha cancelación es entregado al profesional solicitante por la respectiva casa de estudios. Si el profesional por cualquier razón interrumpiera o abandonara el cursado del post grado no se libera de la obligación contraída con el Consejo por el préstamo otorgado y cualquier reclamo de devolución total o parcial de la matrícula, deberá gestionarla y efectuarla directamente en la Facultad respectiva.

Artículo 25.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 26.º: comuníquese a la CSS, a ES, y a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.800 499235 May. 11

Anexo V - Acta N° 1576 - 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 5/23
PRESTAMOS SOLIDARIOS PARA PRESTACIONES
MEDICO-ASISTENCIALES

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que existen prestaciones y erogaciones accesorias a estas que no se encuentran incluidas en la cobertura de Económicas Salud (ES).

Que es interés de esta Cámara acudir en ayuda financiera a los afiliados a ES para afrontar dichos gastos.

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, características y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE**

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos Solidarios para Prestaciones Médico-Asistenciales" en pesos, para financiar el costo de las prestaciones médico - asistenciales no incluidas dentro de la cobertura de ES vigente al momento de su demanda y que sean requeridas por el afiliado solicitante para sí o para sus cargas de familia afiliadas a ES. El monto máximo del préstamo es el equivalente al gasto de la prestación no cubierta por el plan al que el afiliado este adherido, hasta el tope de 1.264 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de 36 meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores cada una de ellas a la suma equivalente de 8 módulos.

Artículo 3.º: estos préstamos son sin interés compensatorio.

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y el fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

- a) estar afiliado a ES.
- b) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II (Cámara II), con e ES y con la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II (CSS), cualquiera sean los conceptos adeudados.
- c) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.
- d) No ser titular de otro préstamo de esta línea.
- e) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.
- f) Presentar los comprobantes que solicite la Auditoría Médica u Odontológica de ES para justificar el pedido formulado, así como también los comprobantes por los gastos efectuados o el presupuesto correspondiente.

Artículo 6.º: para los préstamos por un monto de hasta 317 módulos no se requerirá de un fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Para los préstamos de 318 hasta 1.264 módulos se requiere un fiador solidario, liso, llano y principal pagador que reúna, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- a) estar matriculado en Cámara II, sea que abone el DAEP o la CAMRM.
- b) Acreditar 3 años o más de antigüedad en la matrícula.
- c) En caso que el solicitante sea un afiliado empleado en relación de dependencia, con contrato laboral de carácter permanente, de la Cámara II, o de la CSS, o del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario (Colegio), el fiador solidario, liso, llano y principal pagador podrá ser un empleado en relación de dependencia, con contrato laboral de carácter permanente, de cualquiera de las tres entidades mencionadas, con una antigüedad mínima de 1 año.
- d) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con ES y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.
- e) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.
- f) No ser cónyuge del solicitante.

Los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores renuncian al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza.

Artículo 7.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos, considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados.

Artículo 8.º: un profesional puede garantizar como fiador solidario, liso, llano y principal pagador más de un préstamo. El monto máximo de préstamos a garantizar por un matriculado, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no debe superar la suma equivalente a 3.790 módulos considerando a estos efectos los capitales no cancelados de la totalidad de préstamos garantizados.

No se admiten solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.

Artículo 9.º: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican o el monto solicitado sea superior al monto máximo establecido en el artículo 1.º, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 10.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la Provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o mediante los medios de pago electrónicos habilitados.

Artículo 11.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria será fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 12.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 13.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

- a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.
- b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 ó más cuotas.
- c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.
- d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la asesoría letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelado por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducen a la mitad.

Artículo 14.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se duplica en caso de reincidencia.

Artículo 15.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 16.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atiende las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 17.º: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º inciso d), excepcionalmente, se admite una nueva solicitud de préstamos de esta línea cuando haya sido cancelado, como mínimo, el 50 % del préstamo original, en cuyo caso el saldo impago del mismo es descontado del nuevo préstamo adjudicado. A estos efectos es de aplicación el régimen de sanciones detallado en el artículo 13.º.

Artículo 18.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 19.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 20.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 21°: los adjudicatarios abonarán en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 22°: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo, excepto que el adjudicatario tenga 60 o más años de edad al momento de solicitar el préstamo, en cuyo caso no rige la presente cláusula debiendo hacerse cargo del saldo impago el fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la Cámara II podrá exigir al adjudicatario a que en el término de 30 días constituya un nuevo codeudor ajustado a los requisitos del artículo 6°. En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento con lo dispuesto por la Cámara II, ésta podrá considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 23°: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 24°: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los Juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 25°: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 26°: comuníquese a la CSS, a ES, a los matriculados y a los beneficiarios de la CSS, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.800 499236

May. 11

Anexo VI - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 6/23
PRESTAMOS PARA CANCELAR DEUDAS CON
LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35°, inciso f) y 42° incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19° la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24°, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que es interés de esta Cámara facilitar la regularización de deudas de los afiliados con la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe – Cámara Segunda (CSS).

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24° de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los nuevos términos, condiciones, características y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las Cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1°: establecer una línea de "Préstamos para cancelar deudas con la CSS" en pesos y por un monto mínimo equivalente a 71 módulos y hasta un máximo de 1.264 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2°: el plazo máximo de amortización es de 36 meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores cada una de ellas a la suma equivalente a 8 módulos.

Artículo 3°: el interés será anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II).

Artículo 4°: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y el fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

Artículo 5°: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) estar matriculado en Cámara II, sea que abone el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) o la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM).

b) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II y con Económicas Salud ES, cualquiera sean los conceptos adeudados.

c) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13° de la presente Resolución.

d) No ser titular de otro préstamo de esta línea.

e) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6°: para esta línea de préstamos se requiere un fiador solidario, liso, llano y principal pagador que reúna, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en Cámara II, sea que abone el DAEP o la CAMRM.

Cuando el solicitante de un préstamo sea un profesional que solamente abone la CAMRM o sea beneficiario de la CSS, su fiador solidario, liso, llano y principal pagador deberá ser un matriculado que abone el DAEP.

b) Acreditar 3 años o más de antigüedad en la matrícula.

c) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con ES y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.

d) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13° de la presente Resolución.

e) No ser cónyuge del solicitante.

Los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores renuncian al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza.

No obstante, en caso que por concurrencia de más de un préstamo, el capital solicitado supere la suma equivalente a 1.264 módulos, cada uno de los préstamos requeridos - excepto los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales y préstamos para jubilados- deberán ser garantizados por dos codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores.

Artículo 7°: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos, considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados. Para el cálculo de este tope no se computan los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

Artículo 8°: un profesional puede garantizar como fiador solidario, liso, llano y principal pagador más de un préstamo. El monto máximo de préstamos a garantizar por un matriculado, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no debe superar la suma equivalente a 3.790 módulos considerando a estos efectos los capitales no cancelados de la totalidad de préstamos garantizados.

No se admiten solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.

Artículo 9°: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 10°: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la Provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o a través de los medios de pago electrónicos habilitados.

Artículo 11°: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 12.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 13.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas serán pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.

b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 ó más cuotas.

c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la asesoría letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelada por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducen a la mitad.

Artículo 14.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se duplica en caso de reincidencia.

Artículo 15.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 16.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atiende las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 17.º: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º inciso d), excepcionalmente, se admite una nueva solicitud de préstamos de esta línea cuando haya sido cancelado, como mínimo, el 50 % del préstamo original, en cuyo caso el saldo impago del mismo es descontado del nuevo préstamo adjudicado. A estos efectos será de aplicación el régimen de sanciones detallado en el artículo 13.º.

Artículo 18.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 19.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 20.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 21.º: los adjudicatarios abonon en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 22.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo, excepto que el adjudicatario tenga 60 o más años de edad al momento de solicitar el préstamo, en cuyo caso no rige la presente cláusula debiendo hacerse cargo del saldo impago el fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la Cámara II podrá exigir al adjudicatario a que en el término de 30 días constituya un nuevo codeudor ajustado a los requisitos del artículo 6.º. En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento con lo dispuesto por la Cámara II, ésta podrá considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 23.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 24.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante

eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 25.º: la liquidación del importe del préstamo solicitado es efectuada, con la conformidad expresa del solicitante, en forma directa a la CSS. El importe del préstamo es aplicado a la cancelación de la deuda que el profesional mantenga con la CSS, comenzando desde la deuda más antigua hasta agotar el monto del préstamo. El recibo correspondiente a dicha cancelación es entregado al profesional solicitante por la CSS.

Artículo 26.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 27.º: comuníquese a la CSS, a ES, y a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna

Contadora Público

Matr. 9436

Presidente

\$ 1.800 499237

May. 11

Anexo VII - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 7/23
PRESTAMOS PERSONALES CSS -
TASA VARIABLE BASE BADLAR -

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

Lo dispuesto en el artículo 71.º de la Ley N.º 11.085 que faculta a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) a otorgar préstamos a sus afiliados y beneficiarios.

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, características y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de los préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos Personales CSS – Tasa Variable Base BADLAR" de libre disponibilidad, en pesos y por un monto mínimo equivalente a 1.266 módulos y hasta un máximo de 2.527 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de 72 meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos.

Artículo 3.º: el interés es anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II).

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud y procedimiento de aceptación, debiendo ser instrumentados mediante mutuo y documentados con pagaré que incluya capital, gastos administrativos y sellados, firmados por el solicitante del préstamo y el fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) estar afiliado a la CSS o ser Beneficiario (prestaciones artículo 34.º, incisos a, b y c, Ley N.º 11.085 t.o.) de la CSS.

- b) Acreditar 3 años o más de antigüedad como afiliado a la CSS.
- c) Tener la matrícula activa
- d) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con Económicas Salud (ES) y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.
- e) No estar inhabilitado, concursado o declarado en estado de quiebra, ni condenado por causa criminal en delitos comunes.
- f) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.

g) No ser titular de otro préstamo de esta línea.
h) Ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6.º: los préstamos se otorgan mediante fianza personal de 2 profesionales, quienes se constituyen en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores. Para ser fiador solidario, liso, llano y principal pagador se deben reunir, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- a) estar afiliado a la CSS. Cuando el solicitante del préstamo sea un profesional que solamente abone la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) o sea beneficiario de la CSS, sus fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores deben ser en todos los casos, otros profesionales que abonen el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP). Cuando el solicitante del préstamo sea un profesional que abone el DAEP, sólo uno de sus fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores puede ser un profesional que abone la CAMRM.

b) Acreditar 6 años o más de antigüedad como afiliado a la CSS.
c) No registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Cámara II, con ES y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados.

d) No estar inhabilitado, concursado o declarado en estado de quiebra, ni condenado por causa criminal en delitos comunes.

e) No estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 13.º de la presente Resolución.

f) No ser cónyuge del solicitante ni del restante fiador solidario, liso, llano y principal pagador.

g) Ser merecedor, a criterio de la institución, de la calidad de codeudor. Los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores renuncian al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza.

Artículo 7.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de esta línea más las restantes líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos, considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados. Para el cálculo de este tope no se computan los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

En caso que por concurrencia de más de un préstamo, el capital solicitado supere la suma equivalente a 1.264 módulos, cada uno de los préstamos requeridos - excepto los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales y préstamos para jubilados- deberán ser garantizados por dos codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores.

Artículo 8.º: un profesional puede garantizar como fiador solidario, liso, llano y principal pagador más de un préstamo. El monto máximo de préstamos a garantizar por un matriculado, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no debe superar la suma equivalente a 3.790 módulos considerando a estos efectos los capitales no cancelados de la totalidad de préstamos garantizados.

No se admiten solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.

Artículo 9.º: de manera conjunta las gerencias de ES y de la Cámara II quedan facultadas para solicitar garantías adicionales cuando considere que las circunstancias así lo justifican, ad referendum del Directorio de ES.

Artículo 10.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la Provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o a través de los medios de pago electrónicos habilitados.

Artículo 11.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares. Los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 12.º: la falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 13.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.

b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 o más cuotas.

c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

Este régimen de sanciones comprende también a los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, salvo que el importe de la deuda reclamada sea cancelada por los mismos y siempre que dicha circunstancia sea fehacientemente acreditada, en cuyo caso las sanciones previstas anteriormente para ellos se reducen a la mitad.

Artículo 14.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se duplica en caso de reincidencia.

Artículo 15.º: los adjudicatarios y los fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 16.º: la CSS de acuerdo a sus posibilidades financieras atenderá las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 17.º: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º inciso f), excepcionalmente, se admite una nueva solicitud de préstamos de esta línea cuando haya sido cancelado, como mínimo, el 50 % del préstamo original, en cuyo caso el saldo impago del mismo es descontado del nuevo préstamo adjudicado. A estos efectos será de aplicación el régimen de sanciones detallado en el artículo 13.º.

Artículo 18.º: una vez aprobada la solicitud del préstamo, el solicitante y los codeudores deben cumplimentar y suscribir la documentación correspondiente dentro del mes calendario de adjudicación. Pasado dicho lapso pierde la misma y su solicitud es cancelada y archivada, y en caso de solicitar nuevamente el préstamo tiene que hacer otra solicitud que ocupa el orden correspondiente a los ingresados a la fecha de su nueva presentación.

Artículo 19.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 20.º: el impuesto de sellos es a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 21.º: los adjudicatarios abonarán en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 22.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo, excepto que el adjudicatario tenga 60 o más años de edad al momento de solicitar el préstamo, en cuyo caso no rige la presente cláusula debiendo hacerse cargo del saldo impago el fiador solidario, liso, llano y principal pagador. Si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la Cámara II podrá exigir al adjudicatario a que en el término de 30 días constituya un nuevo codeudor ajustado a los requisitos del artículo 6.º. En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento con lo dispuesto por la Cámara II, ésta podrá considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 23.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario, para el fiador solidario, liso, llano y principal pagador, y terceros interesados.

Artículo 24.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 25.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 26.º: comuníquese a la CSS, a ES, a los matriculados y a los beneficiarios de la CSS, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contador Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.800 499238 May. 11

Anexo VIII - Acta N° 1576 – 10.04.2023
RESOLUCION CAMARA II N.º 8/23

PRESTAMOS PERSONALES A SOLA FIRMA - TASA VARIABLE -

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales, en particular lo establecido en sus artículos 35.º, inciso f) y 42.º incisos h) y k).

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior en su reunión del 23 de marzo de 2022 entendió necesario incrementar los montos máximos de los capitales a prestar para cada una de las líneas de préstamos vigentes.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que se hace necesario reglamentar los términos, condiciones, características y requisitos que debe cumplirse para el otorgamiento de esta línea de préstamos.

Que es potestad de las cámaras establecer dichas normativas.

POR ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1.º: establecer una línea de "Préstamos Personales a Sola Firma" de libre disponibilidad, en pesos y por un monto mínimo equivalente a 36 módulos y hasta un máximo de 317 módulos al valor vigente establecido por la CSS para el cálculo de los aportes y prestaciones.

Artículo 2.º: el plazo máximo de amortización es de 18 meses. Las cuotas de amortización son mensuales, consecutivas, se cancelan en pesos y no podrán ser inferiores cada una de ellas a la suma equivalente a 8 módulos.

Artículo 3.º: el interés es anual sobre saldos, se agrega al importe del préstamo y se liquida conforme al sistema alemán. La tasa es variable y fijada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Segunda (Cámara II).

Artículo 4.º: los préstamos se otorgan previa solicitud, ingresada a través de la página web del Consejo, www.cpcesfe2.org.ar mediante logueo con usuario, contraseña y procedimiento de aceptación; instrumentado mediante la suscripción de mutuo y la aceptación de términos y condiciones dentro de la misma plataforma. De manera excepcional se admitirá la presentación de solicitudes presenciales, que de ser aprobadas serán instrumentadas mediante la firma del mutuo correspondiente.

Artículo 5.º: pueden ser solicitantes quienes, en forma concurrente, reúnan los siguientes requisitos:

a) estar matriculado en Cámara II, sea que abone el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) ó la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) y efectúe el aporte mínimo obligatorio de 20 módulos a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) (según lo dispuesto por el artículo 26.º, inciso a) de la Ley N.º 11.085 (t.o.);

b) acreditar 3 años o más de antigüedad en la matrícula;

c) no registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de

pago con la Cámara II, con e Económicas Salud (ES) y con la CSS, cualquiera sean los conceptos adeudados;

d) no registrar deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Cañada de Gómez y su Zona, ó el Centro de Contadores Públicos de Villa Constitución (colegios y asociaciones), en caso que correspondiere;

e) se evaluará la conducta de pago de las obligaciones indicadas en los incisos c) y d) precedentes, durante los últimos 12 meses anteriores a la solicitud del préstamo;

f) no estar sancionado en virtud de lo prescripto en el artículo 10.º de la presente Resolución;

g) no ser titular de otro préstamo de esta línea; y

h) ser merecedor, a criterio de la institución, del préstamo solicitado.

Artículo 6.º: el monto máximo de préstamos a otorgar a un profesional, por concurrencia de todas las líneas de préstamos disponibles no puede superar la suma equivalente a 2.527 módulos, considerando a estos efectos los capitales totales efectivamente prestados. Para el cálculo de este tope no se computa los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales.

En caso que por concurrencia de más de un préstamo, el capital solicitado supere la suma equivalente a 1.264 módulos, cada uno de los préstamos requeridos - excepto los préstamos solidarios para prestaciones médico asistenciales y préstamos para jubilados- deberán ser garantizados por dos codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores.

Artículo 7.º: las cuotas deben ser abonadas el día de su vencimiento en el domicilio de la Cámara II sito en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en sus delegaciones del sur de la Provincia de Santa Fe o en las entidades bancarias que a tal efecto se habiliten o mediante los medios de pago electrónicos habilitados.

Artículo 8.º: los pagos de cuotas fuera de término, sufren el recargo de un interés punitivo, cuya tasa diaria es fijada por la Cámara II, por cada día de atraso que se registre hasta el día de su cancelación.

Artículo 9.º: la mora es automática y se genera con el incumplimiento del pago a la fecha del vencimiento de la obligación. Consecuentemente no se necesita intimación alguna para la constitución en mora del deudor. Operada la mora, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

La falta de pago de 3 cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas facultará a la Cámara II a considerar sin más la caducidad de todos los plazos no fenecidos y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa. En tal caso, la Cámara II llevará a cabo los reclamos para el recupero de lo adeudado, quedando a su vez facultada para instar las acciones judiciales correspondientes, con la traba de medidas cautelares.

Artículo 10.º: los obligados que incurran en mora en el pago de las cuotas son pasibles de las siguientes sanciones computables a partir de la fecha de la cancelación total del préstamo respectivo:

a) 3 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término entre 6 y 12 cuotas.

b) 6 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado fuera de término 13 ó más cuotas.

c) 12 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión extrajudicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

d) 24 meses de suspensión en el servicio de préstamos quienes hayan abonado la deuda reclamada como consecuencia de una gestión judicial llevada a cabo por la Asesoría Letrada.

Artículo 11.º: solo a los efectos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se considera pago fuera de término cuando el mismo se realice con posterioridad a 30 días después de la fecha establecida de vencimiento. La suspensión en la consideración de las solicitudes de préstamos se va duplicando en caso de reincidencia.

Artículo 12.º: los adjudicatarios que no cumplan estrictamente con el pago de las obligaciones respectivas dan motivo a que la Cámara II informe de tal proceder al Tribunal de Ética, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el reintegro de los fondos prestados más los intereses y gastos correspondientes.

Artículo 13.º: la Cámara II de acuerdo a sus posibilidades financieras atiende las solicitudes de préstamos. Las solicitudes presentadas se numeran en el orden de presentación a efectos de ocupar el respectivo orden de adjudicación.

Artículo 14.º: el vencimiento de la primera cuota se fija como máximo dentro del mes siguiente al de su adjudicación.

Artículo 15.º: el impuesto de sellos está a cargo del solicitante y debe abonarse de acuerdo a lo enunciado en el artículo siguiente.

Artículo 16.º: los adjudicatarios abonarán en concepto de reintegro de gastos administrativos, seguro de vida y sellados, un porcentaje del importe del préstamo otorgado, que es fijado por la Cámara II y que es cargado

proporcionalmente en las cuotas.

Artículo 17.º: si durante la vigencia del préstamo se produjera la muerte o la incapacidad total y permanente del adjudicatario, automáticamente queda extinguido el saldo no vencido del préstamo.

Artículo 18.º: el Directorio de ES queda expresamente facultado para resolver situaciones particulares no contempladas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias, tanto para el solicitante, para el adjudicatario y terceros interesados.

Artículo 19.º: a los efectos de fijar la competencia jurisdiccional ante eventuales reclamos judiciales, las partes se someten exclusivamente a la competencia de los juzgados de Distrito Civil y Comercial de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, incluso el Federal.

Artículo 20.º: la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 21.º: comuníquese a la CSS, a ES, a los matriculados y a los beneficiarios de la CSS, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.200 499240

May. 11

Anexo IX – Acta N° 1576 – 10.04.2023

RESOLUCION CAMARA II N.º 9/23

TASAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA PRÉSTAMOS

VISTO

Las facultades delegadas por la Ley N.º 8.738 que permiten a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para los matriculados, en particular lo establecido por la Ley N.º 8.738 en su artículo 35.º, inciso f).

Las atribuciones conferidas por la Ley N.º 8.738 al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe que prevé el otorgamiento de préstamos a los profesionales, en particular lo establecido en su artículo 42.º, incisos h) y k).

Lo dispuesto en el artículo 71.º de la Ley N.º 11.085 que faculta a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) a otorgar préstamos a sus afiliados.

La Resolución del Consejo de Administración Provincial de la CSS N.º 34-Ago/09.

La Resolución de Consejo Superior N.º 1/68 (t.o.), de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda, que establece en su artículo 19.º la posibilidad de otorgar préstamos a los profesionales.

La Ley 11.085, título III, capítulo 1, artículo 24.º, que establece el módulo como unidad de medida para determinar el valor en pesos o moneda de curso legal de los aportes y de las prestaciones de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

CONSIDERANDO

Que existen diferentes líneas de préstamos reglamentadas por esta Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que se entendió conveniente establecer una mecánica de actualización automática de los capitales prestados relacionando los mismos a una unidad de medida. A estos efectos se resolvió utilizar como unidad de medida el valor del módulo que la CSS utiliza para determinar el valor de los aportes y las prestaciones conforme lo indica el artículo 24.º de la Ley N.º 11.085.

Que el Consejo Superior estableció las condiciones generales así como las tasas para cada una de las líneas de préstamos que se otorgan en ambas jurisdicciones.

Que la tramitación y el otorgamiento de estos préstamos originan una serie de gastos administrativos y de sellados.

Que las resoluciones que reglamentan las distintas líneas de préstamos indican que la tasa de interés y el porcentaje de gastos administrativos serán establecidos por la Cámara.

Que corresponde revisar y establecer dichas tasas conforme a la situación económica y financiera del país para preservar los recursos del sistema.

POR TODO ELLO

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1º: Tasa de Interés y Gastos

a) Fijar como tasa de interés y gastos (administrativos y seguro de vida) para las distintas líneas de préstamos lo siguiente:

| LÍNEA DE PRÉSTAMO | TASA DE INTERÉS | "GASTOS ADMINISTRATIVOS " |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Resolución N° 1/23: "Préstamos Personales - Tasa Variable" | Tasa BADLAR + 1 % | 2,50% |
| Resolución N° 2/23: "Préstamos para Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social – Tasa Variable" | (Tasa BADLAR + 1 %) x 0,5 | 3,50% |
| Resolución N° 3/23: "Préstamos para Post Grados – Tasa Variable" | (Tasa BADLAR + 1 %) x 0,5 | 2,50% |
| Resolución N° 4/23: "Préstamos para el Personal – Tasa Variable" | Tasa BADLAR + 1 % | 2,50% |
| Resolución N° 5/23: "Préstamos Solidarios para Prestaciones Médico-Asistenciales " | 0,00% | 2,50% |
| Resolución N° 6/23: "Préstamos para cancelar deudas con la CSS – Tasa Variable" | Tasa BADLAR + 1 % | 2,50% |
| Resolución N° 7/23: "Préstamos Personales CSS – Tasa Variable Base BADLAR " | Tasa BADLAR + 3 % | 3,50% |
| Resolución N° 8/23: "Préstamos Personales a Sola Firma – Tasa Variable" | Tasa BADLAR + 1 % | 3,50% |

Adicionalmente deberá abonarse la tasa correspondiente a Sellado, la cual a la fecha de la presente Resolución asciende a 0,25 %.

b) Tasa BADLAR: a estos efectos se entiende por Tasa BADLAR la tasa de interés promedio ponderado, que publica el BCRA, por montos de depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de más de \$1.000.000, pagadas por bancos privados con casas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, vigente el último día hábil del mes inmediato anterior a la liquidación/devengamiento de cada cuota del préstamo respectivo.

c) Tasa Máxima: establecer una "Tasa Máxima" para todas las líneas de préstamos indicadas en el inciso a) equivalente a 3 veces la Tasa Nominal Anual Pasiva del Banco Nación para depósitos a plazo fijo a 30 días vigente el último día hábil del mes inmediato anterior a la liquidación de cada cuota del préstamo respectivo. Es decir, que en todas las líneas de préstamos, la tasa de interés será la indicada en el inciso a) o la "Tasa Máxima", la que sea menor.

d) Variabilidad de la tasa: las tasas precedentemente indicadas podrán ser modificadas, durante la vigencia de los préstamos solicitados, hasta el tope establecido en el inciso anterior mediante resolución expresa de esta Cámara Segunda que establezca las nuevas tasas.

Artículo 2.º: Vigencia

Establecer que la presente resolución tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2023, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 3.º: Publicidad

Comunicar a la CSS, a los colegios y asociaciones de graduados de la 2º Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, a Económicas Salud, a los matriculados, a los afiliados, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

Rosario, 10 de abril de 2023

Dr. Carlos Omegna
Contadora Público
Matr. 9436
Presidente
\$ 1.200 499241

May. 11

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RESOLUCIÓN N° 224

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09 MAY 23

VISTO

El expediente N° 02101-0029003-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Subsecretaría de Protección a la Naturaleza gestiona la aprobación del Programa "Arraigo de comunidades asociadas a bosques nativos", en el marco de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos N° 26.331; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...) Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.";

Que la "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos", Ley N° 26.331, en su Artículo 3°, establece entre sus objetivos promover la conservación y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo, así como implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en & tiempo;

Que tales fines, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como Autoridad Local de Aplicación (ALA) considerando pertinente atender aspectos sociales y económicos que afectan a las comunidades que los habitan o dependen de ellos, entendiendo la importancia de actores claves en la conservación de los bosques;

Que a través de la creación de la "Programa de Arraigo de Comunidades Asociadas a Bosques Nativos" se atenderá problemas específicos que afectan a pequeños productores, comunidades originarias y campesinas asociados a los bosques nativos, y se buscarán soluciones apropiadas a cada una de ellas, con el fin de lograr la reducción de la precariedad, mejorar en la calidad de vida y el arraigo de las mismas;

Que la "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos" N° 26331, en su Artículo 30° crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN), con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan; que Artículo 35° inc. b), se designa a cada provincia un monto de Fortalecimiento Institucional, con destino a: a) desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos, y b) la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas;

Que mediante la Resolución N° 497/22 del COFEMA se ha habilitado y definido el procedimiento para la presentación de Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales como medio para la implementación del fondo mencionado en los párrafos precedentes; estableciendo que el monto destinado al inciso b) del Artículo 35° de la Operatoria 2022 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos se tramitará de acuerdo al procedimiento tradicional, que consiste en la presentación del Plan de Fortalecimientos Institucional (PFI) a través del SIIF; en tal sentido, la provincia de Santa Fe cuenta con su Plan de Fortalecimiento Institucional 2022" debidamente presentado a la Autoridad Nacional de Aplicación para los fondos asignados a la provincia en el marco de la Ley N° 26.331 para la convocatoria 2022, correspondiendo dicho componente a la suma \$ 72,103.501 (pesos setenta y dos millones ciento tres mil quinientos uno);

Que las erogaciones que demande la presente Programa serán atendida con las imputaciones en la Categoría Programática 35.0.0.1, Fuente de Financiamiento 5054, con nivel de autorización de la Contaduría General de la Provincia y su afectación financiera;

Que el programa "Arraigo de comunidades asociadas a bosques nativos" cuenta con la conformidad de la Dirección Provincial de Bosques y la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología;

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho y la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, avalando la prosecución del presente trámite;

Que la titular del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, resulta competente para resolver en la materia:

POR ELLO:

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el programa "Arraigo de comunidades asociadas a bosques nativos", con el objetivo de propender al arraigo de las comunidades que viven en y de los bosques nativos, a través de acciones que permitan lograr una mejora en la calidad de vida bajo la conciencia de que la mejor forma de cuidar nuestros bosques es fortalecer a las comunidades que los habitan. El mismo obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Formulario de Preinscripción a Kit de Sistemas Sostenibles", a los fines de acceder a la solicitud de Kit Sostenibles en el marco del programa "Arraigo de comunidades asociadas a bosques nativos". El mismo obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- A fin de cumplir con el objeto expresado anteriormente, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático asignará una partida del Fondo de Fortalecimiento Institucional percibido por el Artículo 35°, Inciso b), de la Ley N° 26.331, según lo planificado en el "Plan Estratégico Anual 2022"; y dispondrá los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

Programa Provincial

"Arraigo de comunidades asociadas a Bosques Nativos"

Programa desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

1. OBJETIVO GENERAL:

Generar arraigo de las comunidades que viven en y de los bosques nativos, y propender a la conservación de los mismos, a través de acciones que permitan lograr una mejora en la calidad de vida bajo la conciencia de que la mejor forma de cuidar nuestros bosques es fortalecer a las comunidades que los habitan.

2. DESCRIPCIÓN:

El Programa "Arraigo de comunidades asociadas a Bosques Nativos" pretende atender problemas específicos que afectan a pequeños productores, comunidades originarias y campesinas asociados a bosque nativo, con el fin de lograr la reducción de la precariedad y una mejora en la calidad de vida de las mismas.

Se procura así, lograr una armónica integración del bosque y las comunidades mediante mecanismos de apoyo a estos actores claves en la conservación de los bosques, contribuyendo así en la adaptación y mitigación al cambio climático.

El Programa "Arraigo de comunidades asociadas a Bosques Nativos" está dirigido a "titulares" de bosques nativos, entendiendo por el término 1) titulares de bosques nativos en el marco del presente programa según lo definido en el Artículo 89 del "Reglamento de Procedimientos Generales Ley N° 26331", aprobado por Resolución del COFEMA N° 0427/20;

Artículo 8°.-... En correspondencia con los objetivos de inclusión social planteados por la Ley, se entiende que el término "titulares" contiene a:

- Titulares de derechos reales de uso, goce o disposición.
- Comunidades campesinas, indígenas, pequeños productores y todas otras personas poseedoras de las tierras a que acrediten fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra.
- Tenedores de las tierras con consentimiento expreso del propietario.

Dichos "titulares" de bosques nativos deberán realizar una preinscripción, que tendrá como fin evaluar la cumplimentación con los requisitos de acceso al programa. Posteriormente, podrán ser adjudicados por los "Kit de Sistemas Sostenibles" ajustados a las necesidades de los mismos, los cuales estarán orientados a proveer o mejorar el acceso al agua segura, energía eléctrica asistida y/o energía térmica en base a biomasa (calefones y

cocinas) de forma eficiente.

Se priorizará aquellos "titulares" que tengan Plan de Manejo/Conservación de Bosques vigente. De no contar con un plan de bosques, en caso de ser seleccionado deberá iniciarlo para poder acceder al apoyo del presente programa.

El presente programa se enmarca dentro de las estrategias de acción que viene llevando a cabo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, como Autoridad Local de Aplicación (ALA) de la Ley de Presupuestos Mínimos de protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, tendientes a mejorar la tutela y gestión de los bosques mediante un abordaje integral de aspectos ambientales, sociales y productivos.

En este sentido, este programa se encuentra orientado a mejorar la calidad de vida y la producción de aquellos propietarios de tierras con bosque nativo (según mapa de OTBN) que no tengan acceso a los servicios básicos, quienes se beneficiarán de la provisión de estos a través de la aplicación de sistemas sostenibles.

Como resultado se espera mejorar significativamente la calidad de vida de la población establecida en dichas zonas y favorecer la productividad, posibilitando, a su vez, la introducción de innovaciones tecnológicas en los sistemas agropecuarios.

Kit de sistemas sostenibles propuestos:

- Sistemas solares fotovoltaicos off grid

Se propone un sistema para abastecer la demanda eléctrica para hogares, estimada según los equipos eléctricos detallados en el cuadro, con un banco de baterías que permita una autonomía de 2 días.

El sistema está compuesto fundamentalmente por paneles solares fotovoltaicos, inversor, regulador de carga y baterías.

Estimación del consumo eléctrico promedio por hogar:

| Equipos | Potencia promedio (W) | Tensión (V) | Nº | Consumo por hora (Wh) | Horas de uso diarias | Consumo eléctrico diario (Wh/d) | Consumo mensual (Wh/mes) |
|--------------------------------|-----------------------|-------------|----|-----------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Lámpara de bajo consumo 15W | 15 | 220 | 5 | 15 | 6 | 450 | 13950 |
| Heladera c/ freezer - Inverter | 200 | 220 | 1 | 113 | 6 | 678 | 21018 |
| Cargador celular | 50 | 220 | 2 | 50 | 2 | 200 | 6200 |
| Notebook | 40 | 220 | 4 | 40 | 2 | 80 | 2480 |
| Ventilador de pie | 90 | 220 | 1 | 90 | 6 | 540 | 16740 |
| Inversor (autoconsumo) | 4,8 | | 1 | | 24 | 115,2 | 3571,2 |
| TOTAL | 629,8 | | | | | 2.063,2 | 63.959,2 |

- Cisternas de Agua

La cisterna es una tecnología apropiada que permite almacenar agua de lluvia para la provisión de agua seguro para una familia a lo largo del año y para distintos usos.

- Cocinas y termotanques a leña

Comprenden cocinas y termotanques a leña mejorados, que permiten una reducción considerable del consumo de leña para cocinar alimentos y calentar agua, favoreciendo el uso sostenible de los recursos naturales.

La incorporación de estas tecnologías permiten el aumento en el bienestar de las familias al disminuir de la exposición al humo y reducir la carga de trabajo derivada de la recolección y el acarreo de leña, tarea realizada en especial por mujeres.

3. BENEFICIARIOS:

Comunidades campesinas, pueblos originarios y pequeños productores rurales que habitan en bosques nativos.

Requisitos para el acceso al programa:

* Ser "titular" de bosque nativo.

* Acreditar estar asentado en el predio donde posee bosque nativo.

* Poseer plan de manejo/conservación de bosques nativos según lo establecido en la Ley N° 26.331 y normas complementarias.

4. CONVOCATORIA

Se realizará un proceso de pre-inscripción a través del llenado de formularios por parte de los interesados. Mediante una serie de variables consideradas en el formulario se podrán priorizar los aspectos claves a financiar en cada caso, y el perfil de beneficiario. La convocatoria se realizará a través de organismos del estado Nacional y Provincial con foco en los departamentos 9 de Julio y Vera.

5. FINANCIAMIENTO:

Para el desarrollo y ejecución del Programa se asignará una partida presupuestaria del Fondo de Fortalecimiento Institucional percibido por el Artículo 35, Inciso b), de la Ley N° 26.331, la cual será definida anualmente en los Planes de Fortalecimiento Institucional presentados por la Autoridad Nacional de Aplicación.

ANEXO II

PROGRAMA "ARRAIGO COMUNIDADES ASOCIADAS A BOSQUES NATIVOS"

PRE INSCRIPCIÓN KIT SISTEMAS SOSTENIBLES

Por medio del presente Programa el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático abre una PRE-INSCRIPCIÓN dirigida a "titulares" de bosques nativos para evaluar posibles beneficiarios de un KIT de SISTEMAS SOSTENIBLES orientado a mejorar el acceso al agua segura, energía eléctrica asistida y energía térmica en base a biomasa (calefones y cocinas) de forma eficiente.

Para tener posibilidad de ser beneficiario se deberá completar este formulario. Esto no implica compromiso de inscripción al programa.

Se priorizará aquellos "titulares" que tengan Plan de Manejo/Conservación de Bosques vigente. Si un "titular" no tiene dicho Plan, en caso de ser seleccionado deberá iniciarlo para poder acceder al apoyo del presente programa.

1. Información del solicitante:

1.1. Grupo Familiar:

| | |
|---|--|
| Mayores de Edad: | |
| Nombre, Apellido: | Edad |
| (+) (sumar las filas que sean necesarias) | |
| Menores de edad | |
| Nombre, Apellido: | Edad Asisten a la Escuela? Si/No |
| (+) (sumar las filas que sean necesarias) | |

1.2. Datos de contacto:

| | |
|------------|---|
| Dirección: | Coordenada del puesto (grados decimales): |
| Ciudad: | Latitud: Longitud: |
| Teléfono: | Código Postal: |

Dirección de correo electrónico:

1.3. Información Inmueble sobre la cual se solicita inversión:

Partida/s Inmobiliaria/s:

Localidad: Departamento: Superficie del Inmueble:

Superficie con Bosque Nativo: SI / NO

¿Se encuentra bajo plan de manejo y/o conservación de bosques nativos en el marco de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos? SI / NO

En caso anterior SI, quién es el Titular del Plan de Manejo?

2. Datos socioeconómicos:

2.1. Situación habitacional:

Cantidad de habitaciones de la casa/puesto:

2.2. Acceso a servicios:

Tiene conexión a energía eléctrica de Red: SI/NO

Posee generador eléctrico a combustible: SI/NO

Conectividad a internet (servicio 4G en el teléfono, otro medio): SI/NO

Acceso suficiente (a lo largo del año) a agua segura (pozo, cisterna, aljibe, otro): SI/NO

3. Kits de Sistemas Sostenibles solicitados:

- Kit Solares para autonomía eléctrica asistida: SI/NO
- Cisterna de agua para autoconsumo: SI/NO
- Termotanque a leña: SI/NO
- Cocina a leña: SI/NO

4. Documentación adjuntada a la presente Solicitud:

6. Copia de DNI (foto)
7. Copia del impuesto inmobiliario u otro donde figure la partida inmobiliaria del inmueble

CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑADA DE GOMEZ

ORDENANZA N° 10.249

Art.1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES - PRO.NA.COM (LEY 26348) del Ministerio de Seguridad de la Nación, a la compactación de los vehículos retenidos que se encuentren en Maestranza y otros depósitos municipales, los cuales se encuentran detallados en expediente municipal nro. 1741 – Letra “D” – Año 2023 para su individualización y baja registral.

Art.2º.- Ordenar la incorporación al patrimonio municipal de los vehículos retenidos que se encuentren en la Maestranza Municipal y/o dependencias municipales, previa publicación de edictos por diez (10) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en la página web oficial del Municipio, para que los titulares, terceros interesados y/o infractores acrediten debidamente derechos sobre los mismos, cancelen las sumas adeudadas y retiren dichos rodados en el plazo máximo de Diez (10) días hábiles. Cumplido el plazo dispuesto para la publicación, sin que se hayan acreditado derechos sobre los bienes mencionados por ante el tribunal Municipal de Faltas, el D. Ejecutivo Municipal queda autorizado a incorporar los mismos al patrimonio municipal.

Art.3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito el material compactado en el marco de la presente, a la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DIA” PEQUEÑOS GIGANTES”, con el cargo a dicha entidad, de someter el material cedido al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final previsto por Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes, firmando los convenios necesarios para la disposición final de los vehículos y/o chatarras, incluidos en el listado final que presentará oportunamente el Departamento de Tránsito.

Art.4º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R.M

| RUVS / INVENTARIO | TIPO DE VEHÍCULO | MARCA | MODELO | DOMINIO | N° DE MOTOR | N° DE CHASIS | DEPENDENCIA INTERVINIENTE | PROVINCIA | OBSERVACIONES |
|-------------------|------------------|---------|--------------|--------------|---------------------|-------------------|------------------------------|-----------|---------------|
| 3522 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 658GHA | Y61P52FMH91000801 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3523 | MOTO | CORVEN | SIN INFORMAR | 493JXB | JL1P52FMH1304203216 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3527 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P47FMF81466034 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3534 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | 414CWT | 5AV633016 | LAPXCHLA460034431 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3536 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | SDH150FMG285806203 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3537 | MOTO | HONDA | TITAN CQ | SIN INFORMAR | KCO8E2D71425 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3544 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | 724HIF | 13021773 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3545 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 152FMH2D018978 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3548 | MOTO | SUZUKI | SIN INFORMAR | 890DHI | 157FMI21POO | LC6CJJK6670805746 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3563 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 228CWT | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3573 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 509CAT | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3575 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 831JMB | IP52FMHBA057811 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3577 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3584 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | JD17EY63596 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3585 | MOTO | SUZUKI | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 116476 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3586 | MOTO | CORVEN | SIN INFORMAR | 008XIF | JL1952FMH1511202572 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3587 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMHK0010209 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3620 | MOTO | MONDIAL | RD125 | SIN INFORMAR | 156FMI295004333 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3621 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | 686ZZO | JC30E76402025 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3630 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 261KMC | YG1P52FMHCJ002102 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |

| | | | | | | | | | |
|------|------|----------|--------------|--------------|----------------------|-------------------|------------------------------|----------|-----------|
| 3637 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3638 | MOTO | MAVERICK | SIN INFORMAR | 235CWH | IP52FMHGA007472 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3645 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | A037LVA | KN152FMH00024275KNI | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3662 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | A072HDD | HII2638 | 8ELM05150HB112588 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3663 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 471BAM | 50AGO6199 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3664 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | 380GCP | SDH150FMG275104881 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3667 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | F305E014201 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3668 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | SAB10C10358 | LAPXCHLAGA0018899 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3669 | MOTO | HONDA | WAVE | 817HIF | SDH150FMG2HB5R096621 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3671 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SOLE20953 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3672 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | D007645 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3674 | MOTO | ZANELLA | CLASSIC DUE | 056JPM | IP52FMHXC062366 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3676 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMHJ0002161 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3678 | MOTO | KORVEN | ENERGY | 253KXH | CVEA00A006807 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3681 | MOTO | SUZUKI | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | IB50FMGASD10483 | 8E5S01100DB001293 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3685 | MOTO | GILERA | SMASH | 547HMS | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3690 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 139FM99000211 | LAAXCD2BX0000118 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3693 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMHG1145721 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3696 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | 987GNL | LFH50FMH61061857 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3712 | MOTO | GILERA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | LCIE50FMH08098411 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3717 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | F011764 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3720 | MOTO | MOTOMEL | BLITZ | SIN INFORMAR | 6068365 | 8ELM1511068068365 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3725 | MOTO | BETA | MOTARD | 810KPW | K116FML31011793 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3738 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 409CQC | 50M504318 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3751 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 8AGMSFOAP55025192 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3754 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | 655EMD | 5AV841653 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3755 | MOTO | MONDIAL | MAX | 692DXT | IP52FMH61265265 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3758 | MOTO | KYMCO | SIN INFORMAR | 669IBV | KB203916678 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3759 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | IP52FMHG0030413 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3760 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | 932CAT | JLIP50FMH2004001065 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3764 | MOTO | CORVEN | SIN INFORMAR | 957LGP | 1P47FMOF1023694 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3766 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | 221JEO | C063065 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3768 | MOTO | APPIA | SIN INFORMAR | 770KFW | DY152FMHDS105953 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3771 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | CDH150FMG275823696 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3772 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | SAV729379 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3778 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | D0066899 | 8ELN3012508006899 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3781 | MOTO | MOTOMEL | ECO 70 | SIN INFORMAR | 9023791 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3792 | MOTO | GUERRERO | TRIP | 667CUN | 150FM32004005352 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3793 | MOTO | IMSA | SIN INFORMAR | 291DWY | QS162FMJ8840732 | LBPEJ118B441009 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3795 | MOTO | GUERRERO | DAX | SIN INFORMAR | QH1P52FMH03105275 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3796 | MOTO | KELLER | KN105 | A037LUF | KN152FHH0002589 | 8E71CDA77H0007347 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3798 | MOTO | GUERRERO | TRIP | 572JNK | LF1P50FMH82049772 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3811 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 469JTA | 1P52FMH12120102 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3814 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | 407DHA | 5AV827148 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3819 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | HA07EG5011035 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3827 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 637DNL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3828 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | A042UVC | KN152FMH0002670 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3832 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | IP52FMH71294858 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3834 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMHOA104126 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3843 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | PH150FMG295814792 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3895 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | YG1P52FM89003336 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3851 | MOTO | MONDIAL | DAX | 948GRJ | 1P47FMDA1003743 | 8AHJ20070AR002645 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |

| | | | | | | | | | |
|------|------|----------|---------------|--------------|---------------------|--------------------|------------------------------|----------|-----------|
| 3853 | MOTO | MONDIAL | DAX | 176CWT | 1P47FMD61166611 | LF3YCD3086D003504 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3858 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 6000468 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3872 | MOTO | GILERA | 110 | SIN INFORMAR | LF1P52FMH81023048 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3875 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 137JPM | 1P52FMHZC06644752 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3876 | MOTO | KELLER | CROMO CLASSIC | SIN INFORMAR | KN152FMHJ0009796 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3880 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | A018WLY | 162FMJB6JTD0170 | 8AHJ37150FR002669 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3903 | MOTO | GILERA | SIN INFORMAR | 816JDE | LC1P50FMH08090666 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3904 | MOTO | ZANELLA | 50 | SIN INFORMAR | 50AG13425 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3905 | MOTO | MOTOMEL | SKVA | SIN INFORMAR | 162FMJ07017866 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3907 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMHK0012218 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3922 | MOTO | GUERRERO | TRIP | 970DYS | 150FM32008016012 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3928 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMHH0004846 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3929 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | 481JYD | E3L6E233283 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3938 | MOTO | GUERRERO | TRIP | 608CYG | JL1P50FMH62296494 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3939 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | B079768 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3940 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMH71203580 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3944 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMHJ0036328 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3945 | MOTO | GILERA | SMASH 110 | SIN INFORMAR | LF1P50FMH71128632 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3947 | MOTO | GILERA | SIN INFORMAR | 032DMR | LF1P50FMH71206249 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3948 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 161FMJC1010714 | LF3PKCD07CA005644 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3952 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMHJG1138519 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3963 | MOTO | YAMAHA | YBR | SIN INFORMAR | E3HGE006181 | 8CGKE1698C0006945 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3965 | MOTO | MOTOMEL | 70 | SIN INFORMAR | 8055588 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3969 | MOTO | IMSA | TRACK | 632DPZ | QJ153FMH27671297719 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3971 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | SDH150FMG275053367 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3985 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | 753IMB | E305E108043 | 8C8KE1276C0072530 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3987 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMH130111444 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 3995 | MOTO | MOTOMEL | ECO 70 | SIN INFORMAR | 9004253 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4007 | MOTO | GUERRERO | TRIP | 723GYY | 1P52FMHOA034670 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4012 | MOTO | CORVEN | SKNA | 043JGK | 1P47FMDC1499690 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4013 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | 742JEL | JL1P52FMH1402200256 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4015 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 150FM32007008811 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4023 | MOTO | BRAVA | SIN INFORMAR | A075AJM | M167FMI7001339 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4026 | MOTO | CORVEN | SIN INFORMAR | 355GTK | JL1P50FMH10A332042 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4036 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | 980EPB | 5AV906277 | LAPXCHLA290004011 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4039 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 152FMHA0888247 | 8BPG4PLB1B6024242 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4043 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | QJ153EM14FMH205169 | 8A2XCHLX8AA0126261 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4048 | MOTO | ZANELLA | ZB | M25258 | 1P52FMHX71153521 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4052 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 5AV816274 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4059 | MOTO | ZANELLA | SOL | SIN INFORMAR | 50AJ61313 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4064 | MOTO | HONDA | FALCON | 882JBC | KOO7E0700504 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4066 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 5AV10F20571 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4068 | MOTO | APPPIA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | DY152FMHD5198456 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4075 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4079 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | B044395 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4080 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | 256IOR | SDH150FMCD5800012 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4083 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | 174CWT | 1P52FMH61232723 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4085 | MOTO | FANTIC | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4086 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | 947JHP | D010628 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4096 | MOTO | ZANELLA | 50 | SIN INFORMAR | 50LE49313 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4098 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 958DPZ | 1P52FMH08020074 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4112 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | E3L6E281090 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |

| | | | | | | | | | |
|------|-----------|---------------|--------------|--------------|----------------------|-----------------------|------------------------------|----------|-----------|
| 4114 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | C007769 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4138 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | SDH150FMG265178105 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4141 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | LCIPSOFMH08096485 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4143 | MOTO | GUERRERO | TRIP | SIN INFORMAR | KT2P52FMHE0006115 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4145 | MOTO | CORVEN | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMH6164 | 8CUXCH2GIGA1277340012 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4148 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | RPM025157 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4159 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | SDH150FMG295814929 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4161 | MOTO | GUERRERO | TRIP | SIN INFORMAR | 1P52FMHOB406948 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4165 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | A111LKP | KN152FMHJ004267 | 8E71CDA77K0006248 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4168 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | 110IXX | KT1P52FMH12033662 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4172 | MOTO | YAMAHA | YBR | SIN INFORMAR | E3D5E008843 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4174 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | 5AV753437 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4179 | MOTO | MOTOMEL | S 110 | SIN INFORMAR | F007227 | 8ELM14110FB007227 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4180 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | SAV831097 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4183 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | KN152FMH50400361 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4184 | MOTO | SUZUKI | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | I031729 | FA50448895 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4187 | MOTO | GUERRERO | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 55150FMH16311496 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4189 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | A055VIG | 161FMJH1050742 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4194 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | SDH150FMG2A5817417 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4195 | MOTO | MONDIAL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMH71035708 | LF3XCH2G97A004245 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4202 | MOTO | BETA | SIN INFORMAR | 227GCB | 139QMB31800350 | LAEABZ4009B990139 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4203 | MOTO | KELLER | CLASSIC 110 | 950JIT | KN152FMHD0200333 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4205 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 50LG38147 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4206 | MOTO | ROUSER | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | DKGBTJ99747 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4207 | MOTO | MONDIAL | MAX | SIN INFORMAR | 1P52FMHA1263159 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4216 | MOTO | MOTOMEL | 200 | SIN INFORMAR | 169FMLBA400950 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4225 | MOTO | CORVEN | MIRAGE 110 | A043AMT | JLIP52FMHO1701202106 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4232 | MOTO | GILERA | STILO | 613HDO | 1P50FMH06006770 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4237 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | D020405 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4238 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 50VH08707 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4255 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 5AV740457 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4270 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | ESH1E001162 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4271 | MOTO | MONDIAL | CD 110 | SIN INFORMAR | 1P52FMHG1141676 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4272 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | 5AV522583 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4277 | MOTO | MONDIAL | RD 250 K | SIN INFORMAR | 172FMMBB100622 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4296 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 1P52FMHZ0064598 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4303 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 50AB23999 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4311 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | 50AJ28390 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4317 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | 663LCC | 1P52FMHF1274691 | 8A6MBSCOCFC802497 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4326 | MOTO | MOTOMEL | BLITZ | 974KAT | D054102 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4338 | MOTO | HONDA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MO4GE6044677 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4340 | MOTO | MOTOMEL | 110 | SIN INFORMAR | 152FMH10A24540 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4359 | MOTO | SUZUKI | SIN INFORMAR | 796GGU | 1E50FMGAI71069 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4372 | MOTO | YAMAHA | CRYPTON | SIN INFORMAR | 5AV97002 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4374 | MOTO | MOTOMEL | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | F044520 | 8ELM31150EBO44520 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4376 | MOTO | HONDA | WAVE | 439CWT | 50H150FMG275 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4378 | MOTO | HONDA | WAVE | SIN INFORMAR | 1P52FMHBA144027 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4383 | MOTO | GUERRERO | ECONO | SIN INFORMAR | 139FM02005004724 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4384 | MOTO | YAMAHA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | ES136005698 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4386 | MOTO | ZANELLA | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 4388 | MOTO | KELLER | SIN INFORMAR | A038ZJC | KN152FMH16101393 | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1862 | AUTO | AVIO | VOLSWAGEN | VRW330 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1854 | AUTO | FIAT | SIN INFORMAR | TQY983 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1842 | AUTO | RENAULT | 11 | AOI591 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1732 | AUTO | RENAULT | FUEGO | UIT467 | 4637023 | 95107265 | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1674 | AUTO | FIAT | SIN INFORMAR | RSX425 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1673 | AUTO | FIAT | SIN INFORMAR | DIN602 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1644 | AUTO | RENAULT | 12 | SUN234 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1590 | COLECTIVO | MERCEDES BENZ | SIN INFORMAR | WKO428 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |
| 1561 | CHASIS | FORD | F 350 | RQY759 | SIN INFORMAR | SIN INFORMAR | MUNICIPIO DE CAÑADA DE GOMEZ | SANTA FE | MUNICIPAL |

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 03/2023

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley 8738 (t.o.) artículo 33º, inc. h), lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en el artículo 42º, inc. c), lo establecido por la Ley 6854 (t.o.), en el artículo 31 y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

CONSIDERANDO que

Es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.

La cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remontan al 1 de febrero de 2023, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones para el resto del año permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley 8738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VIGENCIA MAYO 2023

| | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| BALANCES (Activo + Pasivo) | 0 | 175.110 | 6.570 |
| AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES | 175.111 | 855.290 | 9.790 |
| ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37) | 855.291 | 1.710.470 | 12.930 |
| INVENTARIOS | 1.710.471 | 4.288.720 | 16.050 |
| | 4.288.721 | 8.564.320 | 22.740 |
| | 8.564.321 | 17.141.380 | 30.200 |
| | 17.141.381 | 25.705.430 | 37.760 |
| | 25.705.431 | 42.833.460 | 45.290 |
| | 42.833.461 | 85.679.750 | 56.580 |
| | 85.679.751 | 128.512.990 | 71.640 |
| | 128.512.991 | 214.179.490 | 109.280 |
| | 214.179.491 | 299.859.010 | 131.930 |
| | 299.859.011 | 428.371.750 | 162.980 |
| | 428.371.751 | 856.730.240 | 201.820 |
| | 856.730.241 | 1.713.460.420 | 236.700 |
| | 1.713.460.421 | 2.591.244.360 | 270.330 |
| | 2.591.244.361 | 3.886.866.280 | 293.820 |
| | 3.886.866.281 | 5.480.971.980 | 364.370 |
| | 5.480.971.981 | 7.323.973.900 | 403.440 |
| | 7.323.973.901 | 9.402.252.610 | 490.400 |
| | 9.402.252.611 | 11.755.020.950 | 569.460 |
| | 11.755.020.951 | en + | 660.330 |
| CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37) (Ingresos Mensuales Promedio) | 0 | 301.610 | 6.330 |
| | 301.611 | en + | 9.300 |
| DICTAMENES FISCALES | | | 6.330 |
| ENCARGOS INAES | | | 9.300 |
| CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS | | | 12.280 |
| COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37) | | | 9.300 |
| ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37) | | | 12.280 |
| EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37) | | | 12.280 |
| MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF (Sección VI RT 37) | 0 | 4.034.970 | 6.330 |
| | 4.034.971 | 16.138.880 | 9.300 |

| | | | |
|---|-------------|-------------|--------|
| AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37) | 16.138.881 | 40.346.960 | 15.240 |
| (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados) | 40.346.961 | 80.693.640 | 18.220 |
| (Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo) | 80.693.641 | 161.387.000 | 21.520 |
| | 161.387.001 | en + | 25.070 |
| PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL) | 0 | 6.455.700 | 6.330 |
| | 6.455.701 | 20.173.590 | 9.300 |
| | 20.173.591 | 121.040.280 | 12.280 |
| | 121.040.281 | en + | 15.240 |
| OTROS PATROCINIOS | | | 6.330 |
| OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37) | | | 6.330 |
| CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37) | | | 6.330 |
| INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37) | | | 6.330 |
| AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37) | | | 6.330 |
| INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACION DE SERVICIOS (Sección V C RT 37) | | | 6.330 |
| ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37) | | | 6.330 |
| OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37) | | | 6.330 |

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoria de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro)

En el caso del EEPN será en Neto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo V de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables Resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º Mayo quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 17 de Marzo de 2023.

\$ 2.400

499448

May. 11

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA, ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 05 de Mayo de 2023.-

SEÑOR/A: Silvana Noemí Perez, DNI 32.217.264

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas: Legajo N° 12.918 referenciadas administrativamente como: "BRANDON IGNACIO PEREZ- DNI 51.101.540 - LEGAJO N° 12.918 s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" en trámite por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto reglamentario N°619/10: "Rosario, 05 de Mayo de 2023. DISPOSICIÓN N° 105/23. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A) DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional adoptada mediante Disposición N° 172/19 de fecha 23/04/2019, dictada en relación a BRANDON IGNACIO PEREZ, DNI 51.101.540, nacida en fecha 10/05/2011, hijo de la Sra. Silvana Noemí Perez, DNI 32.217.264, con dirección en calle Sarratea 1278 bis de Rosario y de Juan Ramón Usandivaras, DNI 30.938.365, con domicilio en la Pje. Nazcar 8511 de Rosario. B) SUGERIR al Tribunal Colegiado interviniente, que se le otorgue el cuidado parental unilateral de Brandon Perez a su progenitor, el Sr. Juan Ramon Usandivaras DNI 30.938.365 con domicilio en calle Pasaje Nazcar 8511 de la ciudad de Rosario. Todo ello en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de la Sra. Silvana Noemí Perez- DNI 32.217.264, en base al art. 700 ss y cc. Del Código Civil y Comercial de la República Argentina.- D) DISPONER notificar dicha medida a los representantes legales; E) DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F) OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Prof. María Florencia Ghiselli, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Ad-

ministrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C

39584 May. 10 May. 12

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA
Y LA FAMILIA SANTA FE**

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDAS DE PROTECCION DE VALLEJOS LEANDRO YOEL MAXIMILIANO. LEG. 15887. VALLEJOS SALINAS MORENA EVELYN. LEG. 8607. VALLEJOS SALINAS BLENDIA EMELY. LEG. 8606. VALLEJOS SALINAS LAUTARO EZEQUIEL. LEG. 8608", Expediente N° 01503-0008805-8, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 7; se cita, llama y emplaza a Andrés Jesus VALLEJOS, D.N.I. 22.378.512, con domicilio real desconocido; notificándolo a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000047, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 03 de mayo de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, a favor de los NNA Lautaro Ezequiel Vallejos Salinas, DNI 49.393.037, fecha de nacimiento 23/02/2009, Blenda Emely Vallejos Salinas, DNI 50.451.805, fecha de nacimiento 18/03/2010 y a los niños Morena Evelyn Vallejos Salinas, DNI 51.191.498, fecha de nacimiento 26/08/2011 y Leandro Yoel Maximiliano Vallejos, DNI 54.119.546, fecha de nacimiento 03/05/2014; hijos de la Sra. Joana Haydee Salinas, DNI 36.012.973 y el Sr. Andrés Jesús Vallejos, DNI 22.378.512, ambos con domicilio actual desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los adolescentes y niños y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 7, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia efectuará la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, registre, notifíquese alas partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Au-

toridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por I que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 39588 Mayo 10 May. 2023

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDAS DE PROTECCION DE VALLEJOS LEANDRO YOEL MAXIMILIANO. LEG. 15887. VALLEJOS SALINAS MORENA EVELYN. LEG. 8607. VALLEJOS SALINAS BLENDA EMELY. LEG. 8606. VALLEJOS SALINAS LAUTARO EZEQUIEL. LEG. 8608", Expediente N° 01503-0008805-8, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 7; se cita, llama y emplaza a Joana Hayde SALINAS, D.N.I. 36.012.973, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000047, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 03 de mayo de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, a favor de los NNA Lautaro Ezequiel Vallejos Salinas, DNI 49.393.037, fecha de nacimiento 23/02/2009, Blenda Emely Vallejos Salinas, DNI 50.451.805, fecha de nacimiento 18/03/2010 y a los niños Morena Evelyn Vallejos Salinas, DNI 51.191.498, fecha de nacimiento 26/08/2011 y Leandro Yoel Maximiliano Vallejos, DNI 54.119.546, fecha de nacimiento 03/05/2014; hijos de la Sra. Joana Haydee Salinas, DNI 36.012.973 y el Sr. Andrés Jesús Vallejos, DNI 22.378.512, ambos con domicilio actual desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los adolescentes y niños y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 7, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia efectuará la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las cir-

cunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por I que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 39589 Mayo 10 May. 2023

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTION DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0230

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/05/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora, en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCYGB N.º 686/22, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbese en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones de la Provincia de Santa Fe, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: GARAY S.R.L CUIT N.º 30-63731994-5.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 39581 May. 10 May. 11

RESOLUCIÓN N° 0231

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/05/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: LUCIANI MARIANO y LUCIANI CELSO S. CAP I SECC IV CUIT N.º 30-71779831-3.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 39582 May. 10 May. 11

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA, ROSARIO**

EDICTOS

Rosario, 03 Mayo de 2023.-

SR. Julián Francisco Godoy, DNI 39.053.075

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "JESÚS THIAN NATANAEL GODOY CENTURIÓN- DNI N° 54.619.745- LEG. 16.018, YAIR LUCAS GODOY CENTURIÓN- DNI N° 55.935.639- LEG. 16.019 y THIAGO GIOVANNI GODOY CENTURIÓN- DNI N° 55.935.638- LEG. 16.020 S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Mayo de 2023, DISPOSICIÓN N° 103/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR, la Medida de protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a JESÚS THIAN NATANAEL GODOY CENTURIÓN DNI N.º 54.619.745, nacido en fecha 11/10/2013, YAIR LUCAS GODOY CENTURIÓN, DNI N.º 55.935.639, nacido en fecha 26/12/2016, THIAGO GIOVANNI GODOY CENTURIÓN, DNI N.º 55.935.638, nacido en fecha 26/12/2016, hijos de la Sra. Estefanía Evelin Centurión, fallecida, y del Sr. Julián Francisco Godoy, DNI N.º 39.053.075, con domicilio en calle Convención N.º 3535 de la ciudad de Rosario. Dicha medida consiste en la separación de su centro de vida y su alojamiento con referente afectivo; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse, de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. a) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legal de los niños.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. María Florencia Ghiselli,

Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Desarrollo Social.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCION. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.
S/C 39577 May. 09 May. 11

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

RESOLUCIÓN N° 1758

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 08 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 15201-0218482-0 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido detectada una situación de irregularidad respecto la Unidad Habitacional identificada como: LOTE N° 14 – PLANO 178547 - (Mz. B2) - (Calle 131 esquina N° 106) - (2D) - N° DE CUENTA 6119-0042-7 - PLAN N° 6119 – 44 VIVIENDAS – LAS TOSCAS - (DPTO. GRAL. OBLIGADO), cuyos adjudicatarios son los señores ROMERO, ALEJANDRO y MUCHUTTI, NILDA ISABEL, según Boleto de Compra-Venta de fs. 13, consistente en falta de pago y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 128213 (fs. 24/26) manifiesta que los actuados comienzan por Nota N° 4129/22 presentada por los señores Barrios, Silvina y Vera, Hugo, quienes expresan que la unidad nunca fue habitada por los adjudicatarios, ya que les alquilaron la misma en Junio de 2016, sin recibir comprobantes de pago. Actualmente la coadjudicataria les reclama la unidad, por lo que solicitan se regularice su situación puesto que la habitan junto a sus tres hijos;

Que por correo electrónico se comunica con el Área Social el señor Bernachea, Dario, quien manifiesta ser abogado de la señora Muchutti, presentando un poder en copia simple y solicitando propuesta de pago;

Que se realiza visita a la unidad y se constata que se encuentra habitada por los señores Barrios/Vera y sus tres hijos menores. Manifiestan que siendo el señor Vera compañero de trabajo del señor Romero, Alejandro, le entrega las llaves acordando un pago mensual. A fines del 2022, la señora Muchutti le envía carta documento solicitando la unidad. Poseen ingresos demostrables;

Que conforme al estado de cuenta glosado a fs. 27/28 la misma pre-

sentada una abultada deuda;

Que dadas las constancias de autos, el tiempo transcurrido que lleva la situación irregular, la inexistencia de un domicilio donde cursar una intimación que resulte efectiva más allá de lo formal, este Servicio Jurídico haciendo uso de la opción prevista por el Artículo 41 inc. b) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso, recomienda proceder sin más trámite a la desadjudicación de la unidad por incumplimiento de las obligaciones impuestas reglamentaria y contractualmente (Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas ccctes. del contrato);

Que tal como se presenta el caso, en el que se ignora el domicilio de los interesados y a los efectos de la notificación del acto, deviene aplicable la forma que contempla el Decreto N° 4174/15 en sus Artículos 21 inc. c) y 29, es decir, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial. Mediante este procedimiento se estará garantizando al administrado su derecho de defensa;

Que por lo expuesto, con fundamentación en el derecho aplicable y ante la falta de interés de los titulares, dicha Asesoría Jurídica aconseja obviar la intimación previa y disponer mediante resolución la desadjudicación y la rescisión contractual de la unidad descripta, por violación a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compraventa. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo, conforme a la normativa vigente. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad, mediante el procedimiento del Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581 a la que adhiere la provincia por Ley N° 11.102, autorizándose al Área Jurídica a llevar a cabo el desalojo o lanzamiento. La Resolución contendrá además un artículo que disponga notificar el decisorio en el domicilio contractual, en el domicilio denunciado por la señora Muchutti en el poder glosado en copia simple a fs. 17 y por edictos, conforme Artículo 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15, debiendo ser verificada la efectiva publicación por la Dirección General de Despacho. Una vez firme la desadjudicación y recuperada la vivienda, se procederá a cubrir la vacante de acuerdo al procedimiento reglado;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: LOTE N° 14 – PLANO 178547 - (Mz. B2) - (Calle 131 esquina N° 106) - (2D) - N° DE CUENTA 6119-0042-7 - PLAN N° 6119 – 44 VIVIENDAS – LAS TOSCAS - (DPTO. GRAL. OBLIGADO), a los señores ROMERO, ALEJANDRO (D.N.I N° 18.093.208) y MUCHUTTI, NILDA ISABEL (D.N.I N° 24.088.306), por transgresión a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 2353/14.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditada ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colec-

tiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 58: Podrá interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho.-...".-

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual, en el domicilio denunciado sito Zona Urbana – Barrio San Agustín s/n – Las Toscas y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-
S/C 39570 May. 09 May. 11

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

EDICTO

Por disposición de la Señora Administradora Regional Rosario, se notifica al contribuyente Ricardo Alberto Belli con domicilio fiscal sito en calle Las Heras N° 2745, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, inscripto en este Organismo bajo Cuenta de Impuestos sobre los Ingresos Brutos N° 131-015692-8, CUIT N° 20-10619148-5; por edicto en el BOLETÍN OFICIAL que se publica a sus efectos por tres días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Nro. 3456 (Texto Ord. 2014), el decreto N° 483/22, dictada en autos caratulados Expediente N° 13302-0302603-7; BELLI RICARDO A.

VISTO:

El Expediente N° 13302-0302603-7 y agregados N° 13302-0384552-4, 13302-0435808-7, 13302-0482778-3, 13302-0555402-0, 00115-0006925-3, 13302-0712154-1 y 13302-0469527-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes donde obran las actuaciones mediante las cuales el señor Ricardo Alberto Belli, por derecho propio, interpuso Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 5º del Decreto N° 0916/08 contra la Resolución del Ministro de Economía N° 062/11; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Administración Provincial de Impuesto N° 563-4/04 se instruyó sumario al señor Ricardo Alberto Belli por presunta infracción a sus deberes fiscales y mediante Resolución del ente fiscalizador N° 1792-3/05 se concluyó el sumario instruido al contribuyente y se le determinó ajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, más intereses y multas;

Que contra dicho acto administrativo, el contribuyente interpuso -por derecho propio y de manera extemporánea- Recurso de Reconsideración, no obstante lo cual-atendiendo a las atribuciones de juez administrativos conforme artículo 15 del Código Fiscal (t.o. Decreto N° 2350/97)- la Administración Provincial de Impuestos admitió el remedio procesal e hizo lugar parcialmente al recurso por Resolución Individual N° 564/06;

Que no conforme con lo resuelto, el recurrente interpuso -por derecho propio- Recurso de Apelación, remedio procedimental que le fue concedido por Resolución Individual del organismo recaudador N° 289/07, toda vez que abono las obligaciones fiscales reclamadas;

Que corrido traslado para expresar agravios presenta su memorial fuera de término;

Que por Resolución del Ministro de Economía N° 062/11 se declaró desierto el Recurso impetrado por extemporáneo;

Que notificado de dicho acto administrativo el recurrente presentó- por derecho propio- Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 5º del Decreto N° 0916/08;

Que en este acto tomo intervención la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía mediante Dictámenes N° 049705/07 y 053606/12 aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto;

Que giradas las actuaciones a Fiscalía de Estado se expidió mediante Dictámenes N° 1438/10 y 0050/13;

Que del análisis de las actuaciones surge que la presentación del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1792-3/05 de fecha 30 de noviembre de 2005 fue realizada de manera extemporánea, ya que la notificación de la misma se concretó el 3 de Noviembre de 2005;

Que cabe desestimar el recurso por la inadmisibilidad originaria de la

vía recursiva; no empecé a tal conclusión la admisibilidad declarada por el órgano inferior atento a que ello no vincula al superior que ejerce el control de legalidad;

Que además el señor Belli presentó escrito de expresión de agravios también en forma extemporánea, por lo que tras el dictamen N° 1438/10 de Fiscalía de Estado el Ministro de Economía por Resolución N° 062/11 declaro desierto por extemporáneo su Recurso;

Que en efecto, la presentación del recurrente no fue realizada en los términos M Artículo 66 del Código Fiscal (t.o. Decreto N° 2350/97), por lo que cabe el rechazo del recurso también por dicho motivo;

Que asimismo en las sucesivas presentaciones posteriores del recurrente no se agregaron ni ofrecieron medios probatorios nuevos que apunten a modificar lo allí sostenido;

Que en suma, el recurso no puede prosperar en virtud de la inadmisibilidad de los recursos incoados originariamente;

Que conforme surge de las actuaciones, la Administración Provincial de Impuestos invitó al contribuyente a acogerse a los beneficios establecidos en el Régimen de Regularización Tributaria-Ley N2 13.976-, sin embargo el organismo recaudador informó que este no regularizó la deuda con el fisco provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase el Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 5º del Decreto N° 0916/08 interpuesto por el señor Ricardo Alberto Belli (C.U.I.T. N° 20-10619148-5), por derecho propio, contra la Resolución del Ministro de Economía N2 062/11, con domicilio fiscal y legal constituido en calle Las Heras N° 2745 de la localidad de Casilda, provincia de Santa Fe, por las razones vertidas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 499046 May. 09 May. 11

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE SANTA FE

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Conforme los términos del artículo 272 de la Ley 10.160 (t.o.), Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, anunciase a través de la Subdirección, a cargo del Sr. Fabricio Weiss (Subdirector General), que el Archivo General de los Tribunales de Santa Fe, el día 23 de Mayo de 2023, realizará la Destrucción de Expedientes con plazos de conservación vencidos, habiendo finalizado la tarea de clasificación de las causas correspondientes a Órganos Jurisdiccionales de distintos fueros y de distintas localidades, y de Expedientes Reingresados al Archivo General cuyos plazos de conservación se encuentran vencidos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL, en forma gratuita, por el término de ley.

Santa Fe, 03 de Mayo de 2023.
S/C 499045 May. 09 May. 11

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

AVISO

La municipalidad de Arroyo Seco comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos que se encuentran depositados en los predios dependientes del Corralón y/o Dirección de tránsito Municipal y/o Guarda transitoria de vehículos remitidos y elementos secuestrados y cuya estadía exceda los plazos previstos en la ley provincial N° 11856 y la Ordenanza Municipal N° 1494/04. De acuerdo a lo previamente mencionado aquellos que posean motovehículos y rodados en dichas dependencias y cuya estadía supere los seis (6) meses, deberán concurrir el Tribunal de Faltas Municipal, sito en Rivadavia y Cardozo de Arroyo Seco, en el horario de oficina de 8.00 a 12.00 hs., acompañando Documentos Nacional de Identidad y Título de Propiedad del Automotor o moto vehículo de los siguientes rodados (ordenados en el siguiente orden: N° de Resolución, vehículo, marca, dominio y fecha de ingreso); a saber: 194/21 CUATRICICLO MONDIAL S/D 18/06/2019; 195/21 MOTOVEHICULO YAMAHA MOTOR 5av833718 10/06/2019; 196/21 MOTOVEHICULO HONDA MPTOR 5DH150FM62 10/07/2019; 197/21 MOTOVEHICULO GILERA MOTOR N LF1PSOFM081 100020 04/06/2019; 198/21 MOTOVEHICULO MOTOMEL S/D 18/10/2019; 199/21 MOTOVEHICULO GILERA MOTOR N LF1PS2FMHB1141048 18/10/2019; 214/21 MOTOVEHICULO LIFAN MOTOR N PSOFMGY0301463 07/04/2019; 245/21 AUTOMOVIL PEUGEOT BEP-773 02/12/2019; 246/21 MOTOVEHICULO GILERA 601-IKV 07/03/2018; 247/21 MOTOVEHICULO GUERRERO A005DFD 02/11/2018; 248/21 AUTOMOVIL FIAT UNO SBQ-859 06/10/2019; 253/21 MOTOVEHICULO CORVEN 637-KCW 13/12/2018; 254/21 MOTOVEHICULO APPIA 560-GAT 14/12/2018; 291/21 MOTOVEHICULO CORVEN MOTOR 1P52FMHF1511095 07/08/2019; 292/21 MOTOVEHICULO GILERA

MOTOR KT1P52FMID0014072 21/03/2019; 293/21 MOTOVEHICULO ZANELLA CUADRO N ZH10040ASA743 20/02/2019; 294/21 MOTOVEHICULO GUERRERO MOTO 1PSOFMHOFMH06004747 06/12/2020; 316/21 MOTOVEHICULO HONDA S/D 29/07/2019; 326/21 MOTOVEHICULO GUERERO 110 555HHH 24/08/2018; 342/21 VEHICULO JEEP UTZ-119 4/03/2021; 001/22 MOTOVEHICULO GUERERO DAY S/D 07/11/2019; 002/22 MOTOVEHICULO YAMAHA S/D 27/10/2018; 007/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL S/D 07/05/2019; 008/22 MOTOVEHICULO YAMAHA 110 S/D 30/07/2019; 009/22 MOTOVEHICULO ZANELLA S/D 31/01/2019; 010/22 MOTOVEHICULO GUERRERO S/D 03/11/2019; 011/22 MOTOVEHICULO KELLER S/D 11/08/2019; 012/22 MOTOVEHICULO KAWASAKI S/D 01/03/20 19; 013/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL S/D 27/05/2019; 014/22 MOTOVEHICULO GUERRERO S/D 20109/2019; 015/22 MOTOVEHICULO MONDIAL S/D 10/10/2019; 016/22 MOTOVEHICULO MONDIAL SID 05/11/2019; 017/22 MOTOVEHICULO GUERRERO S/D 30/10/2019; 018/22 MOTOVEHICULO GUERRERO S/D 30/10/2019; 045/22 MOTOVEHICULO HONDA WAVE A041ECN 04/04/2018; 073/22 MOTO VEHICULO CORVEN 724-JPI 31/05/2019; 074/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL 787-IWW 06/08/2019; 075/22 MOTOVEHICULO GILERA 831-CSX 11/09/2019; 076/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL 606-KXG 18/02/2019; 077/22 MOTOVEHICULO GILERA 240-HCO 20/09/2019; 115/22 MOTOVEHICULO GUERRERO A018BHV 11/04/2019; 116/22 MOTOVEHICULO MONDIAL 894-HZM 18/11/2020; 117/2 MOTOVEHICULO MOTOMEL 687-GGR 07/03/2019; 118/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL 934-GBZ 18/10/2019; 119/22 MOTOVEHICULO GUERRERO 282-DSD 10/02/2020; 120/22 MOTOVEHICULO GUERRERO 948-JCR 06/11/2019; 127/22 MOTOVEHICULO GILERA 619JV1 03/04/2019; 128/22 MOTOVEHICULO GILERA 180-IJM 16/09/2019; 129/22 MOTOVEHICULO APPIA 427-JIG 19/04/2019; 132/22 MOTOVEHICULO BRAVA 853-JGE 04/09/2019; 140/22 MOTOVEHICULO HONDA S/D 02/03/2019; 141/22 MOTOVEHICULO GILERA 644-GZR 16/07/2019; 142/22 MOTOVEHICULO GUERRERO S/D 03/10/2019; 151/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL A070OBN 11/01/2019; 153/22 MOTOVEHICULO HONDA S/D 19/07/2019; 023/22 MOTOVEHICULO MOTOMEL S/D 27/04/2021 Todo ello a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder a la compactación del bien. Fecha límite de presentación 15/06/ 2023. Fdo: Sr. Adrián Spina, Secretario de Gobierno; Dr. Nizar Esper, Intendente.

\$ 225 498963 May. 09 May. 15

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F04 N°: 009 suscrito en fecha 29/08/2017 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Gomara María De Los Ángeles DNI N°: 29.777.400, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 499095 May. 09 May. 15

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F 04 N° 117 suscrito en fecha 08/08/2008 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Alfredo Adrián Zulli, DNI N° 24.677.315, ha sido extraviado por el mismo. Rosario.

\$ 230 498909 May. 09 May. 15

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 N°: 047 suscrito en fecha 30/06/2016 entre Bauen Arquitectura SRL - Pilay S.A. - Pilares y la Sra Roullion Mariana DNI N° 23.928.768 y Sra. Silvia Raquel Curaba DNI N° 14.287.719, ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 498953 May. 09 May. 15

AVISO

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N° 48 del Grupo J04, suscrito en fecha 11 de

Julio de 2007 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E. y el Sr. Walter Ariel Cosacow D.N.I. N°: 18.472.505, ha sido extraviado por el mismo.
\$ 250 498952 May. 09 May. 15

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE MAYO DE 2023
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 105,35 (CIENTO CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$210,70 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$236,20 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA VEINTE CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 39559 May. 08 May. 19

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0015

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 28 ABR 2023

VISTO:

el Expediente N° 00201-0195317-7 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Comuna de Bouquet suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0019/16 aprobó el modelo de Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial, entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial por Resolución N° 0027/16 Implementa el uso del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (Si.J.A.I.) como instrumento para la unificación de la información provincial de antecedentes de tránsito, la administración y juzgamiento de infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se en su artículo 5º dispone un Sistema de "JUZGAMIENTO REGIONAL" por la cual cada una de las localidades habilitadas en el marco del Si.J.A.I., podrán a través de sus Juzgados de Faltas intervenir en el juzgamiento de todas las actas de infracción al tránsito y la seguridad vial que se labren en toda la extensión de la Región a la cual pertenecen, con excepción de los casos de prórroga previstos en la Ley Provincial y de otros supuestos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que tiendan a facilitar el ejercicio del derecho de defensa por parte de los presuntos infractores;

Que en este marco, el citado Organismo provincial en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133, ha suscripto con Municipios y Comunas de esta Provincia convenios delegando las tareas de Prevención y Fiscalización y/o Juzgamiento y/o Ejecución de sanciones

firμες de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial en el marco de la implementación del nuevo Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones, en rutas provinciales y nacionales, tanto en tramos urbanos, suburbanos o rurales que comprendan las mismas, en nuestro territorio provincial;

Que la Comuna de Bouquet celebró el respectivo convenio en fecha 26 de Noviembre de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8873 Folio N.º 043, Tomo XVII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que asimismo, por Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, se estableció que a los fines de la efectiva implementación de las tareas objeto del citado convenio, los municipios/comunas deben cumplimentar ciertos requisitos y recaudos en cumplimiento de las obligaciones acordadas por las partes;

Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la COMUNA BOUQUET de los requerimientos establecidos por la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y en el marco de las facultades conferidas por la Ley provincial N° 13.133.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE LA AGENCIA
PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la COMUNA DE BOUQUET para realizar las tareas de juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial firmado entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, y la citada COMUNA el cual se encuentra registrado en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 8873, Folio N° 043, Tomo XVII y en el marco de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución N° 0027/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 2º: El período de habilitación para la ejecución de las tareas de juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial y ejecución de sanciones tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, conforme lo establecido en las cláusulas del convenio citado ut-supra, todo ello en la forma y las condiciones dispuestas en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 3º: La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna y/o Municipio, imposibilite y/o entorpezca el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma directa o por terceros.

c) Incumplimiento de la aplicación del régimen de sanciones u otras cuestiones vinculadas al procedimiento de juzgamiento previstas en la Ley Provincial N.º 13.169, Ley Provincial N.º 13.133, modificatorias y las que en el futuro se pudieran dictar.

d) Por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial, suscripto oportunamente con la Comuna y/o Municipio habilitado en la presente Resolución.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

f) Por la falta de comunicación por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos, técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (modificaciones relativas al cambio del tramo comprendido en el control, en la lista de fiscalizadores y de los jueces habilitados, etc).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 39555 May. 05 May. 19

**BAUEN ARQUITECTURA S.R.L.
- PILAY S.A. - PILARES**

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F11 N°: 832 suscripto en fecha 13/08/2018 entre Bauen Arquitectura SRL - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Curaba Silvia Raquel DNI N°: 14.287.719y el Sr. Masone, Matías Luciano DNI N° 32.814.984 ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 498841 May. 05 May. 11

CONVOCATORIAS DEL DIA**CLUB EL BOCHAZO – LA CRIOLLA****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° convocatoria)**

En la localidad de La Criolla, departamento San Justo, provincia de Santa Fe, a 5 días del mes de mayo de 2023, siendo las 16 hs., se constituyen en la Sede Social del Club El Bochazo, la Comisión Directiva, a los efectos de convocar, de conformidad con las disposiciones estatutarias, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, a celebrarse en calle 9 de Julio N° 398, de la localidad de La Criolla, el día 31 de mayo de 2023, a las 16 hs., en primera convocatoria, y a las 16:30 hs., en segunda convocatoria.

El orden del día a tratar será el siguiente:

1. Designación de dos asociados para que, conjuntamente, con el Presidente y Secretario, suscriban el acta de asamblea.

2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de evolución del patrimonio neto, estado de recursos y gastos y demás cuadros anexos de ingresos y egresos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

3. Consideración y aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4. Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el Presidente y Secretario, conste.

NOTA: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido y a la mitad más uno de los socios con derecho a voto (art. 54° del Estatuto Social).

Fdo. Carina Perales: Presidente, Oscar Brasca: Secretario, Magalí Fraix: Tesorera
\$ 60 499356 May. 11

**S.A. INSTITUTO MEDICO
QUIRURGICO SANATORIO PLAZA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

Por resolución del Directorio y conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 2 de junio de 2023, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de calle Dorrego 1550 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

En carácter de Extraordinaria:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario-Tesorero,

2) Ratificación de lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 14 de Mayo de 2017 en cuanto a la reforma parcial del Estatuto Social, Administración y Representación de la Sociedad. Duración de los mandatos;

3) Redacción de Texto Ordenado.

En carácter de Ordinaria:

4) Remoción y designación de nuevos Síndicos;

5) Ratificación de la designación de los miembros del Directorio para que duren en sus funciones el plazo previsto en el artículo décimo tercero del Texto Ordenado. Mayo 2023

\$ 250 499482 May. 11 May. 17

CONVOCATORIAS ANTERIORES**GANADERA SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)**

Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 1 de junio de 2023 a las 10.00 hs., en la sede social, y en segunda convocatoria el mencionado día a las 11.00 hs., en el mismo lugar, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de los accionistas para que junto con el Presidente redacten y firmen el acta de Asamblea

2. Consideración de las razones de la celebración de la asamblea fuera del plazo legal.

3. Tratamiento del Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo y de Resultados, cuadros anexos, notas complementarias y memoria correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2022.

4. Consideración del destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2022.

5. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2022.

6. Consideración de la retribución del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2022, aún en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550.

NOTA:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cursar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550.

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social (art. 67 de la Ley N° 19.550) copia de la documentación a ser considerada en esta asamblea.

\$ 250 499339 May. 10 May. 16

**COOPERATIVA DE VIVIENDA
JUAN XXIII LIMITADA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Por intermedio de la presente se solicita quiera tener a bien Publicar en la sección correspondiente por dos (2) días, el texto que se adjunta:

Convocatoria a asamblea extraordinaria

Por convocatoria requerida al Consejo de Administración por el Síndico de la entidad, en el marco de las facultad dispuesta en el art. 65° del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Asociados de la Cooperativa de Vivienda Juan XXIII Limitada, a asamblea extraordinaria, a realizarse el día 01 de Junio de 2023, a las 20:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Parque Municipal, sito en calle Independencia y Avda. Santa Fe de la ciudad de Cañada de Gómez.

ORDEN DEL DIA

a) Poner en consideración el modelo de Convenio Urbanístico a celebrarse con la Municipalidad de Cañada de Gómez en relación al inmueble ubicado entre las calles L.N. Alem, J. Hernández, Mendoza, identificado como Lote IV del Plano 116798/84.

b) Definir los lotes de terreno que serán dados por la Cooperativa a la Municipalidad de Cañada de Gómez, como garantía y en caución de la finalización de las obras de infraestructura y obligaciones exigidas por la Ordenanza Municipal N° 1905.

CARASSO MARIO
Presidente

AMADIO GERMAN
Secretario

\$ 100 499168 May. 10 May. 11

CENTRO CANTABRO DE ROSARIO**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Asociados del Centro Cántabro de Rosario, a la Asamblea General Ordinaria, el día 20 de mayo del 2023 a las 16:30 horas en la sede social sita en Rioja 1052 de Rosario.

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de recursos y Gastos, anexos e informe del síndico, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1-1-2020 al 31-12-2020 y entre el 1-1-2021 y el 31-12-2021

3) Renovación de Comisión Directiva.

NOTA: El quórum hábil para sesionar será con la presencia de la quinta parte del total de socios activos. Si el mismo un fuera logrado y transcurrida una hora, el presidente declarará constituida la Asamblea con el numero de socios que se hallen presentes.

\$ 100 499135 May. 10 May. 11

IMPEX S.A.

Asamblea General Ordinaria
(1ª y 2ª Convocatoria)

IMPEX S.A. (CUIT N° 30-64680707-3). Por reunión de directorio del 4 de mayo de 2023 se resolvió convocar a los Sres. Accionistas de Impex S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 2023 a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 en segunda convocatoria, a distancia por medio de la plataforma audiovisual Google Meet, Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/qie-zbwo-wae> de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del código Civil y Comercial de la Nación y el Art. 14 del Estatuto de la sociedad, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de los socios que suscribirán el acta de asamblea, 2º) Consideración de la convocatoria tardía, 3º) Consideración de los documentos previstos por el artículo 234 inciso 1º de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2022, 4º) Consideración de la gestión del Directorio, 5º) Consideración de la remuneración del Directorio, aún en exceso de los límites del artículo 261 de la ley 19.550, 6º) Consideración del Destino de los Resultados del Ejercicio. Consideración de la desafectación de resultados no asignados y de la reserva facultativa en forma total o parcial a los efectos de su distribución en concepto de dividendos, 7º) Determinación del número de directores y elección de los mismos por vencimiento de sus mandatos, 8º) Autorización para trámites de inscripción. Se deja expresa constancia que, para asistir a la asamblea referida, los Sres. accionistas deberán cursar comunicación de asistencia a la misma -con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea - a la dirección de correo electrónico ooanzevino@estudionissen.com.ar, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico, se les enviará a la casilla correo electrónico remitente o a la que los accionistas indiquen un link e instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario a fin de que puedan participar de la asamblea mediante el sistema descripto. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación dispuesta por ley en la sede social (sita en calle Irigoyen Freyre 2608, planta alta, de esta Ciudad) en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten.
\$ 600 499152 May. 10 May. 16

MILKAUT S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convócase a tos señores accionistas de Milkaut S.A. a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 2023, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social ubicada en la calle San Martín 2001 de la localidad de Franck, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234, Inciso 1º de la ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- 3) Tratamiento del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- 4) Consideración de la gestión de los directores y síndicos, Su remuneración. Ratificación de la actuación de los directores y síndicos en los términos de los artículos 273 y 298 de la ley N° 19.550.
- 5) Fijación del número de directores titulares y suplentes. Designación de directores titulares y suplentes. Autorización para realizar actos en competencia en los términos del artículo 273 de la ley N° 19.550,
- 6) Designación de síndico titular y suplente. Autorización para realizar actos en competencia en los términos del artículo 273 de la ley N° 19.50.
- 7) Autorizaciones.

NESTOR JOSE BELGRANO
Presidente

NOTA: Conforme lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán notificar su asistencia mediante nota dirigida a la Sociedad y presentada en la sede social en el siguiente horario de atención: de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas hasta el 1 de junio de 2023, inclusive.
\$ 225 499331 May. 10 May. 16

MERCADO NORTE – MERCADO MUNICIPAL DE SANTA FE

CONVOCATORIA PÚBLICA 0002/23
EXPEDIENTE N° MN-0892-01878990-9

MOTIVO: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN EL ÁMBITO DEL INMUEBLE DEL MERCADO NORTE"
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 9.000.000,00 (pesos NUEVE

millones).-

PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: DOCE (12) Meses, prorrogables por 6 meses.-

APERTURA: LUNES 29 de MAYO DE 2023 – 10:00 HS. (a.m.) – Mercado Norte – Santiago del Estero 3166, ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

CONSULTAS E INFORMES: Mercado Norte, Santiago del Estero 3166. Tel. 4573073//E-mail: administración@mercadnortesf.com.ar // página Web: www.santafeciudad.gov.ar/convocatorias.

\$ 135 499259 May. 09 May. 11

FORMABA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de mayo de 2023 se reúnen en la sede social de FORMABA S.A. sita en 12 de Octubre 502 de esta ciudad los miembros del Directorio. Acto seguido toma la palabra el Sr. Presidente don José Raúl Ban, quien da por iniciado el acto y expone que la reunión tiene por objeto la consideración del Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Utilidades y Memoria, correspondiente al ejercicio económico número 22 cerrado el 31 de diciembre de 2022. El mismo manifiesta que ya es de conocimiento de los presentes en la reunión, el contenido de los documentos mencionados por el Presidente por haberlos recibido con antelación, proponiendo se omita su lectura y que si no hay objeción se aprueben dichos documentos. La moción es aprobada por unanimidad, en consecuencia también es aprobada por unanimidad la siguiente documentación: Memoria, la cual está dirigida a los señores accionistas y expresa lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de tiene el agrado de someter a vuestra consideración esta Memoria, los Estados Contables, Notas y Anexos correspondientes, que reflejan la evolución y estado de la empresa al finalizar el vigésimo segundo ejercicio económico. En primer lugar decimos a los señores Accionistas que los estados contables correspondientes al vigésimo segundo Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2022 están expresados a Moneda Constante.

Luego de efectuadas todas las aclaraciones, creemos importante mencionar que el resultado del ejercicio ascendió a una pérdida de \$ 4.126.388,14. Efectuadas esta aclaración queremos proponer a los accionistas la distribución del mencionado resultado de la siguiente manera: a nuevo ejercicio- \$ 4.126.388,14.

Convocatoria: convócase a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria para el día 29 de mayo de 2023 a las 11:00 horas en la sede social de la empresa, en primera y segunda convocatoria respectivamente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1º de la ley 19550. Segundo: Distribución de Utilidades y Retribución del Directorio. Tercero: Designación de los socios para firmar el acta de asamblea.

Aprobada la convocatoria y el orden del día, el presidente dispone que se efectúe la comunicación de rigor a los accionistas. Luego de un breve debate donde se aprueba por unanimidad todo lo actuado en el ejercicio y lo tratado en la presente reunión, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas.

\$ 584,10 499023 May. 09 May. 15

SANATORIO SAN MARTIN S.A.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES CLASE B

Se comunica a los señores Accionistas de acciones clase A de Sanatorio San Martín S.A., que el señor Broggi Daniel, domiciliado en la ciudad de Venado Tuerto, titular del D.N.I. N° 11.118.943, ha comunicado al Directorio, por nota recibida en fecha 31 de octubre de 2022, su decisión de ofrecer en venta cien (1.000) acciones, de \$ 10 (pesos diez) valor nominal cada una, nominativas no endosables, clase B con derecho a cinco (5) votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular. Dichas acciones fueron ofrecidas en primer término de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, a los accionistas de clase B mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres (3) días, y transcurridos veinticinco (25) días desde la última publicación y no habiendo interesado alguno en las mismas, se procede a ofrecer las mismas a todos los accionistas de clase A, que deseen ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y, en especial, el Art. 90 del Estatuto Social, dentro del plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la última publicación del presente, deberá comunicar en forma fehaciente al Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle San Martín 261 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

\$ 165 498985 May. 09 May. 11

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROGRESO**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Directiva el Centro de Jubilados y Pensionados Progreso convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 23 de Mayo de 2023 a las 16:00 horas, en sus instalaciones de calle J. M. Estrada y Esperanza de dicha localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de asociados presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivos, con sus notas y Anexos e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 19, finalizado el 30/06/2022.

En espera de vuestra puntual asistencia saludan atte.

ALICIA QUIROGA
Presidente

HERCOR TROSSERO

Secretario

\$ 99 499091 May. 09 May. 11

ESTABLECIMIENTO SAN BENITO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de mayo de 2023, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Ruta 92, Km. 1,3 -calle Interna Santa Fe N° 939 del Área Industrial de Casilda, a efectos de tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta. 2º) Renovación de los integrantes del directorio. Se hace saber que los accionistas deberán notificar su asistencia para su registro, con no menos de tres días hábiles anticipación.

\$ 165 499086 May. 09 May. 15

AUMEC S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de mayo de 2023, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en avenida de Mayo n° 1728 de Arequito, conforme los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta. 2º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234 inciso 1º de la LGS correspondientes al ejercicio económico N° 63 cerrado el 31 de diciembre de 2022. 3º) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino. 4º) Tratamiento de la gestión del directorio. 5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio. 6º) Determinación del número de miembros del directorio y su designación. 7º) Designación de un síndico titular y uno suplente. Se hace saber que los accionistas deberán notificar su asistencia para su registro, con no menos de tres días hábiles de anticipación.

\$ 275 499084 May. 09 May. 15

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo al artículo 4º del Estatuto Social, se dispone la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 2023, a las 12.00 horas, a realizarse en el Hotel & Casino Cóndor de los Andes sito en la calle Boulevard Pérez esquina Lateral Norte Acceso Este Villa Nueva, M5521 Guaymallén, Mendoza - Provincia de Mendoza a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de las autoridades de la Asamblea Ordinaria.
- 2) Elección de 2 delegados para la firma del Acta.
- 3) Presentación de los delegados de la Asamblea Ordinaria.
- 4) Lectura y consideración del acta anterior.
- 5) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de gastos Recursos correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- 6) Presentación del Informe del XXXIX Congreso Nacional de Cardiología 2022.
- 7) Presentación Informe Preliminar del XL Congreso Nacional de Car-

diología 2023.

8) Informe XLI Congreso Nacional de Cardiología 2024. Elección de sus autoridades. Los propuestos son: Dr. Jorge Luis Riera Stival y Dr. José María Silveyra, como Presidente y Vice presidente del Comité Organizador y el Dr. Erasmo Alejandro De Cerchio y la Dra. María Lorena Coronel como Presidente y vicepresidente del Comité Científico.

9) Elección Sede XLII Congreso Nacional de Cardiología 2025. Las propuestas son la Región Bonaerense y la Región de Cuyo.

10) Informes: Comités Científicos FAC y Secretarías de FAC

11) Aprobación de poderes confeccionados a Juan Manuel de Llano y a Andrés Palopoli acorde al Art. 10 inc. g) de nuestro Estatuto.

12) Informe de Gestión 2022 —2023.

13) Ceremonia protocolar de traspaso de Comisión Directiva 2022-2023 a Comisión Directiva 2023-2024 cuya asunción será realizada durante el Acto de Clausura del XL Congreso Nacional de Cardiología.

14) Elección de la Mesa Directiva Nacional 2024 —2025.

a) Proclamación automática del Dr. Beder Gustavo Farez como Presidente de la Mesa Directiva Nacional, al Dr. Sergio Gerardo Vissani como Secretario y al Dr. Juan Pablo Albisu Di Gennaro como Tesorero y aceptación de los cargos.

b) Elección de cinco (5) vocales y aceptación de los cargos. Los propuestos son: 1) Dr. Lucas Gutiérrez, 2) Dr. Gustavo Vega, 3) Dra. Amelia Laciari, 4) Dra. Andrea Astesiano y 5) Dra. María Lorena Atencio.

c) Proclamación del Vicepresidente 1º y aceptación del cargo. Se confirma al actual Vicepresidente 20 Dr. Diego Federico Echazarreta.

d) Propuesta y elección del Pro-secretario Dr. Diego Martínez Demaria y el Pro-tesorero Dra. Magdalena Defeo y aceptación de los cargos.

e) Postulación, elección y aceptación del cargo del Vicepresidente 2º. La propuesta es el la Dra. Mildren del Sueldo.

15) Discurso del Dr. Gerardo Zapata, Presidente de FAC 2023-2024.

LUIS ENRIQUE AGUINAGA ARRASCUE
Presidente

GABRIELA FELDMAN

Secretaria

\$ 270 498926 May. 09 May. 11

COMPAÑÍA ASTURIAS S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas de Compañía Asturias S.A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social sita en Córdoba 1147 piso 2º de la ciudad de Rosario el día 29 de mayo de 2023 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de los responsables de redactar y firmar el Acta de Asamblea.

2º Razones por la que esta Asamblea fue convocada fuera de los plazos legales.

3º Consideración de la documentación establecida por el art. 234 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondientes al ejercicio económico N° 45 finalizado el 31/12/2022.

4º Consideración de la gestión cumplida por el Directorio y por la Sindicatura durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

5º Consideración de las remuneraciones al Directorio y al Síndico por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

6º Consideración del destino de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2022.

7º Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por tres ejercicios.

8º Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de dos ejercicios. Rosario, 28 de abril de 2023

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplimentar el art. 238 de la ley 19550, comunicando su intención de hacerlo con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de realización, a fin de que se los inscriba en el libro respectivo. La comunicación podrá ser realizada mediante correo electrónico a la dirección info@asturiaspropiedades.com.ar

\$ 300 498936 May. 09 May. 15

SANATORIO LAPRIDA S.A.**ASAMBLEA ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Se convoca a los señores accionistas del Sanatorio Laprida SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de mayo del año 2023. La misma tendrá lugar a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el local de la sociedad calle La-

prida 1070 de la ciudad de Rosario, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente, suscriban y firmen acta de asamblea.
- 2) Consideración de los documentos que establece el artículo 234 punto 1) de la ley 19950 correspondiente al ejercicio N2 53 finalizado el 31 de enero de 2023.
- 3) Fijación de honorarios a la Comisión Fiscalizadora, por el ejercicio tratado.
- 4) Consideración y fijación de honorarios al Directorio por el ejercicio tratado y en su caso aprobación del exceso de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19550
- 5) Destino del saldo de los Resultados No Asignados.
- 6) Determinación del número de Síndicos titulares y suplentes, su elección por el término de un ejercicio, su notificación y aceptación de cargos
- 7) Elección de Directores titulares y suplentes por el nuevo período estatutario.

Rosario, 03 de mayo de 2023.

\$ 250 498954 May. 09 May. 15

LA ASOCIACIÓN VECINAL DEL CENTRO DE GRANADERO BAIGORRIA

CONVOCATORIA

Convoca al reempadronamiento de vecinos a partir del 02 de mayo hasta el 02 de junio inclusive en el horario de la 17:00 a 20:00 hs, en calle San Lorenzo 1147 Gro. Baigorria.

Deberán presentarse con DNI y abonar \$ 400 en concepto de cuota de ingreso y mes de curso (según resolución 386/23.)

\$ 250 499044 May. 09 May. 15

AER GESTION S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

El directorio de AER Gestión SA convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para & día viernes 29 de mayo de 2023, a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria en su local de Corrientes 751 5º piso B de la ciudad de Rosario, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección de accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de [a gestión del Directorio
- 4) Elección de los miembros del directorio por cumplimiento de su mandato del actual.

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1) Cambio de denominación social

Para asistir a las Asambleas los accionistas deben dar cumplimiento a las normas establecidas por el art. 238 de la Ley 19550. Rosario, de 2023.

\$ 250 499092 May. 09 Mat. 15

AGRÍCOLA GANADERA CELINA S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convóquese a los Sres. accionistas de Agrícola Ganadera Cetina S.A., en Primera y Segunda convocatoria en forma simultánea, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de junio de 2023; siendo la primera a las 10:00 hs. y la segunda convocatoria alas 11:00 hs. en la Sede de la Sociedad, ubicada en calle Jujuy N° 1389, piso 21, departamento A de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
 - 2) Razones que motivaron la convocatoria fuera de término legal.
 - 3) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) y sus modificaciones, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre de 2017; 2018; 2019; 2020; 2021 y 2022.
 - 4) Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 31/10/2022
 - 5) Remuneración del directorio y aprobación de su gestión.
 - 6) Designación de nuevos miembros del Directorio
 - 7) Persona Autorizada para realizar los trámites ante el Registro Público.
- Se deja constancia que toda la documentación a ser considerada queda a disposición de los accionistas en sede social, sita en calle Jujuy N° 1389, piso 21, departamento A de la ciudad de Rosario, Provincia de

Santa Fe.

Los accionistas deberán cursar comunicación, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, para que se los inscriba en el libro de asistencia.

JUAN IGNACIO LOPEZ MARULL
Presidente

\$ 250 499052 May. 09 May. 15

VASSALLI FABRIL S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Se convoca a los accionistas de la sociedad, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 31 de mayo de 2023. a las 13:30 horas en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella se cita para una hora después. en segunda convocatoria, la cual se celebrará en la sede social de Vassalli Fabril S.A. sita en calle Av. 9 de Julio 1603 de la Ciudad de Firmat, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de las razones que motivaron a realizar fuera de término la convocatoria para tratar ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022.
2. Consideración de la documentación consignada en el artículo 234 inciso 11 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022.
3. Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2022.
4. Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022. Consideración de la remuneración del Directorio.
5. Consideración de la absorción de pérdidas del ejercicio con la cuenta de prima de emisión al 30 de junio de 2022.
6. Consideración de la capitalización de la cuenta ajuste tic capital al 30 (le junio de 2022).
7. Capitalización de los aportes irrevocables integrados por Vassalli Comercial S.A. (actualmente tramitando su transformación de SAS en SA ante I.G.J bajo el N° 9.417.751). Aumento de capital. Fijación de una prima tic emisión. Suspensión del ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer.
8. Autorizaciones al Directorio para realizar los trámites administrativos necesarios para la instrumentación y registración del aumento de capital, y para fijar los términos y condiciones de la emisión de acciones.
9. Solicitud de aportes a los accionistas para cancelar pasivos de la sociedad y hacer frente su situación financiera.
10. Tratamiento de las renunciaciones de los integrantes del directorio. Fijación del número de directores y designación de ellos.
11. Designación de accionistas para suscribir el acta.

NOTA 1: Los accionistas deberán comunicar por nota a la sociedad su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea (Art. 238 Ley 19.550). Dicha comunicación deberá efectuarse en la sede social de la sociedad.

NOTA 2: Se deja constancia que la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

La decisión de convocar a la presente asamblea se aprobó por reunión de directorio celebrada el día 19 de abril de 2023.

\$ 700 499083 May. 09 May. 15

SOCIEDAD RURAL VENADO TUERTO

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
FE DE ERRATAS**

Comunica la presente Fe de Erratas sobre la publicación: Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Fecha de Asamblea General Ordinaria

Dice 12 de mayo

Debe decir 29 de mayo

\$ 170 499149 May. 08 May. 12

SERVICIOS PERSONALES S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA)**

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Mayo de 2023 a las 15 horas en primera convocatoria y una hora después de la fijada en segunda convocatoria, en el local social sito en calle Teniente Loza y Acceso Norte de la ciudad de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Aprobación de lo actuado por el Directorio durante el Ejercicio Económico N° 28 cerrado el 31 de Diciembre de 2.022;
- 2) Consideración y resolución sobre los documentos que menciona el Artículo 234 –Apartado Primero- Ley N° 22.903 correspondiente al Ejercicio Económico N° 28 cerrado el 31 de Diciembre de 2.022;
- 3) Retribución de los miembros del Directorio por el Ejercicio Económico N° 28 cerrado el 31 de Diciembre de 2022;
- 4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. SANTA FE, Mayo de 2023.

CARLOS ROBERTO OTRINO
Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley N° 22.903, a los fines de su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a la Asamblea.

\$ 350 499028 May. 05 May. 11

ALGODONERA AVELLANEDA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1er y 2da CONVOCATORIA)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 31 de mayo del año 2023, a las 10:00 horas en primer convocatoria y, a las 11:00hs en segunda convocatoria, en nuestro local social, Av. San Martín esq. Calle 14 de Avellaneda, provincia de Santa Fe, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la convocatoria fuera del plazo legal
- 3) Elección de síndicos titulares y suplentes.
- 4) Informe del directorio acerca de la aceptación de la oferta de aportes irrevocables para futuras emisiones formulada por VFG Inversiones y Actividades Especiales SA, sin afectar la participación de Vicentin SAIC
- 5) Tratamiento de los estados contables enunciados en el art. 234, inciso 1, LGS. correspondientes al Ejercicio económico N° 46, iniciado el 01-11-2021 y finalizado el 31-10-2022.
- 6) Autorizaciones.

NOTA: Declaramos estar comprendidos en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

De acuerdo con el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, modificado por la Ley 22.903, los titulares de acciones nominativas, para poder participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad para que los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

\$ 300 499029 May. 05 May. 11

MAPACI LABORAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Anónima Mapaci Laboral S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de mayo de 2023, en su sede social, a las 11:00 horas en primera convocatoria, o a las 12:00 horas en segunda convocatoria si en la primera no se hubiera reunido el quórum suficiente para sesionar; con la finalidad de tratar y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas presentes para suscribir, conjuntamente al Presidente, el acta de la asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria y de los Estados Contables y demás documentación establecida en 234 inc. 111 de Ley de Sociedades Comerciales (LSC), correspondientes al ejercicio social cerrado al 31.12.2022.
- 3º) Consideración y destino del resultado del ejercicio.
- 4º) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del Directorio y Comité de Gestión.
- 5º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes para el próximo período, y su designación.

Documentación legal e información a disposición de los señores accionistas, en los términos legales.
Rosario, 28 de abril de 2023.

VICTOR M. GIORGIO
Presidente

\$ 250 498806 May. 05 May. 11

GESA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

El Directorio de Gesa S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo de 2023 a las 19.30 hs. en primera convocatoria y 20:00 hs. en segunda convocatoria en calle Bv. Pellegrini 2471 de Santa Fe.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de dos miembros accionistas presentes para firmar el acta junto al Sr. Presidente.
- 2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas correspondientes al ejercicio Económico N° 31 (treinta y uno) cerrado al día 31 de diciembre de 2022.
- 3º) Nominación de miembros del Directorio, con derecho a percibir honorarios en exceso por aplicación (art. 261) Ley 19.550 por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.
- 4º) Aprobación de la gestión de los directores.
- 5º) Distribución de los dividendos.

\$ 500 498899 May. 05 May. 11

**CONTRATOS, ESTATUTOS,
BALANCES, ETC.****ROBOT DEPORTES S.A.**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por estar así dispuesto en autos caratulados ROBOT DEPORTES S.A. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD (Expte. n° 654/2023) (CUIJ 21-05210873-7) se constituye una sociedad anónima cuyo contrato es: 1.- ACCIONISTAS: BOTTA Maria Fernanda, D.N.I. N° 27.891.445, argentina, comerciante, femenino, de apellido materno Motta, C.U.I.T. 27-27891445-9, casada, nacida el 29 de agosto de 1980, domiciliada en calle Pueyrredon 1358 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martín, Pcia. de Santa Fe y BOTTA Maximiliano Angel, D.N.I. N° 29.845.859, argentino, comerciante, masculino, de apellido materno Motta, C.U.I.T. 20-29845859-5, soltero, nacido el 28 de febrero de 1983, domiciliado en calle Guillermo Brünning 1866 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martín, Pcia. de Santa Fe. 2.- LUGAR Y FECHA DEL INSTRUMENTO: San Jorge, Dto. San Martín Pcia de Santa Fe, 22 de marzo de 2023. 3.- DENOMINACION: ROBOT DEPORTES S.A. 4.- DURACION: 30 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. 5.- OBJETO. Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país de las siguientes actividades: A.- COMERCIAL: mediante la compra venta al por mayor y/o al por menor, representación, consignación y distribución de indumentaria deportiva, ropa informal, calzados tanto femeninos como masculinos, equipos, accesorios y todo material para el deporte, pudiendo representar franquicias de artículos deportivos, equipos deportivos comerciales para gimnasios, venta y distribución de toda clase de productos suplementarios nutricionales, artículos de merchandising, y representación de todo tipo de productos del ramo deportivo. Ventas online y/o a través de plataformas digitales relacionadas con las actividades precedentemente enunciadas, pudiendo presentarse en toda clase de concursos, licitaciones públicas o privadas y comercializar sus productos y servicios con comunas, municipios, cooperativas y/o cualquier persona física o jurídica sea esta pública o privada B) SERVICIOS: Mediante el asesoramiento para la creación y explotación de gimnasios deportivos su diseño, remodelación de sus instalaciones y cualquier clase de actividad deportiva y recreativa relacionadas con el deporte y disciplinas afines. Explotación, administración alquiler de canchas de tenis, paddle, fútbol 5 y la enseñanza de tales deportes, organización de eventos deportivos, reparación, arrendamiento y mantenimiento de maquinas, repuestos y accesorios para gimnasios y demás actividades deportivas. Explotación comercial del negocio de bar. C) IMPORTACION Y EXPORTACION. 6.- CAPITAL. El capital social es de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) representado por 300 acciones de \$ 1000 pesos, valor nominal cada una. 7.- ADMINISTRACION: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de CINCO, quienes durarán en sus funciones TRES ejercicios. Se designan: Director Titular: Presidente BOTTA María Fernanda. Director Suplente: BOTTA Maximiliano Ángel. 8.- CIERRE DEL EJERCICIO: cierra el 31 de diciembre de cada año. 9.- SEDE SOCIAL.- Hipólito Irigoyen 1375 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martín Pcia. de Santa Fe. SANTA FE, 09 de mayo de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 156,42 499445 May. 11

CAPUA S.R.L.**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "CAPUA SRL s/Modificación al Contrato Social, Expediente N° 689, año 2023, en trámite ante el Registro Público, se hace saber que María Teresa Rosa Ruta, DNI 14.402.003, domiciliada en calle Lisandro de la Torre N° 3225 de la ciudad de Santa Fe, cede y transfiere a Cecilia Lorena Capoya, DNI N° 31.058.523, domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 3225 de la ciudad de Santa Fe y esta acepta la cantidad de 20 (veinte) cuotas sociales de V\$N 100 cada una que representan un capital de \$ 2.000,00 (pesos dos mil) de CAPUA S.R.L., y OSCAR ALBERTO CAPOYA, DNI 11.933.150 domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 3225 de la ciudad de Santa Fe, cede y transfiere a Cecilia Lorena Capoya, DNI N° 31.058.523, domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 3225 de la ciudad de Santa Fe y esta acepta la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas de V\$N 100 cada una que representan un capital de \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos) y OSCAR ALBERTO CAPOYA cede y transfiere al Sr ALEJANDRO SALOMON CAPOYA DNI 31.565.094 domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 3225 de la ciudad de Santa Fe, y este acepta la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) cuotas de V\$N 100 cada una que representan un capital de \$4500,00 (pesos cuatro mil quinientos) de "CAPUA S.R.L.". Los socios han resuelto aumentar el capital social llevándolo a \$1.000.000 (pesos un millón) capitalizando \$970.000 (pesos novecientos setenta mil) por lo cual se resolvió modificar el artículo cuarto quedando de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social será de \$ 1.000.000 (pesos un millón), dividido en 1000 (mil) cuotas sociales de V\$N 1000 (valor nominal pesos cien) y 1 (un) voto cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran de la siguiente manera: OSCAR ALBERTO CAPOYA, suscribe e integra 700 (setecientos) cuotas sociales que representan \$ 700.000 (pesos setecientos mil) del Capital Social y otorgan 700 (setecientos) votos, ALEJANDRO SALOMON CAPOYA, suscribe e integra 150 (cincuenta) cuotas sociales que representan \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) del Capital Social y otorgan 150 (ciento cincuenta) votos y CECILIA LORENA CAPOYA, suscribe e integra 150 (cincuenta) cuotas sociales que representan \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) del Capital Social y otorgan 150 (ciento cincuenta) votos. El Capital Social se encuentra totalmente integrado por el Capital Social originario de \$30.000,00 (pesos treinta mil) y la capitalización de \$970.000,00 (pesos novecientos setenta mil) provenientes de la cuenta "Resultados Acumulados" según balance cerrado al 31/03/2021, certificado por profesional en Ciencias Económicas. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto según lo establece el Art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales." También se modifica el artículo quintos de la siguiente manera: "Artículo Quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social, será ejercido indistintamente por ALEJANDRO SALOMON CAPOYA y CECILIA LORENA CAPOYA, quienes vestirán el carácter de socios gerentes. Representarán a CAPUA S.R.L. en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades, en la medida que los actos que realice tengan por único objetivo el cumplimiento de los fines sociales. Le queda absolutamente prohibido, comprometer la firma en actos extraños al objeto social. El socio gerente tendrá facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994 y el Art. 9 del Decreto 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos, entre ellos, operar con bancos oficiales y privados, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, previo consentimiento del resto de los socios, incluso para querellar penal o criminal, judicial o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que se estime conveniente. La mención de facultades expresadas no es taxativa sino enunciativa, entendiéndose que también corresponderán al socio gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. Este orden es meramente enunciativo y podrá ser modificado por decisión de los socios en cualquier momento. Como consecuencia de las cesiones convenidas se resuelve modificar el artículo Séptimo y Noveno: "Artículo Séptimo: La cesión de cuotas sociales se registrará por lo dispuesto en el art. 152 y concordantes de la ley 19550 y modificatorias. Si algún socio decidiese transferir su participación o parte de ella, se obliga a notificarlo previa y fehacientemente, contra acuse recibo a los demás socios, a los efectos que puedan ejercer la opción preferencial y en base a lo preceptuado en el Artículo 194 de la Ley 19.550. En este caso, a los efectos de fijar el valor de cesión, se registrará por lo establecido en el artículo noveno del presente Contrato Social." y "Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad, quiebra o presunción de fallecimiento de algún socio, los demás socios deberán admitir a sus herederos o sucesores como nuevos socios, pudiendo exigirles unificar su representación. En caso de no hacerlo deberán ejercer el derecho de preferencia, debiendo abonar a los herederos o sucesores el valor de la tenencia del causante de acuerdo. Para ello, el o los socios cedentes, o en su caso sus herederos o sucesores, se avendrán a fijar como valor máximo de la partici-

pación a ceder, el que surja de estimar el valor patrimonial proporcional conforme a Inventario y Balance a realizarse a la fecha del hecho que origine la cesión. En este caso las valuaciones del Activo y Pasivo se deberán realizar a valores de mercado y no se tendrán en cuenta valor llave, nombre, clientela, o marcas registradas, no pudiendo apartarse notablemente del valor real al tiempo de hacerse efectiva." Fecha del Acta 30 de enero de 2023, lo que se comunica a sus efectos. Santa Fe, 21 de Abril de 2023. Secretario Registro Público – Dr Jorge E. Freyre.

\$ 400 499436 May. 11

C & B S.A.**ESTATUTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Registro Público en Expte N° 258/2023 se ha ordenado la siguiente publicación:

1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 12 de abril de 2023.
2. SOCIOS: Martín Miguel Battaggi, apellido materno "Cocomeri", nacido el 30 de marzo de 1988, titular del D.N.I. N° 33.722.523, CUIT N° 20337225234, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en calle Falucho N° 1.081 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe; y Alejandro Luis Cravero, apellido materno "Sollberger", nacido el 9 de junio de 1983, titular del D.N.I. N° 30.167.501, CUIT N° 20301675012, soltero, empresario, argentino, domiciliado en calle Lamadrid N° 429 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.
3. DENOMINACION: "C & B S.A."
4. DOMICILIO: Lamadrid N° 429 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.
5. PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público.
6. OBJETO: - La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Producción industrial y Comercialización: elaboración, producción, comercialización y distribución, al por mayor y al por menor, de comidas rápidas, en especial hamburguesas y papas, y bebidas, sus subproductos relacionados y derivados, como así también todo lo relativo a los insumos para su fabricación, embalaje, transporte y acondicionamiento. b) Representaciones Comerciales: Contratar y otorgar representaciones de firmas y/o franquicias referidas a los alimentos mencionados en el inciso anterior, pudiendo actuar como mandataria, representante, distribuidores, y realizando todo tipo de mandatos comerciales, tanto en el país, como en el extranjero. Organización de eventos, fiestas, agasajos, convenciones, exposiciones, eventos de marketing y/o publicidad, espectáculos artísticos, públicos y privados, shows in vivo, exposiciones, presentaciones y promociones, explotación de bares y restaurantes. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.
7. CAPITAL: El capital se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-), representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones de pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley N° 19550.
8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5). Los Directores duran en sus funciones tres (3) ejercicios y permanecen en su cargo hasta ser reemplazados. Los accionistas fundadores designan para integrar el primer directorio: Director Titular - Presidente: Martín Miguel Battaggi, D.N.I. N° 33.722.523, CUIT N° 20-33722523-4; Director Titular - Vicepresidente: Alejandro Luis Cravero, D.N.I. N° 30.167.501, CUIT N° 20-30167501-2; y Director Suplente: María Soledad Valinotti, apellido materno "Celiz", nacida el 21 de julio de 1982, titular del D.N.I. N° 29.582.125, CUIT N° 27-29582125-1, soltera, empleada, argentina, domiciliada en calle Alberdi N° 406 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.
9. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19550.
10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de marzo de cada año.

\$ 190 499410 May. 11

SAN GUILLERMO S.A.**DESIGNACION DE DIRECTORES**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Jueza Dra. María Celeste Rosso, Secretaria del autorizante, a cargo de la Dra. Julia Petracco, por disposición de fecha 9 de Mayo de 2023 en autos caratulados SAN GUILLERMO S.A. s/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES,

Expte. N° 190/2023 se dispuso inscribir:

el Directorio designado por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 61 del 15 de Abril de 2023, para integrar el Directorio por un período de tres (3) ejercicios, a los señores:

DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: María Cristina Guillermina Kirchoff, nacionalidad argentina, DNI: 5.448.613, CUIT: 27-05448613-3, con domicilio en Ruta 34 S 4444, Funes, Provincia de Santa Fe.-

DIRECTOR TITULAR - VICEPRESIDENTE: Alberto José Nou, nacionalidad argentina, DNI: 6.139.699, CUIT: 20-06139699-4, con domicilio en Ruta 34 S 4444, Funes, Provincia de Santa Fe.-

DIRECTOR SUPLENTE: Kevin Noel Aquiles Barker, nacionalidad argentina, DNI: 25.607.771, CUIT: 20-25607771-0, con domicilio en Santa Fe N° 869, María Teresa, Provincia de Santa Fe.-

\$ 58 499446 May. 11

AGROQUIMIA S.R.L

CONTRATO

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Secretaria a cargo de la Dra. María Julia Petracco, se ordena la siguiente publicación de edicto: Sociedad: AGROQUIMIA S.R.L. Ampliación de Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos propios y de terceros realizar actividades de fabricación, conservación e intermediación y comercialización incluyendo las de acopio y distribución de abonos, fertilizantes y plaguicidas así como también semillas granos para forrajes, y agroquímicos, cultivo de cereales, acopio, acondicionamiento, fraccionamiento, industrialización y/o comercialización de cereales y semillas y/o derivados granarios para consumo humano o animal. Servicio de Transporte automotor, servicios agropecuarios varios. La Actividad Ganadera en todas sus etapas incluida la faena de todas las especies, tanto en establecimientos propios como de terceros, y la prestación de servicios relacionados con la misma como así también el procesamiento y la comercialización de todas las carnes y sus derivados tanto al por menor como al por mayor. En todas las actividades podrá realizar operaciones tanto de importación como de exportación, para lo cual podrá asociarse con terceros y tomar, representaciones, concesiones y distribuciones en cualquier punto del país o del extranjero. Aumento de Capital: Capital Social: El capital se fija en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.-), dividido en SETECIENTAS CUOTAS (700) de pesos un mil (\$1.000.-) de valor nominal cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El socio Ambrogio Emiliano suscribe la cantidad de seiscientos sesenta y cinco (665), por la suma total de pesos seiscientos sesenta y cinco mil. (\$665.000.-) b) La Socia Altobello Susana Graciela suscribe la cantidad de treinta y cinco cuotas (35), por la suma total de pesos treinta y cinco mil. (\$35.000.-).

\$ 320 498986 May. 9 May. 11

MOLINO MATILDE S.A.

ESTATUTO

Conforme lo dispuesto por los artículos 203 y 204 de la Ley 19.550, y a los fines de que los acreedores sociales ejerzan su derecho de oposición en legal tiempo y forma, se hace saber por tres (3) días que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el ciento por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto, de fecha 8 de noviembre de 2022, se aprobó en forma unánime la reducción voluntaria de capital social de MOLINO MATILDE S.A., con sede en calle Bv. San Martín n° 808 de la localidad de Matilde, Provincia de Santa Fe, e inscripta bajo el n° 786, al folio 324 del libro 20, con fecha 30 de julio de 1965, de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público y sucesivas modificaciones, con texto ordenado inscripto bajo el n° 1873, al folio 345 del Libro 13- Legajo 135 de fecha 19 de diciembre de 2022, siendo su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) 30-54193402-9, por la cual se reduce el capital social de la suma de \$ 8.000.000 a la suma de \$ 3.847.347,20.- El Directorio.

\$ 135 498803 May. 9 May. 11

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Oficina de Registro de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la CUARTA Nominación, ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "LEGUIZAMON, LEONIDAS MIGUEL ANGEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" - Expte. CUIJ N° 21-02036632-7, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don LEONIDAS MIGUEL ANGEL LEGUIZAMON DNI N° 6.238.060, para que comparezcan a hacer

valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en el hall de planta baja de Tribunales (Art. 67 C.P.C. y C. modificado por la ley 11.287). Firmado: Dra. Claudia Sanchez (Secretaria).

\$ 45

May. 11

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito, de la Novena Nominación en lo Civil y Comercial), en los autos caratulados: "OBEID DE SALIBA, DELIA Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02037276-9), se llama, cita, y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes del Señor EDUARDO SALIBA, D.N.I. N° 2.509.216, para que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. - Fdo. Dra. GISELA GATTI (SECRETARIA), DR. JOSE IGNACIO LIZASOAIN (JUEZ).

\$ 45

May. 11

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios-Primera Circunscripción Judicial (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da Nominación), en autos caratulados "ALBORNOZ, MARIA SOLEDAD S/ SUCESORIO" (CUIJ N°: 21-02038034-6 AÑO 2023), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de ALBORNOZ, MARIA SOLEDAD, L.C. N°2.835.790 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. GISELA GATTI. (SECRETARIA). Santa fe, mayo 2023.-

\$ 45

May. 11

Por disposición del Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y laboral de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Isabel Arroyo, Jueza y la Dra. Marta Migueletto, Secretaria en autos caratulados "COLUSSI ADRIAN ARIEL S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIASVOLUNT. CUIJ 21-25029920-3" se cita, llama y emplaza a los herederos y/o acreedores y/o legatarios del Sr. ADRIAN ARIEL COLUSSI, DNI N° 20.601.827 a fin de que comparezcan en autos, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.- VILLA OCAMPO,10/05/2023

\$ 45

May. 11

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios- Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe), en autos caratulados: "QUINTEROS, JOSEFINA CLARIBEL S/ SUCESORIO (O.P.S)", CUIJ n° 21-02039168-2, se cita, llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de doña JOSEFINA CLARIBEL QUINTEROS, DNI F. 1.839.715, para que comparezcan a hacer valer sus derechos legales dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Ivan G. Di Chiazza (Juez)

\$ 45

May. 11

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados "BARZAGHI GERARDO LUIS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26302144-1, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Gerardo Luis BARZAGHI, D.N.I. N° 14.363.411, fallecido en fecha 02/07/2021, con último domicilio en calle 9 de julio s/n de la localidad de Santo Domingo, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días y bajo los apercibimientos de ley, lo que se publicará en Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Fdo.: Dra. Marina Borsotti (Secretaria); Dra. Virginia Ingaramo (Jueza). -

\$ 45

May. 11

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1 ra Nominación de Santa Fe) en autos caratulados "OZAROWSKI, LUIS JESUS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02038539-9) Año 2023, se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de LUIS JESUS OZAROWSKI, DNI N° 18.242.150, fallecido el día 26 de agosto del año 2022, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo- Dra VIVIANA MARIN (Juez).

\$ 45

May. 11

SAN JORGE

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro.11, Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante Don ALBERTO MAIDANA - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 6.307.1906, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos MAIDANA ALBERTO S/ SUCESORIO 21-26265230-8 S/ SUCESORIO. Lo que se publica a sus efectos.

\$ 45

May. 11

RAFAELA

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Ciudad de Rafaela, en autos caratulados: "CANEPA JUAN EMILIO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24204402-6, se llama, cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN EMILIO CANEPA, (DNI 7.961.119), con último domicilio en calle Av. H. Irigoyen Nro. 625 de la Ciudad de Sunchales, fallecido en Rafaela, el día

16/12/2022, para que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, a sus efectos. Sucesorio iniciado por la Abogada Malvina Scarafía. Fdo. Natalia Carinelli (Abogada Secretaria) Rafaela, de Mayo de 2023.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, secretaria a cargo de Verónica CARIGNANO, en los autos caratulados: "BOLEA OSCAR RAIMUNDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS"- CUIJ 21-24203866-2, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR RAIMUNDO BOLEA, documento de identidad: N° M6.298.189, fallecido el 2 de agosto de 2019, y que a su deceso se domiciliaba en calle 9 de Julio 17, de la localidad de Santa Clara de Saguier, provincia de Santa Fe, para que dentro del término de 30 días y bajo de ley, comparezcan por ante este Juzgado a acreditar su carácter. Verónica CARIGNANO, Secretaria. Rafaela 11 de mayo de 2023.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia, Civil, Comercial y Laboral, de la Segunda Nominación de Rafaela (Santa Fe), en autos Expediente: "BENÍTEZ, JORGE OSVALDO S/ SUCESORIO CUIJ: 21-24203583-3", D.N.I. N° 16.303.685, se notifica, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del causante, Don BENÍTEZ, JORGE OSVALDO, para en que el término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica por el término legal en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial respectiva.- Rafaela, de marzo de 2023.
\$ 45 May. 11

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial, Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, en autos VIRGLIO HORACIO MARCELO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CUIJ 21-24203672-4 se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de HORACIO MARCELO VIRGLIO, D.N.I. N° 13.377.237, último domicilio en calle Brasil 19 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), fallecido el 01/10/22; para que en el plazo y bajo los apercibimientos de la ley comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en Sede Judicial; conforme lo dispuesto en la ley 11.287 y acuerdo del 7/2/96 acta N°3. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, Secretaria - MATIAS RAUL COLON, Juez. Rafaela, 10 de mayo de 2023.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del/la Señor/a Juez/a de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial 4ta Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos caratulados "BODINI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO CUIJ 21-24203433-0", se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr BODINI JUAN CARLOS, argentino, apellido materno Menegozzi, D.N.I. N° 6.299.918, ocurrido el fallecimiento en Santa Fe el día 01/10/2022, con domicilio en Maipú N° 462 de la ciudad de San Vicente (SF), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Sede Judicial (Art. 67 C.P.C.C. Ref. Ley 11.287).- Fdo. Dra. GUILLERMINA FRANA (PRO-SECRETARIA) GUILLERMO A. VALES (JUEZ).
\$ 45 May. 11

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial, Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, en autos VIRGLIO HORACIO MARCELO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CUIJ 21-24203672-4 se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de HORACIO MARCELO VIRGLIO, D.N.I. N° 13.377.237, último domicilio en calle Brasil 19 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), fallecido el 01/10/22; para que en el plazo y bajo los apercibimientos de la ley comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en Sede Judicial; conforme lo dispuesto en la ley 11.287 y acuerdo del 7/2/96 acta N°3. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, Secretaria - MATIAS RAUL COLON, Juez. Rafaela, 10 de mayo de 2023.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Señor Juez de Distrito de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3ta. Nominación, ciudad de Rafaela, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la señora NELI GLORIA POVOLO, DM N° 5947636, domiciliada en calle Avenida Mitre 1210 Rafaela, fallecida en María Juana el día 30/09/22, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de y, en autos: POVOLO, NELI GLORIA s/Sucesorio - CUIJ 21-24203603-1. Fdo. Dra. Ana Laura Mendoza, Juez - Dra. Verónica Carignano, Secretaria. Rafaela, 2023.
\$ 45 May. 11

EDICTOS ANTERIORES

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Quinta Nominación de esta ciudad de Santa Fe en autos caratulados: GOMEZ SILVIA INES c/OVINO NOEMI GUADALUPE y otros s/Cobro de pesos laborales; (CUIJ N° 21-04670908-7), el Sr. Juez, ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 08 de Agosto de 2019. Proveyendo cargo N° 8497119: Téngase presente lo manifestado. Atento lo informado por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe a fs. 179, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores de Sergio Ramón Obino - para que comparezcan a estar a derecho-, por Edictos que se publicarán por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo.: Dra. Patricia N. De Petre (jueza) - Dra. Cintia A. Porreca (Secretaria). Santa Fe, 04 de mayo de 2023.

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaría Primera, de la ciudad de Santa Fe en autos caratulados CABRERA ABIGAIL SOLEDAD s/Guarda judicial; CUIJ N° 21-10738739-8, se cita, llama y emplaza a Alegre, Mariela, DNI N° 36.263.186, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos legales, para que manifieste lo que estime menester. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en el Hall de Tribunales. El presente goza de beneficio de gratuidad. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, Juez; Dr. Carlos Manuel Molinari, Secretario. Santa Fe, 15 de Abril de 2023.

S/C 498737 May. 08 May. 12

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Dr. Fabio M. Della Siega, Secretaria Primera Dr. Adolfo J. M. Drewanz, de esta ciudad de Santa Fe, en los autos ARIAS, NORMA GUADALUPE c/ARIAS, MILAGROS AYELEN s/Privación de responsabilidad parental; Expte. C.U.I.J. N° 21-10742559-1, año 2022, se ha dispuesto publicar, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del C.P.C.C., a los fines de notificar la rebeldía de la Sra. Milagros Ayeleén Arias. El presente edicto se publicará, por dos días (art. 77 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe). El decreto que motiva el presente dice: Santa Fe, 29 de Marzo de 2023. A fin de evitar futuras nulidades y advertido en este estado que por error se dio por decaído el derecho a contestar demanda al accionado en el proveído de fecha 12.12.2022 (fs. 44) sin haberse corrido previamente el pertinente traslado de la misma en virtud del trámite sumario impuesto en la providencia de fecha 29.06.2022 y conforme lo prevee el inc. 3) del art. 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de encarrilar el proceso se ordena: Revóquese por contrario imperio las providencias de fecha 12.12.2022 (fs. 44) y del 03.03.2023 y en su lugar declárese rebelde a Milagros Ayeleén Arias. Notifíquese por edictos lo precedentemente dispuesto. Prosiga la causa según su estado. Notifíquese. Firmado: Dr. Della Siega (Juez) - Dr. Drewanz (Secretario).

\$ 60 499122 May. 10 May. 16

Por disposición del Trib. Coleg. Respons. Extra contractual N° 1, Secretaria 2 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MORALES, ARGENTINO MANUEL y otros c/MONTENEGRO, CARLOS EDGARDO y otros s/Daños y perjuicios; (CUIJ N° 21 12157313-7); se cita a los herederos del causante Juan Carlos Onetto (Juan Carlos Onetto (h), Carla Onetto y Sebastián Onetto), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, en el término de tres días y bajo los apercibimientos de ley (arts. 45 y 47 segunda parte, del CPCCSF). Se transcribe el decreto que ordena la medida en su parte pertinente Santa Fe, 05 de abril de 2023... Atento lo informado por el Registro de Procesos Universales, cítese a los herederos del causante Juan Carlos Onetto (Juan Carlos Onetto (h), Carla Onetto y Sebastián Onetto), para que comparezcan a estar a derecho en estos actuados, en el término de tres días y bajo los apercibimientos de ley (arts. 45 y 47 segunda parte, del CPCCSF). A sus efectos, publíquese edictos en el Hall de Tribunales y en el BOLETÍN OFICIAL. Dra. Silvina Montagnini, Secretaria; Dr. Esteban Masino, Juez. Santa Fe, 24 de abril de 2023.

\$ 50 498983 May. 10 May. 12

Por disposición del trib. Coleg. Respons. Extra contractual N° 1, secretaria 2, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MORALES, ARGENTINO MANUEL y otros c/MONTENEGRO, CARLOS EDGARDO y otros s/Daños y perjuicios; (CUIJ N° 21-12157313-7); se ha declarado en rebeldía al demandado Sr. Carlos Edgardo Montenegro. Se transcribe el decreto que ordena la medida en su parte pertinente Santa Fe, 05 de abril de 2023... Atento lo solicitado y constancias de autos, declárese rebelde al codemandado Carlos Edgardo Montenegro. Notifíquese por edictos, que se publicarán en el Hall de Tribunales y en el BOLETÍN OFICIAL. Dra. Silvina Montagnini, Secretaria; Dr. Esteban Masino, Juez. Santa Fe, 24 de abril de 2023.

\$ 50 498982 May. 10 May. 12

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 4, Primera Secretaría, de la Ciudad de Santa Fe, en autos: GIORDANO GABRIELA YANINA c/TORRES CARLOS GUSTAVO s/Daños y perjuicios y pobreza; CUIJ N° 21-120936902, se hace saber que se ha decretado lo siguiente y a Los fines de notificar al demandado Carlos Gustavo Torres: Santa Fe, 29 de marzo de 2016. Designase Juez de Trámite al Dr. Jorge Luis Tomas Piovano (art. 543 de CPCC). Notifíquese. Fdo.: Dr. Piovano - Dra. Abelló - Dra. Longhi: Jueces - Dr. Romero: Secretario." Otro Decreto: Santa Fe, 29 de marzo de 2016. Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, en mérito al Poder acompañado, acuérdesele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda por La indemnización de daños y perjuicios cuyo trámite se suspende atento a La interposición simultánea de la declaratoria de pobreza respecto de Gabriela Yamile Giordano, quien actúa por sí y en representación de sus hijos menores de edad María Victoria Monti y Gino Carlos Nicolás Monti para Litigar sin costas contra CARLOS GUSTAVO TORRES y/o contra Humberto Agustín Simoncini y/o contra quien resulte jurídicamente responsable del dominio KDH-623 y acoplado KFJ-363 al día 27/10/2015. Cítese y emplácese a los demandados para que comparezcan a estar a derecho y contestar la solicitud en el término de diez días y bajo apercibimientos de ley. Con Los alcances del art. 118 de la Ley 17.418, cítese en garantía a San Cristóbal S.M.S.G., para que comparezca a estar a derecho y contestar la solicitud en el término de diez días y bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la prueba ofrecida para oportunidad. A los fines de la notificación de Los demandados, Librese cédula ley 22.172. Notifíquese al Sr. Fiscal. Désele intervención al Sr. Defensor General. ... Firmado: Dr. Piovano: Juez - Dr. Romero: Secretario. Otro decreto: Santa Fe, 27 de julio de 2017. Atento a La declaración jurada acompañada, lo manifestado en el escrito de demanda a fs. 24 por el actor, a lo preceptuado por el art. 333 del Código Procesal en Lo Civil y Comercial, modificado por la Ley 13.615 de la Provincia de Santa Fe, declárese pobre para litigar sin gastos a Gabriela Yamile Giordano, DNI N° 32.207.739, contra los accionados Gustavo Carlos Torres, Humberto Agustín Simoncini y contra San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales. Notifíquese por cédula a Las partes y a La Administración Provincial de Impuestos. Notifíquese. Fdo.: Juez - Secretario. Otro Decreto: Santa Fe, 27 de Octubre de 2022 Proveyendo escrito cargo N° 19109: Atento lo manifestado y con los autos a la vista, conforme el proveído de fecha 16.06.2022 a fs. 89: ...déjese sin efecto el decreto de

rebeldía del demandado Carlos Gustavo Torres de fecha 11.02.2022 (fs.84)..., notifíquese por edictos al demandado Carlos Gustavo Torres, el provido de fecha 29.03.2016 a fs. 29 -traslado de la demanda-. A Lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Dr. Scaglia: Juez - Dr. Chiappero: Secretario. Santa Fe, 02 de febrero de 2023. Dr. Héctor Ignacio Chiappero, secretario.
\$ 160 498945 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sr. Juez de trámite del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5 Sec. 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: OLIVA LORENA ELIZABETH c/Herederos de TORALES ALDO DANIEL s/Filiación (CUIJ 21-10748806-2) se dispuso se notificar por edictos la Rebeldía de los herederos del Sr. Torales Aldo Daniel, D.N.I. 29.990.943, la que fue declarada por decreto del 20.04.2023. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales de la ciudad de Santa Fe (art. 67 del C.P.C.C. mod. por Ley 11.287). Para mayor recaudo, se transcribe en su parte pertinente el decreto que ordena la medida: "Santa Fe, 20 de Abril de 2023. En este estado, haciendo efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, declárese rebelde a los herederos de Aldo Daniel Torales. Notifíquese por edictos. A lo demás, oportunamente y si correspondiere. Notifíquese. Dr. Carlos Molinari - Dra. Mariana Herz, Secretario Jueza. Notifíquese. Dr. Carlos Molinari Dra. Mariana Herz, Secretario Jueza. Santa Fe, 28 de Abril de 2023. Carlos Molinari, Secretaria.
\$ 225 499076 May. 10 May. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados KRENI, BRIAN ERNESTO s/Solicitud propia quiebra; (Expte. N° 21-02037613-6) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 03 de mayo de 2023. Vistos: ..., considerando:..., resuelvo: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Brian Ernesto Kreni, DNI N° 39.253.053, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Peñalosa 9176 de Santa Fe y legal en calle 4 de Enero 1148 3A de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Mayo de 2023 a las 10:00 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 20 de Junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 2 de Agosto de 2023 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 13 de Septiembre de 2023 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 03 de mayo de 2023. Dra. Sandra Romero, secretaria.
S/C 498992 May. 10 May. 16

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, hace saber que en los autos caratulados: VISCONTE, SOFIA LILIANA s/Pedido de quiebra; CUIJ N° 21-02037864-3, se ha dispuesto: Santa Fe, 17 de Abril de 2023. Proveyendo escrito cargo N° 3364: Designase Síndico para actuar en los presentes, al sorteo en la fecha CPN Eduardo Pablo Dedic domiciliado legalmente en calle Facundo Zuviria 3675 Santa Fe quien comparecerá a aceptar el cargo en el término de 48 hs. de notificado, en día hora hábil bajo apercibimientos de ser considerada falta grave a los fines de la ley. Proveyendo escrito cargo N° 3395: Téngase presente la aceptación del cargo por el Síndico designado en autos. Publíquense edictos. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediata confección, puesta a la firma y diligenciamiento. Notifíquese. Fdo: Carlos Federico Marcolin – Juez; Pablo Silvestrini - Secretario. Se deja expresa constancia que el Síndico en autos es el CPN Eduardo Pablo Dedic con domicilio en calle Facundo Zuviria N° 3675 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y que los horarios de atención en el domicilio constituido por la Sindicatura a los efectos de recibir las solicitudes de verificación de créditos (art. 200 Ley 24.522) serán todos los días de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 12:30 horas y de 16:00 a 19:00. Asimismo se recuerda a los pretensos acreedores que el plazo establecido en autos para la presentación de las insinuaciones crediticias vence el día 08 de Mayo del 2023 inclusive, y que las mismas podrán realizarse de manera presencial o a través de los correos amdespachojudicial@gmail.com y/o cpndedicduardopablo@gmail.com indicando los autos de referencia y acompañando la documental respaldatoria así como también el comprobante de transferencia del arancel verificatorio, el cual deberá de realizarse a la CBU 3300505625050803920004.
S/C 498969 May. 10 May. 16

Autos: MONZON OSCAR ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; Expte CUIJ N°: 21-02029080-0, de trámite por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Con relación a lo dispuesto por el art. 218 de la ley N° 24522, por medio del presente se pone de manifiesto a todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Informe Final y Proyecto de Distribución en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: CPN Edgardo Pedro Moschitta en la suma de \$ 383.569,02 y del Dr. Diego Enzo Galletto, \$ 164.386,72. Santa Fe, 19 de Abril del 2023. Lorena Gómez, prosecretaria.
S/C 498965 May. 10 May. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados RAMIREZ, RAMÓN OSCAR s/Quiebra; CUIJ N° 21-02026677-2, se hace saber a los Sres. Acreedores que se ha puesto de manifiesto el Informe Final y Proyecto de Distribución presentado por la sindicatura conforme lo previsto por el art. 218 de la ley 24522. El mismo será aprobado si no es objeto de observaciones dentro de los 10 días a contar desde la última publicación de este edicto. Asimismo se pone en conocimiento que V.S. han regulado honorarios y C.P.N. Quiésta Rivas Esteban, y a los Dres. Bruno Mécoli y Bianchi Juan Manuel según resolución de fecha 17 de Abril de 2023.... Firmado: Dra. María Romina Kigelmann (Jueza) y Dra.

Viviana Naveda Marcó (secretaria). Nota: La presente publicación deberá efectuarse dos veces conforme lo dispuesto al art. 218 de la ley 24.522. 28 de abril de 2023. Dra. Marisa Wagner, prosecretaria.
S/C 498973 May. 10 May. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ZAPATA, MARIA LORENA s/Solicitud de propia quiebra; CUIJ N° 21-02038509-7, en fecha 17 de Abril de 2023 se ha ordenado lo siguiente: Fijar el día 6 de Junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes. Fijase el día el 22 de Junio de 2023 como fecha hasta la cual podrán efectuar las observaciones a los créditos. Señálese el día 20 de Julio de 2023 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito, y el día 31 de Agosto de 2023 para la presentación del Informe General. Firmado: Dra. María Romina Kigelmann (Jueza) y Dra. Viviana Naveda Marcó (Secretaria). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el C.P.N. Quiésta Rivas Esteban, quien constituye domicilio en calle Francia 1978 de la ciudad de Santa Fe, fijando horarios de atención de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas para la recepción en forma presencial de solicitudes de verificación y realización de observaciones de a los créditos. Nota: La presente publicación deberá efectuarse cinco veces conforme lo disponen el art. 89 de la ley 24.522. Dra. Marisa Wagner, prosecretaria.
S/C 498971 May. 10 May. 16

Autos: GONZALEZ, MARCELA ALEJANDRA s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02018279-9), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación de la readecuación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Síndico: pesos trescientos noventa mil ciento veinticinco con sesenta y nueve centavos (\$ 390.125,69) (más 10% aportes); Honorarios abogados del síndico: pesos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 68.845,71) (más 13 % de aportes) Honorarios abogado del fallido: pesos ciento noventa y seis mil setecientos dos con cuatro centavos (\$ 196.702,04) (más 13 % de aportes). Santa Fe, 04 de mayo de 2023.
S/C 499146 May. 10 May. 11

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 4ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en autos caratulados: SOTTOCORNO, JUAN ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N°: 21-02025135-9, a los fines previstos por el art. 218 L.C.Q. se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución final y se han regulado los honorarios profesionales. C.P.N Luis A. Malanchino: \$ 458.971,61, Dr. Juan Bautista Fossa \$ 196.702,13. Fdo: (Secretario). Santa Fe, 05 de mayo de 2023. Ma. Alfonsina Pacor Alonso, secretaria.
S/C 499185 May. 10 May. 11

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MARTINEZ, EVELYN JUDITH s/Solicitud propia quiebra; (Expte. N° 21-02039026-0) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 04 de mayo de 2023. Vistos: ..., considerando:..., resuelvo: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Evelyn Judith Martínez, DNI N° 37.283.107, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en Pavón 3053 de Santa Fe y legal en calle San Lorenzo 2214 PB de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Mayo de 2023 a las 10:00 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 20 de Junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 2 de Agosto de 2023 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 13 de Septiembre de 2023 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 04 de mayo de 2023. Sandra S. Romero, secretaria.
S/C 499126 May. 10 May. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados CASSETTI, ROMINA IVANA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N°: 21-02038748-0) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: Santa Fe, 27 de Abril de 2023. ... Autos y vistos ... Resulta ... Considerando ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Romina Ivana Cassetti, argentino, DNI N° 32.959.454, soltero, empleado del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. CUIJ: 27-32959454-3, apellido materno Cassetti, domiciliada según dice en calle Huelgo N° 359 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Monseñor Zaspé N° 2670 de esta ciudad de Santa Fe. 2.- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3.- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4.- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5.- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6.- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7.- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8.- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose.-9.- Ordenase el cese de las retenciones de los có-

digos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábase embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiase a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 04 de mayo de 2023 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día lunes 12 de junio de 2023 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día miércoles 09 de agosto de 2023 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 22 de septiembre de 2023 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522.-15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídase copia. Oficiase a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Fdo. Dichiazza (Juez a/cargo) Pacor Alonso (Secretaria). Otro Decreto: Santa Fe, 05 de Mayo de 2023. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que interviendrá en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN Lucila Inés Prono, domiciliada en calle Facundo Zuviria N° 3675, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Lizasoain (Juez a/cargo) - Pacor Alonso (Secretaria).
S/C 499184 May. 10 May. 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados estos caratulados: PERALTA, RAUL DARIO s/Quiebra, CUIJ 21-02014362-9, se ha presentado el informe final y proyecto de distribución previstos por el art. 218 de la LCyQ N° 24.522, regulándose los honorarios a la Sindicatura CPN Eduardo P. Diedic en la suma de \$ 458.971.41 y apoderado del fallido, Dr. Lucas Javier Lebrand en la suma de \$ 196.702.03. Lo que se publica a los efectos previstos por la norma mencionada. Santa Fe, 27 de Abril de 2023. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.
S/C 498989 May. 10 May. 11

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Ejecución de Circuito de Santa Fe - Dra. María José Haquin de Berón - se hace saber que en autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/ALBIERO NORMA CRISTINA s/Apremio - CUIJ N° 21-16240708-9, se ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 24 de Octubre de 2022. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Mandar se lleve adelante la ejecución contra Norma Cristina Albiero, hasta que el acreedor perciba el importe del capital reclamado, con más sus intereses moratorios desde la fecha de emisión del título ejecutivo del 3% mensual hasta el efectivo pago y las costas del juicio... Fdo. Dra. Corina A. Molina -Secretaria- Dra. María José Haquin de Berón -Jueza-. Otro Decreto: Santa Fe, 28 de Abril de 2023. En los términos de los arts. 28 ley 5066 y 73 del CPCC notifíquese la sentencia recaída en autos por edictos, los que se publicarán tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales, cuyo término vencerá después del quinto día de la última publicación.... Fdo. Dra. Corina A. Molina - Secretaria - Dra. María José Haquin de Berón - Jueza. Santa Fe, 3 de Mayo de 2023. Nancy Brollo, Prosecretaria.
S/C 499058 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Ejecución de Circuito de Santa Fe -Dra. María José Haquin de Berón - se hace saber que en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/AGRYBAL S.A. s/Apremio, CUIJ N° 21-16240705-5, se ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 25 de Noviembre de 2022. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Mandar se lleve adelante la ejecución contra AGRYBAL S.A. hasta que el acreedor perciba el importe del capital reclamado, con más sus intereses moratorios desde la fecha de emisión del título ejecutivo del 3% mensual hasta el efectivo pago y las costas del juicio... Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras -Secretaria- Dra. María José Haquin de Berón - Jueza. OTRO DECRETO: "Santa Fe, 27 de Abril de 2023. A los fines de notificar al demandado AGRYBAL S.A. la sentencia recaída en autos el 26/11/2022 publíquese edictos tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Notifíquese... Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras - Secretaria- Dra. María José Haquin de Berón -Jueza. Santa Fe, 03 de Mayo de 2023.. Amara Nazaret Leone, Prosecretaria.
S/C 499055 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Ejecución de Circuito de Santa Fe -Dra. María José Haquin de Berón - se hace saber que en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/AMARO IGNACIO RAUL s/Apremio, CUIJ N° 21-16240685-7, se ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 03 de Agosto de 2022. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Mandar se lleve adelante la ejecución contra Ignacio Raúl Amaro hasta que el acreedor perciba el importe del capital reclamado, con más sus intereses moratorios desde la fecha de emisión del título ejecutivo del 3% mensual hasta el efectivo pago y las costas del juicio... Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras -Secretaria- Dra. María José Haquin de Berón - Jueza-. Otro Decreto: "Santa Fe, 27 de Abril de 2023. A los fines de notificar al demandado Ignacio Raúl Amaro la sentencia recaída en autos el 03/08/2022 publíquese edictos tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras - Secretaria - Dra. María José Haquin de Berón - Jueza. Santa Fe, 03 de Mayo de 2023. Amara Nazaret Leone, Prosecretaria.
S/C 499056 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Ejecución de Circuito de Santa Fe -Dra. María José Haquin de Berón - se hace saber que en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/ALEGRE FERNANDO DAMIAN s/Apremio, CUIJ N° 21-16240711-9, se ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 03 de Agosto de 2022. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Mandar se lleve adelante la ejecución contra Fernando Damián Alegre hasta que el acreedor perciba el importe del capital reclamado, con más sus intereses moratorios desde la fecha de emisión del título ejecutivo del 3% mensual hasta el efectivo pago y las costas del juicio... Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras -Secretaria - Dra. María José Haquin de Berón - Jueza". Otro Decreto: Santa Fe, 27 de Abril de 2023. A los fines de notificar al demandado Fernando Damián Alegre la sentencia recaída en autos el 03/08/2022 publíquese edictos tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Fdo. Dra. María Soledad Priu Mántaras -Secretaria- Dra. María José Haquin de Berón -Jueza. Santa Fe, 03 de Mayo de 2023. Tamara Nazaret Leone, Prosecretaria.
S/C 499057 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: SANCHEZ, NORBERTO OMAR c/BONI, RICARDO LEONARDO s/Demanda Ordinaria (CUIJ 21-02007335-4) se hace saber a los herederos del Sr. Ricardo Leonardo Boni que, en los autos mencionados se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 21 de abril de 2023. Agréguese los edictos con certificación del Actuario y la cédula acompañada. Intímase a los herederos del Sr. Ricardo Boni al pago de los honorarios y aportes de la Dra. Epelman en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo.: Dr. Marcolin (Juez); Dr. Silvestrini (Secretario). Otro decreto: Santa Fe, 27 de Abril de 2023. Téngase presente. Publíquense edictos por el término de ley. Notifíquese. Fdo: Dr. Marcolin (Juez); Dr. Silvestrini (Secretario). Lo que se publica a sus efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, 28 de Abril de 2023. Pablo C. Silvestrini, Secretario.
\$ 50 499096 May. 10 May. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: ARNOLD, CARLOS ALBERTO c/CECCAROSI, FRANCISCO SEXTO s/Juicio Ejecutivo, Expte. CUIJ 21-01978624-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Señor Francisco Sexto Ceccarossi, D.N.I. N° 2.368.958, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, Mayo de 2023.
\$ 50 499079 May. 10 May. 12

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "GODOY, DARIO FABIAN s/ Solicitudo Propia Quiebra" CUIJ N° 21-02038654-9, se ha dispuesto: SANTA FE, 2 de mayo de 2023 1) Declarar la quiebra de DARIO FABIAN GODOY, D.N.I. 32.860.569, domiciliado realmente en calle Dr. Paredes N° 9870, casa 105 de Santa Fe, y legalmente en calle Gobernador Crespo N° 3350, P. 4°, Dpto. B de Santa Fe.- 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes.- 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella.- 4) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.- 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico.- 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (07/12/2023). - 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 11) de la presente.- 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación.- 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría 8", para el día 03/05/2023 a las 10.00 hs. Comuníquese a la Presidencia de la Cámara de Apelación. Hágase saber a la Sindicatura que podrá efectuar la aceptación de cargo mediante escrito remitido por correo electrónico a la cuenta civil@sejusticiasantafe.gov.ar. Asimismo que deberá constituir un domicilio electrónico y denunciar teléfono de contacto.- 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librarán el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librarán oficio al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE quien abona al fallido, a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos, en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursales Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, librándose oficio a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. 12) Fijar el día 25/07/2023, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial. A estos últimos fines la Sindicatura deberá publicar edictos notificando la posibilidad de que los pedidos se pudieran efectuar mediante el envío de solicitud y documentación por vía digital al correo denunciado por la propia Sindicatura. Además la Sindicatura deberá notificar por carta material o por correo electrónico a cada uno de los acreedores denunciados por el fallido. La Sindicatura deberá presentar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación.- 13) Fijar el día 24/08/2023 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los

créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines.- 14) Señalar el día 05/10/2023 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 07/12/2023 para la presentación del Informe General.- 15) Requiriéndose informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciase. Fecha: exhortese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra el fallido a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21 ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Difiérase su publicación hasta la aceptación del cargo del Síndico, encomendando al mismo la publicación dentro del plazo de 24 hs desde su aceptación. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Comuníquese al Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas.- Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Firmado: DR. GABRIEL O. ABAD - JUEZ- DRA. VERONICA G. TOLOZA - SECRETARIA-Secretaria. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.
S/C 498929 May. 10 May. 16

Por disposición del Dr. DIEGO ALDAO, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. de Dist. Judicial. N° 1 en lo Civil y Comercial 5ta. Nom., en los autos caratulados. "TEDINE, EDUARDO ARIEL s/ Quiebra 21-02008805- 9, se ha decretado hacer saber que sea ordenado por concluida la presente quiebra por pago total cesando todos los efectos patrimoniales y personales del Sr. EDUARDO ARIEL TEDINE, DNI N°: 27.446.984 como así también la intervención de la sindicatura, seguidamente se transcribe la parte pertinente de la Resolución: Santa Fe, 27 de abril de 2023. .RESUELVO:1) Declarar la conclusión de la quiebra de TEDINE, EDUARDO ARIEL DNI N°: 27.446.984, dando por concluida la intervención de la Sindicatura.- 2) Disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes a los fines de su comunicación y toma de razón, así como de la finalización de este proceso concursal; y, 3) Ordenar la publicación de esta resolución mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL.- Insértese, agréguese copia al legajo, . protocolícese el original, notifíquese y, oportunamente, archívese.- Fdo. .DRA. MERCEDES DELLAMONICA, Secretaria, DIEGO RAUL ALDAO, Juez. Santa Fe, de abril de 2023.-Dra. Alina Prado.
S/C 498933 May. 10 May. 11

Por estar así dispuesto en autos caratulados "MARASCHINSKY, BRENDA NATACHA s/ Sumaria Información" (Expte. CUIJ 21-02038733-2), que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaria Dra. Romina Soledad Freyre, Juez Dr. Lucio Alfredo Palacios, la abogada BRENDA NATACHA MARASCHINSKY, DNI. 37.224.872, con domicilio en calle Ernesto Salva Nro. 1390 de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe manifiesta su intención de solicitar el ejercicio del Notariado en la Provincia de Santa Fe, con el título habilitante de Escribana, lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.- Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.
\$ 50 498949 May. 10 May. 12

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil , Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, Santa Fe, en los autos caratulados "GAITAN, GONZALO HERNAN s/ Quiebras 21-26185566-3, se ha dispuesto lo siguiente : "San Justo, 18 de Abril de 2023 Salidos los autos de trámite interno, y proveyendo escrito cargo N° 5288 (fs. 271 vto).- Téngase presente el nuevo proyecto de distribución complementario acompañado. De manifiesto el mismo, por el término de ley. Publíquense los edictos conforme a lo establecido en el art 218 de la ley concursal. Notifíquese.- " Firmado: Susana Carletti Secretaria, Laura María Alessio Jueza. Susana C. Carletti, secretaria.
S/C 498977 May. 10 May. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 28 de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Hernán G. Gálvez, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Serrano; en los autos caratulados "FARIOLI, CLAUDIA CARINA - PONCE, CARLOS ANTONIO c/ BAGLIERI, JOSEFA BEATRIZ - FUGA, LUIS ALBERTO - FUGA, JOSEFA BEATRIZ - ECHEVERRIA, CLAUDIO EXEQUIEL (H) - ECHEVERRIA, JOSE MARIA (H) - ECHEVERRIA, HORACIO DANIEL (H) s/ Usucapión" NIENENBERGER, Liliana Raquel c/HEREDEROS DE RAFEL, Enrique s/Usucapión" CUIJ 21-02034483-8 Año 2022; se hace saber a la Sra. JOSEFA BEATRIZ BAGLIERI, que el Señor Juez ha ordenado lo siguiente: "SANTO TOME, 05/10/22. Agréguese el informe de dominio actualizado, la boleta de impuesto inmobiliario y los sellados que en copia se acompañan. Téngase por cumplimentado con el proveído de fecha 26/08/2022. Proveyendo escrito introductorio, téngase por iniciada formal DEMANDA de USUCAPION contra JOSEFA BEATRIZ BAGLIERI, JOSEFA BEATRIZ FUGA, LUIS ALBERTO FUGA, NORMA SUSANA FUGA y/o quien resulte titular dominial del inmueble ubicado en calle Centenario 2452 describiéndose como la "UNIDAD U-I" - planta 00 - parcela 01 (Departamento 00-01) de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, a quienes se cita a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. A lo demás, oportunamente. Hágase saber al Oficial Notificador interviniente, que al momento de practicar la diligencia, deberá requerir de quien lo atiende o en su caso, recabar información de vecinos, respecto de si los accionados habitan el inmueble de calle Hernandarias 1865 de Santo Tomé, dejando debida constancia de ello. Notifiquen: Vallejo, Avila, Wuthrich. Notifíquese. Téngase presente la prueba ofrecida. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria"; "SANTO TOME, 14/04/23. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado, oportunamente y de corresponder. En cuanto a Josefa Beatriz Baglieri, -respecto de quien a fs. 55 vto., surge que estaría fallecida, lo que no fue acreditado en autos-, a efectos de evitar futuras nulidades, notifíquese la por edictos del proveído de fecha 05/10/2022 y del presente (art. 73 del CPCC) Respecto de Josefa Beatriz Fuga, estando corroborado su deceso con la partida glosada a fojas 66, cítese por el término y bajo apercibimientos de ley, mediante edictos que se publicarán en legal forma, en el BOLETÍN OFICIAL y en un periódico local, a los herederos de la misma (art. 597 del CPCC). Atento al informe obrante en autos a fojas 64, ampliase la presente demanda de Usucapión, contra Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y contra el Sr. Horacio Daniel Echevarría, en su carácter de herederos de Norma Susana Fuga. Atento a ello, corrija la carátula de autos y téngase debida nota por Mesa de Entradas, en los registros informáticos. Téngase presente el domicilio denunciado de Luis Alberto Fuga en Pasaje David 3216 de Santo Tomé y de Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y Horacio Daniel Echevarría, -herederos de Norma Susana Fuga- en Hernandarias 1865 de Santo Tomé. Notifíquese por cédula a los mismos del proveído de fecha 05/10/2022 y del presente, haciéndose saber al Oficial Notificador interviniente, que al momento de practicar la diligencia, deberá requerir de quien lo atiende o en su caso, recabar información de vecinos, respecto de si los destinatarios de la notificación habitan efectivamente el inmueble, dejando debida constancia de ello. Dése intervención a la Municipalidad de Santo Tomé y a la Provincia de Santa Fe por si hubiera interés fiscal comprometido. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria"; y "SANTO TOME, 24 de Abril de 2023. Téngase presente lo manifestado. Advertido en este estado, que al proveer el escrito cargo 1683/23, se amplió la demanda contra Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y contra el Sr. Horacio Daniel Echevarría, cuando según se desprende de la respuesta al exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 4ta. Nom. de Santa Fe, el apellido de los mismos es Echeverría, recarátulense las actuaciones en tal sentido y téngase debida nota por Mesa de Entradas en los registros informáticos. En cuanto a la firma del edicto acompañado, confeccionados que sean en debida forma, con transcripción de los proveídos de fecha 05/10/2022, 14/04/2023 y del presente, pasen a su rúbrica por la Actuaría. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria Publicándose edictos por el término de ley. Santo Tomé, 02 de mayo de 2023.
\$ 185 499053 May. 10 May. 12

Daniel Echevarría, -herederos de Norma Susana Fuga- en Hernandarias 1865 de Santo Tomé. Notifíquese por cédula a los mismos del proveído de fecha 05/10/2022 y del presente, haciéndose saber al Oficial Notificador interviniente, que al momento de practicar la diligencia, deberá requerir de quien lo atiende o en su caso, recabar información de vecinos, respecto de si los destinatarios de la notificación habitan efectivamente el inmueble, dejando debida constancia de ello. Dése intervención a la Municipalidad de Santo Tomé y a la Provincia de Santa Fe por si hubiera interés fiscal comprometido. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria"; y "SANTO TOME, 24 de Abril de 2023. Téngase presente lo manifestado. Advertido en este estado, que al proveer el escrito cargo 1683/23, se amplió la demanda contra Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y contra el Sr. Horacio Daniel Echevarría, cuando según se desprende de la respuesta al exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 4ta. Nom. de Santa Fe, el apellido de los mismos es Echeverría, recarátulense las actuaciones en tal sentido y téngase debida nota por Mesa de Entradas en los registros informáticos. En cuanto a la firma del edicto acompañado, confeccionados que sean en debida forma, con transcripción de los proveídos de fecha 05/10/2022, 14/04/2023 y del presente, pasen a su rúbrica por la Actuaría. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria" Publicándose edictos por el término de ley. Santo Tomé, 02 de mayo de 2023.
\$ 185 499051 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 28 de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Hernán G. Gálvez, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Serrano; en los autos caratulados "FARIOLI, CLAUDIA CARINA - PONCE, CARLOS ANTONIO c/ BAGLIERI, JOSEFA BEATRIZ - FUGA, LUIS ALBERTO - FUGA, JOSEFA BEATRIZ - ECHEVERRIA, CLAUDIO EXEQUIEL (H) - ECHEVERRIA, JOSE MARIA (H) - ECHEVERRIA, HORACIO DANIEL (H) s/ Usucapión" NIENENBERGER, Liliana Raquel c/HEREDEROS DE RAFEL, ENRIQUE s/Usucapión" CUIJ 21-02034483-8 Año 2022; se hace saber a la Sra. JOSEFA BEATRIZ FUGA, L.C. N° 58 16.364, que el Señor Juez ha ordenado lo siguiente: "SANTO TOME, 05/10/22. Agréguese el informe de dominio actualizado, la boleta de impuesto inmobiliario y los sellados que en copia se acompañan. Téngase por cumplimentado con el proveído de fecha 26/08/2022. Proveyendo escrito introductorio, téngase por iniciada formal DEMANDA de USUCAPION contra JOSEFA BEATRIZ BAGLIERI, JOSEFA BEATRIZ FUGA, LUIS ALBERTO FUGA, NORMA SUSANA FUGA y/o quien resulte titular dominial del inmueble ubicado en calle Centenario 2452 describiéndose como la "UNIDAD U-I" -planta 00 -parcela 01 (Departamento 00-01) de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, a quienes se cita a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. A lo demás, oportunamente. Hágase saber al Oficial Notificador interviniente, que al momento de practicar la diligencia, deberá requerir de quien lo atiende o en su caso, recabar información de vecinos, respecto de si los accionados habitan el inmueble de calle Hernandarias 1865 de Santo Tomé, dejando debida constancia de ello. Notifiquen: Vallejo, Avila, Wuthrich. Notifíquese. Téngase presente la prueba ofrecida. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria"; "SANTO TOME, 14/04/23. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado, oportunamente y de corresponder. En cuanto a Josefa Beatriz Baglieri, -respecto de quien a fs. 55 vto., surge que estaría fallecida, lo que no fue acreditado en autos-, a efectos de evitar futuras nulidades, notifíquese la por edictos del proveído de fecha 05/10/2022 y del presente (art. 73 del CPCC) Respecto de Josefa Beatriz Fuga, estando corroborado su deceso con la partida glosada a fojas 66, cítese por el término y bajo apercibimientos de ley, mediante edictos que se publicarán en legal forma, en el BOLETÍN OFICIAL y en un periódico local, a los herederos de la misma (art. 597 del CPCC). Atento al informe obrante en autos a fojas 64, ampliase la presente demanda de Usucapión, contra Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y contra el Sr. Horacio Daniel Echevarría, en su carácter de herederos de Norma Susana Fuga. Atento a ello, corrija la carátula de autos y téngase debida nota por Mesa de Entradas, en los registros informáticos. Téngase presente el domicilio denunciado de Luis Alberto Fuga en Pasaje David 3216 de Santo Tomé y de Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y Horacio Daniel Echevarría, -herederos de Norma Susana Fuga- en Hernandarias 1865 de Santo Tomé. Notifíquese por cédula a los mismos del proveído de fecha 05/10/2022 y del presente, haciéndose saber al Oficial Notificador interviniente, que al momento de practicar la diligencia, deberá requerir de quien lo atiende o en su caso, recabar información de vecinos, respecto de si los destinatarios de la notificación habitan efectivamente el inmueble, dejando debida constancia de ello. Dése intervención a la Municipalidad de Santo Tomé y a la Provincia de Santa Fe por si hubiera interés fiscal comprometido. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria"; y "SANTO TOME, 24 de Abril de 2023. Téngase presente lo manifestado. Advertido en este estado, que al proveer el escrito cargo 1683/23, se amplió la demanda contra Claudio Exequiel Echevarría, José María Echevarría y contra el Sr. Horacio Daniel Echevarría, cuando según se desprende de la respuesta al exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 4ta. Nom. de Santa Fe, el apellido de los mismos es Echeverría, recarátulense las actuaciones en tal sentido y téngase debida nota por Mesa de Entradas en los registros informáticos. En cuanto a la firma del edicto acompañado, confeccionados que sean en debida forma, con transcripción de los proveídos de fecha 05/10/2022, 14/04/2023 y del presente, pasen a su rúbrica por la Actuaría. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gálvez, Juez - Dra. Serrano, Secretaria Publicándose edictos por el término de ley. Santo Tomé, 02 de mayo de 2023.
\$ 185 499053 May. 10 May. 12

Por Disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe en los autos caratulados "IGLESIAS, Sigifredo Basilio y otros s/ Usucapión" (Expte. n° 21-0119709113- 9), se ha dictado el siguiente decreto "SANTA FE, 29 de marzo de 2023. Advertido en este estado y previo a todo, declárese rebelde a los demandados. Notifíquese por edictos. Fecha, se proveerá lo que por derecho corresponda. Notifíquese." Fdo. Dra. Romero (secretaria) Dra. Alvarez (juez). "SANTA FE, 27 de abril de 2023. Advertido en este estado y advirtiéndose que se incurrió en un error en el decreto de fecha 29 de marzo de 2023, revóquese en su parte pertinente en cuanto "los demandados", siendo lo correcto "los codemandados Magdalena Gasparo de Fabbrini, Constantino Fabbrini, Adelina Fabbrini, Italia Fabbrini, Balbino Oreste Bañuelos, Ruben Ernesto Bañuelos Fabbrini y Haydee Beatriz Bañuelos Fabbrini", quedando subsistente en lo demás. Notifíquese." Fdo. Dra. Romero (secretaria) Dra. Alvarez (juez). Magdalena Cabal, prosecretaria.
\$ 50 499130 May. 10 May. 12

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la UNDECIMA Nominación de la Ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "BAROLIN GERARDO c/ BOSCO DE MONTEAGUDO, BELKIS GUALDUPE s/ Escrituración" E. 2102028295-6 se ha dispuesto: "21/03/2023. SANTA

FE, Previo a todo y habiéndose omitido en su oportunidad, declárese rebeldes a Belkis Guadalupe Bosco de Monteagudo y sus herederos. Notifíquese por edictos. Fecha: vuelvan las presentes actuaciones a resolver. Notifíquese." Fdo: Dra. SANDRA SILVINA ROMERO (SECRETARIA) Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA)" Santa Fe 02 e mayo de 2023. Magdalena Cabal, prosecretaria.
\$ 50 499137 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Javier, se hace saber que en los autos caratulados "ACOSTA, LUIS DANIEL s/Quiebra" - CUIJ 21-26167779-9, se ha presentado Informe Final Complementario. El decreto que así lo dispone expresa: "SAN JAVIER, 18 de Octubre de 2022. ... 1) Agréguese informe de saldo bancario actualizado y planilla de movimientos de cuenta judicial, que acompaña. Téngase presente. II) Por presentado Informe Final Complementario 2. De manifiesto por el término de ley. III) Hágase saber a los acreedores que dentro del término de diez (10) días podrán realizar las observaciones correspondientes. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme Ley 11.287 (art. 218 LCQ). Y notifíquese por cédulas a los acreedores verificados en autos (art. 219 LCQ). IV) NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. Laura María Alessio (Juez a/c); Dra. Silvina D. Demboryniski (Secretaria). San Javier, 21 de abril de 2022.
S/C 499134 May. 10 May. 11

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: "MAYDANA, GRACIELA YNÉS s/Quiebras" CUIJ 21-26185925-1, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, Secretaria a cargo de la Dra. Susana Carletti, se ha dispuesto publicar el presente a fin de hacer conocer la presentación del Proyecto de Distribución reformulado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218 de la LCQ. Como recaudo se transcribe el decreto que así lo dispone: "SAN JUSTO, 27 de Abril de 2023: Téngase presente lo manifestado por la Sindicatura. De manifiesto el Proyecto de Distribución reformulado, por el término y bajo apercibimiento de ley. Publíquese los edictos conforme a lo establecido en el art. 218 de la ley concursal. Notifíquese. Fdo. Dra. Laura María ALESSIO. Jueza. Dra. Susana CARLETTI. Secretaria. Publicación sin cargo por dos (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. SAN JUSTO, 04 de mayo de 2023.
S/C 499181 May. 10 May. 11

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre, Pcia. de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PRIETO MARIA DEL VALLE c/BACCAGLIO ELIAS ROBUSTIANO s/Juicios ordinarios; CUIJ N° 21-26264781-9, se ha ordenado citar al Sr. Elías Robustiano Baccaglio y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble y/o quien resulte propietario del inmueble registrado al Tomo 95 Impar, Folio 351, N° 41361, año 1954, Departamento San Martín, Secc. Dominios del Reg. Gral. Partida Inmobiliaria N° 12-03-00 159322/0005-1, identificado como Lote Uno y Lote Dos en plano de mensura para juicio de adquisición de dominio confeccionado por el Ing. Rodolfo José Maurino, con registración en el Servicio de Catastro e Información Territorial como agregado al Duplicado nro. 320, en fecha 04/08/2006, sito en la ciudad de Sastre, Pcia. de Santa Fe, a quienes se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes. Lo que se exhibe a sus efectos en los estrados del Juzgado. Sastre, 19 de abril de 2023. Daniela Tántera, secretaria.
\$ 70 499022 May. 10 May. 12

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 34, sito en Mariano Moreno N° 1492 de Villa Ocampo (S. Fe), C.P.: S358013SR, e-mail: circuitovillaocampo@justiciasantafe.gov.ar, se cita y emplaza a los herederos del codemandado Demetrio Francisco Martínez DNI N° 14.974.566 a comparecer a estar a derecho por el término de diez (10) días, bajo apercibimientos de declarárense en rebeldía en el juicio caratulado: TONZAR ANTONIO PABLO c/QUINTANA ELIANA LUISA y otros s/Juicios ejecutivos; (CUIJ N° 21-23326711-9). Villa Ocampo, 27 de abril de 2023. Dra. Mónica M. Alegre, secretaria subrogante.
\$ 45 499019 May. 10 May. 12

Por disposición del Señor Juez de Circuito N° 34 de Villa Ocampo (S. Fe), en autos: OBISPADO DE RECONQUISTA c/CABRAL JUAN y/o titular registral y/o QRJO s/Usucapción; CUIJ N° 21-23326534-6, se ha ordenado: Villa Ocampo, 04 de Agosto de 2022... Por promovida demanda ordinaria de usucapción contra Juan Cabral y/o contra quien/es resulte/n titular/es registra/es de inmueble denunciado. Cítese y emplácese a los accionados, para que dentro del término de tres (03) días comparezcan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley... Notifíquese. Fdo. Dra. Soraya P. Baragiola, secretaria Subrogante; Dr. Miguel E. Juárez, Juez. Otro Decreto: Villa Ocampo, 13 de Septiembre de 2022... mediante edictos que se publicarán por tres (03) días en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. Soraya P. Baragiola, Secretaria Subrogante; Dr. Miguel E. Juárez, Juez. Villa Ocampo, 22 de Marzo de 2023. Se publicará por tres (03) días. Dra. Mónica M. Alegre, secretaria subrogante.
\$ 45 498974 May. 10 May. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos: TOURN JOSE ORLANDO s/Quiebra; Expte. C.U.I.J. N° 21-02035112-5, se ha dispuesto señalar el día 16 de Mayo de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura, el día 3 de Julio de 2023 para la presentación del Informe Individual y 30 de Agosto de 2023 para la presentación del Informe General. La Sindicatura se encuentra a cargo de la C.P.N. Gurman Claudia Gabriela, con domicilio en calle Saavedra 2015 de la ciudad de Santa Fe, y atiende en el horario de 9:00 a 16:00 hs, domicilio electrónico: gurmansindico@gmail.com. Santa Fe, Mayo de 2023.
S/C 498837 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos: NAVIERO MARIA JULIA s/Quiebra; Expte. C.U.I.J. N° 21-02037497-9, se ha dispuesto señalar el día 30 de Mayo de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y los títulos per-

tinientes a la Sindicatura, el día 13 de Julio de 2023 para la presentación del Informe Individual y 11 de Setiembre de 2023 para la presentación del Informe General. La Sindicatura se encuentra a cargo de la C.P.N. Gurman Claudia Gabriela, con domicilio en calle Saavedra 2015 de la ciudad de Santa Fe, y atiende en el horario de 9:00 a 16:00 hs, domicilio electrónico: gurmansindico@grnail.com. Santa Fe, Mayo de 2023.
S/C 498835 May. 08 May. 12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaria a cargo de la Ena. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: ISIJARA, LAUTARO EXEQUIEL s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02037039-1), en fecha 24 de abril de 2023, se ha procedido a la declaración de quiebra de Lautaro Exequiel Isjara, DNI N° 37.146.204, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Juan Pablo II N° 2625 de la localidad de Angel Gallardo y con domicilio ad litem constituido en calle 4 de Enero N° 1148, Dpto. 3 A de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar al fallido para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 29 de Junio de 2023. Secretaria. 24 de abril de 2023. María Ester Noé de Ferro, secretaria.
S/C 498739 May. 08 May. 12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaria a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: GALLAY, ELIO FEDERICO s/Quiebra; CUIJ N° 21-02038682-4; en fecha 25 de Abril de 2023 se ha procedido a declarar, a su propio pedido, la quiebra de Elio Federico Gallay, DNI N° 31.385.915, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Las Sombras N° 2015 de la localidad de San José del Rincón y con domicilio ad litem constituido en calle Amenábar 3066 Dpto. 1 de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar al fallido para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 29 de Junio de 2023 inclusive. Secretaria, 25 de Abril de 2023. María Ester Noé de Ferro, secretaria.
S/C 498740 May. 08 May. 12

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ANDRE, ANGEL ARIDIO s/Quiebra; (Expte. N° 21-02038696-4) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 27 de abril de 2023. Vistos:..., considerando:..., resuelvo: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Angel Aridio Andre, DNI N° M5.068.404, argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado realmente en Cruz Roja Argentina N° 1647 P.A. de Santa Fe y legal en calle 25 de mayo N° 2126 Piso 2 Oficinas A y B de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 3 de Mayo de 2023 a las 10:00 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 16 de junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de agosto de 2023 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de septiembre de 2023 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 27 de abril de 2023. Sandra Silvina Romero, secretaria.
S/C 498736 May. 08 May. 12

Por estar así dispuesto en los autos caratulados NORIEGA, MARIA DEL CARMEN s/Pedido de quiebra; CUIJ N° 02036401-4 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto 1) Declarar la quiebra de María Del Carmen Noriega, DNI N° 10.526.299 argentina, mayor de edad, viuda, jubilada, domiciliada realmente en Cardenal Fasolino N° 218 y legalmente en calle La Rioja 2751, ambos de la ciudad de Santa Fe. La Sindicatura designada para intervenir en el presente proceso, se halla a cargo del CPN Aldo Alfredo Maydana, Mat. 6280. Se hace saber que el Síndico ha fijado su domicilio en Pasaje Quiroga N° 1.458 de la ciudad de Santa Fe. Horario de atención: De lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 hs. y denuncia teléfono de contacto: 0342 - 155448950 - celular 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. (...) Fijar el día 16/02/2023 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Fijar el día 01/08/2023 como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos. Señalar el día 13/09/2023 la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito. Señalar el día 09/11/2023 para la presentación del Informe General (...). Firmado: Dra. Verónica G. Toloza: secretaria; Dr. Gabriel O. Abad: juez. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.
\$ 1 498613 May. 08 May. 12

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALVAREZ, FERNANDO RODRIGO s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02036682-3) se ha declarado la quiebra en fecha 25/04/2023 de Declarar a su propio pedido, la quiebra de Fernando Rodrigo Alvarez, de apellido materno Paéz, D.N.I. N° 22.361.210, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Alte Brown N° 2844 de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe y con

domicilio ad litem constituido en calle San Jerónimo N° 1812 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 03/05/2023 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 29/06/2023. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez) - Dra. Romina Soledad Freyre (Secretaría).
S/C 498891 May. 08 May. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados VILLALBA, WALTER OSCAR s/Solicitud Propia Quiebra; (Expte. N° CUIJ 21-02038521-6) se ha declarado la quiebra en fecha 02.05.2023 de Walter Oscar Villalba, de apellido materno Casal, DNI N° 36.012.696, argentina, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Misiones N° 6800 y legalmente en calle 4 de Enero N° 1148, 3 A, ambos de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 17/05/2023 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 28/06/2023. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez) - Dra. Romina S. Freyre (Secretario). 02 de mayo de 2023.
S/C 498894 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación, se hace saber que en los autos MANTICA, HERNAN EZEQUIEL s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02038039-7), se ha dispuesto: Santa Fe, Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Hernán Ezequiel Mántica, D.N.I. N° 28.332.309 apellido materno Franco, soltero, con domicilio real en calle Vélez Sarsfield 3748 Depto. Interno de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Iturraspe 3764 de la ciudad de Santa Fe, ambos de la provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumpla los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 03 de mayo de 2023 a las 10.00 hs. 13) Fijar el día 02 de junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 16 de junio de 2023 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 01 de agosto de 2023 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito acompañando legajos en soporte papel y en archivo PDF para su publicación en el sistema informático; y el día 13 de septiembre de 2023 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3º párrafo Ley 24522). Fdo. DR. Pablo Cristian Silvestrini (secretario) Dr. Carlos F. Marcolín (Juez). 02 de mayo de 2023.
S/C 498889 May. 08 May. 12

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: MORETTI, MATIAS RUBEN s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N° 21-02038551-8, se ha dispuesto en la resolución de fecha 02/05/2023: 1) Declarar la quiebra del Sr. Moretti, Matías Rubén, argentino, mayor de edad, D.N.I. 37.281.730, domiciliado realmente en calle Castelli 4526 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Pasaje Leoncio Gianello 636, de esta ciudad; 2) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 03 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017; 5) Fijar hasta el día 07 de Julio de 2023 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria; 6) Fijar los días: 22 de Agosto de 2023 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 03 de Octubre de 2023 para la presentación de los informes individuales; y el 04 de Diciembre de 2023 para la presentación del informe general; Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Oficiése. Notifíquese. Firmado: Dra. Mercedes Dellamónica -Secretaria; Dr. Diego Raúl Aldao -Juez-.
S/C 498887 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación, se hace saber que en los autos LEGUIZAMON, LILIANA GUADALUPE s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02036888-5),

se ha dispuesto: Santa Fe, 26/03/23. Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Liliana Guadalupe Leguizamón, D.N.I. N° 18.501.690 apellido materno Ramírez, casada, con domicilio real en calle Macías 3500 PB 2 Torre E de la ciudad de Santo Tome y legal en calle Monseñor Zaspé 2677 P.A. de la ciudad de Santa Fe, ambos de la provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumpla los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 03 de mayo de 2023 a las 10.00 hs. 13) Fijar el día 02 de junio de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 16 de junio de 2023 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 01 de agosto de 2023 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito acompañando legajos en soporte papel y en archivo PDF para su publicación en el sistema informático; y el día 13 de septiembre de 2023 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3º párrafo Ley 24522). Fdo. Dr. Pablo Cristian Silvestrini (secretario) Dr. Carlos F. Marcolín (Juez). 27 de abril de 2023.
S/C 498890 May. 08 May. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALEGRE, MAURO MAXIMILIANO s/Pedido de quiebra; (CUIJ N° 21-02034944-9), se ha declarado la quiebra en fecha 12/09/2022 a su propio pedido, de Mauro Maximiliano Alegre, de apellido materno Lorenz, DNI N° 37.709.256, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Mariano Candiotti de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y con domicilio ad litem constituido en calle Pasaje Rawson N° 6214 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. En fecha 28/04/2023 se dispuso el día 03/05/2023 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 01/06/2023. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez) - Dra. Romina Soledad Freyre, (Secretaría).
S/C 498892 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Circuito N° 34 de Villa Ocampo (Santa Fe) se notifica a la parte demandada en autos ROMITI, ROLANDO RUBÉN c/CORONEL, ADÁN s/Juicio ordinario-Usucapión; CUIJ N° 21-23326767-5, y/o a quien/es resulte/en titular/es registrales del inmueble identificado como Lote letra h de la Manzana N° 31 de las que forman la localidad de Villa Guillermina (Santa Fe), hoy Lote h, Manzana N° 31, plano N° 245.864/2021, partida Inmobiliaria N° 03-04-00-011422/00106, a comparecer a estar a derecho en los autos de mención, por el término y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dra. Mónica M. Alegre, Secretaria subrogante. Dr. Miguel E. Juárez, Juez, Villa Ocampo (Santa Fe), 28 de Abril de 2023.
\$ 45 498938 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez de 1 Instancia de Circuito N° 34 de Villa Ocampo (Santa Fe) se notifica a la parte demandada en autos SAUCEDO, LIDIA VIVIAN c/LEIVA, BENICIA (viuda de Medina) s/Juicio ordinario-Usucapión; C.U.I.J. N° 21-23326798-5, y/o a quien/es resulte/en titular/es registrales del inmueble identificado como Lote e Manzana N° VII (siete en romano), planos N° 14.800/1953 y/o Lotes 1 y 2 plano N° 125.982, hoy Lote 1 Polígono A-B-C-D-A, plano N° 253.342, superficie de 1.740,00 m², Manzana N° VII de Villa Guillermina, Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe, partidas inmobiliarias n° 03-04-00011565/0015-9 y 011565/0016-8, hoy partida N° 03-04-00011565/0016-8 a comparecer a estar a derecho en los autos de mención, por el término y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dra. Mónica M. Alegre, Secretaria subrogante. Dr. Miguel E. Juárez, Juez, Villa Ocampo (Santa Fe), 24 de abril de 2023.
\$ 45 498941 May. 08 May. 12

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Circuito N° 34 de Villa Ocampo (Santa Fe) se notifica a la parte demandada en autos GALIER, SILVIA ALEJANDRA c/KARIEN, ALEJANDRO s/Juicio ordinario - Usucapión; C.U.I.J. N° 21-23326796-9, y/o a quien/es resulte/en titular/es registrales del inmueble identificado como Charra o Quinta letra E del Lote N° 1 de la jurisdicción rural de Villa Ana, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe, hoy Lote E, Polígono A-B-C-D-A, plano N° 238.613 de fecha 29/04/2021, superficie de 24.200 m², partida inmobiliaria N° 03-09-00015063/0000-3, a comparecer a estar a derecho en los autos de mención, por el término y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dra. Mónica M. Alegre, Secretaria subrogante. Dr. Miguel E. Juárez, Juez, Villa Ocampo (Santa Fe), 20 de abril de 2023.
\$ 45 498940 May. 08 May. 12

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de San Jorge, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: "GALETTO, JOSÉ LUIS s/ ACUER. PREVENTIVOS EXTRAJ. Y CONC. PREVEN. (HOY QUIEBRA)". Expte. "CUIJ 21-262261916-0" se ha ordenado lo siguiente: "SAN JORGE, 4/04/2023.Y VISTOS.... CONSIDERANDO.... RESUELVO....1) Declararla quiebra de JOSE LUIS GALETTO, cuyos demás datos son de figuración en autos.

2) Proseguir con la actuación en los presentes del Síndico oportunamente designado en el Concurso Preventivo del hoy fallido (art. 253, inc. 7); 3) Ordenar la publicación de edictos, por el término de Ley, en el BOLETÍN OFICIAL (art. 89 L.C.); 4) Fijar como fecha de iniciación de la cesación de pagos, el día 30 de junio de 2017, a sus efectos (art. 115, 117 L.C.); 5) Respecto de los acreedores posteriores a la presentación en concurso, estar a las previsiones del art. 202, primer párrafo, L.C.; 6) Respecto de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso, requerir de la Sindicatura, conforme art. 202, segundo párrafo, L.C., proceda al recálculo de los créditos según su estado, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ley; Se deja expresa constancia que los horarios de atención en el domicilio constituido por la Sindicatura, sito en calle San Luis 1618 de la Localidad de San Jorge, a los efectos de recibir las solicitudes de verificación de créditos (art. 200 Ley 24.522) serán todos los días hábiles judiciales en el horario de 08:00 a 12:30 y de 16:30 a 19:00 horas. Asimismo, se pone de manifiesto que supletoriamente y a los mismos efectos se podrán acercar verificaciones a Av. Facundo Zuviría 3675 de la ciudad de Santa Fe. Las mismas, se podrán efectivizar a través de los correos electrónicos que a continuación se manifiestan (amdespachojuridicol@gmail.com; bbossana.gerardo@coopmail.com.ar) indicando los autos de referencia y acompañando el comprobante de transferencia del arancel verificador, el cual deberá transferirse a la CBU 1910348255134800241953. Julián D: Tailleur, secretario.

S/C 498968 May. 10 May. 16

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

La Sra. Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral 1ª Nominación, de la localidad de Vera, Provincia de Santa Fe, Dra. Margarita Savant, Secretaria y Dra. Jorgelina Yedro, Jueza, cita y emplaza en autos caratulados: STOPPEL SABINA DOLORES c/BENDAHAN DE VALLOU, MERCEDES s/Prescripción adquisitiva; CUIJ N°: 21-25276982-7, a Mercedes Bendahan De Vallou, Teresita Justina Simy Vallou De Sponton, y Sara Beatriz Balloud y/o quien corresponda y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Vera, 19 de Mayo de 2022: Por iniciada la presente acción de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra Mercedes Bendahan De Vallou, Teresita Justina Simy Vallou De Sponton, y Sara Beatriz Balloud (con domicilio desconocido) y/o quien corresponda y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, ya sean personas físicas o jurídicas y/o pretendientes y/o eventuales propietarios del inmueble a usucapir a quienes se citará y emplazará, para que comparezcan a estar a derecho por edictos por el término de ley (art. 67 y 73 CPCC) bajo apercibimientos de rebeldía. (...). Fdo.: Dra. Margarita Savant, Secretaria. Dra. Jorgelina Yedro, Jueza. Vera, 21/04/23.

§ 33 499116 May. 10 May. 16

RAFAELA

CÁMARA DE APELACIÓN

Por disposición del Señor Juez de trámite de la Cámara de Apelación Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial en los autos caratulados: LENCINAS OSCAR ALBERTO c/GIECCO ANIBAL DOMINGO s/Cobro de pesos - Rubros laborales; CUIJ N° 21-23694596-8 se ha dispuesto publicar lo ordenado por decreto que a continuación se transcribe: Rafaela, 25 de abril de 2023. Téngase por acreditado el fallecimiento de Anibal Domingo Giecco. Agréguese la copia simple de la partida de defunción acompañada. Cítese por edictos - los que se publicarán tres veces - a los herederos del nombrado para que comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse un curador con el que se entenderá el procedimiento luego del quinto día de la última publicación de edictos (arts. 45 inc. 4, 47, 73 y 597, C.P.C.). Sin perjuicio de lo precedente, denúnciese, de conocerse, los eventuales herederos del causante y sus respectivos domicilios. Y, por expresados agravios. De los mismos, córrase traslado a la parte apelada para que los conteste dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese por cédulas a las partes y por edictos según se ordena. Fdo. Roman, Juez de Cámara - Albera, Secretario. No repone. Cód. Fiscal de la Pcia. de Sta. Fe Ley N° 3456 y sus modificatorias. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL tres veces (art. 73 del C.P.C.). Rafaela, 2 de mayo de 2023. Jorgelina Huber, prosecretaria.

S/C 498980 May. 10 May. 12

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 2da Nominación de Rafaela (Santa Fe) en los autos caratulados: Expte. CUIJ N°: 21-23698150-6; OSEDA LILIANA VERONICA c/MINGO MARCELA FABIANA s/Cobro de pesos laboral, Cítese y emplácese a los herederos de Carlos Molina a fin de que comparezcan a estar a derecho, en el término y bajo los apercibimientos previstos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por edictos. Expediente tramitado por la Dra. Evangelina N. Navarro. Fdo: Aylén Desmonts— Secretaria. Esteban Márquez-Juez. Rafaela, 20 de abril de 2023.

§ 50 498735 May. 08 May. 12

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la Ciudad de Rafaela, se hace saber que en los autos FARDIN VICTOR OMAR s/Concurso preventivo; (CUIJ N° 21-24203652-9), se ha dispuesto lo siguiente: Rafaela, 28 de diciembre de 2022. Autos y vistos... Resulta... Y considerando... Resuelvo: 1.- Declarar abierto el concurso preventivo de Víctor Omar Fardin, D.N.I. N° 18.547.734, con domicilio real en calle Sargento Cabral N° 1934 y legal en calle Bernardo de Irigoyen N° 333, ambos de esta ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Rafaela, 30 de Marzo de 2023. Téngase presente lo manifestado. Proveyendo lo solicitado se dispone: a). Otórguese un nuevo plazo de 5 días para efectuar publicación de edictos en iguales términos a los establecidos en el punto 4 de la resolución de fecha 28/12/2022. Asimismo y atento las razones expuestas, reprogramense las fechas dispuestas en la resolución antes mencionada obrante a fs. 111/113, quedando de la siguiente forma: Fijase para el día 16 de Mayo de 2023 la fecha hasta la cual los acreedores

deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200 de la LCyQ. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes y copia simple de la demanda verificatoria. El día 14 de Junio de 2023 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 14 de Julio de 2023 para la presentación de los informes individuales y el 11 de Septiembre de 2023 para la presentación del informe general. Finalmente, fijese para el día 29 de Abril de 2024 a las 10:00 horas la audiencia informativa a realizar por ante este Juzgado. Notifíquese. Firmado: Dra. Verónica Carignano (Secretaria) - Dra. Ana Laura Mendoza (Jueza). La Síndica designada es la CPN Liliana Taccetta, con domicilio constituido en Avenida Santa Fe 302 piso 2 de la ciudad de Rafaela, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, lilianataccetta@gurfinkel.com.ar.

§ 50 498788 May. 08 May. 12

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por estar así ordenado en los autos caratulados: CPA COMPAÑIA GENERAL NEGOCIOS SA c/HABEGGER ALICIA JUANA Y/O SUC s/Ordinario de usucapión (Dr. Anton); CUIJ N° 21-24961109-0/1, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial -Tercera Nominación—de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, se notifica a Alicia Juana Habegger y/o sus sucesores del siguiente decreto que en su parte pertinente dice: Reconquista, 24 de Abril de 2023 Proveyendo cargo N° 3090: A la confesional, por parte de Alicia Juana Habegger y/o sus sucesores, fijase fecha de audiencia para el día 28 de Junio de 2023 a las 08:00 hs., cítese con las formalidades y bajo apercibimientos de ley... Notifíquese. Fdo: Dr. Ramiro Avilés Crespo, Juez - Dra. Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista (SF), 28 de abril de 2023.

§ 250 499190 May. 10 May. 12

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Reconquista (Sta. Fe), se resolvió por sentencia la cual se transcribe a continuación Reconquista, 09 de Febrero de 2023. Autos y vistos: estos caratulados RAMIREZ, MACARENA MAILÉN c/ROSALES, NICOLÁS LEÓN s/Filiación; CUIJ N° 21-23538529-2 Resulta:.... Considerando:.... Resuelvo: Autorizar a el niño Bautista Jesús Ramírez (DNI N° 56.851.567), hijo de Macarena Mailen Ramirez (DNI N° 39.251.663), nacido en la ciudad de Reconquista (SF), el 14 de febrero de 2018, cuyo nacimiento se inscribió el 16 de febrero de 2018 ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - SAMCO Reconquista (SF) en Acta de Nacimiento N° 264 - Tomo 1 - Año 2018; quien resulta ser hijo extramatrimonial del Sr. Nicolás León Rosales (DNI N° 40.452.822); a utilizar el apellido paterno ROSALES atento lo dispuesto en el art. 64 del Código Civil y Comercial de la Nación. 2) Cumplimentarse con las publicaciones de edictos de ley (art. 70 CCCN) 3) Oficiar al Registro Civil de la ciudad de la ciudad de Reconquista (SF) donde obra registrado el nacimiento a los fines que tomen nota que el niño Bautista Jesús Ramírez (DNI N° 56.851.567) utilizará el apellido materno Rosales, debiendo dejar constancia marginal en el acta de nacimiento correspondiente que su nombre completo es Bautista Jesús Rosales. Insértese el original, agréguese copia y hágase saber. Fdo.: Dr. Angaramo, Secretario - Dra. Ileana Sinchez, Jueza. Reconquista, 29 de Marzo de 2023.

§ 300 498966 May. 10 May. 16

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Reconquista (Sta. Fe), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derechos a las sucesiones del Sr. Daniel Enrique Spesot DNI N° 8.280.119 en los autos: GAMBOA MERCEDES RAMONA c/SPESOT DANIEL ENRIQUE s/Laboral; CUIJ N° 21-16739435-0, sean herederos, acreedores y lo legatarios, para que en el término de ley comparezcan a hacer valer s u s legítimos derechos. Para mayor recaudo se transcribe el proveído que ordena la medida: Reconquista, 11 de Abril de 2023. Téngase presente. Agréguese. Atento al fallecimiento del demandado Daniel Enrique Spesot ocurrido el 30 de Octubre de 2019, conforme el Acta de Defunción agregada digitalmente y atento a lo dispuesto por los Arts. 47, 597 y concordantes del C.P.C. y C., cítese y emplácese por edictos a sus herederos por el término de diez (10) días, en el BOLETÍN OFICIAL y en el Hall Central del Edificio de Tribunales. Todo bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se designará un defensor ad-hoc en su oportunidad. Conforme lo ordenado en la Circular N° 56/2013 de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, libre la actuario oficio vía correo electrónico con firma digital ante el Registro de Procesos Universales de Santa Fe (rpu-sucesoriosfe@justiciasantafe.gov.ar) a los fines de que informen si existen trámites sucesorios correspondientes al causante Señor Daniel Enrique Spesot DNI N° 8.280.119 y, en su caso, ante que Juzgado tramita. Pasen los autos a Secretaría. A lo demás oportunamente y si correspondiere. Suspéndase el trámite de la presente causa (Art. 71 del C.P.C. y C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Leonardo Cristófoli, Secretario-Dr. Fabián S. Lorenzini, Juez a cargo. Yoris Janina, prosecretaria.

S/C 498964 May. 10 May. 16

Segunda Circunscripción

REMATES ANTERIORES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR RODRIGO ENRIQUE ZARATE RUIZ

El martillero Rodrigo Enrique Zarate Ruiz, CUIT 23239640109 (Cel 3416150756) comunica por tres días, que rematará por cuenta y orden del acreedor hipotecario en los términos del art. 57 Ley 24.441 y ante escribano público designado en expediente, el día 31 de Mayo de 2023 a las 11 hs. en Moreno 1546, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al mejor postor, contado y ad corpus, ocho fracciones de campo, que componen un Injunque Rural de 162,7051 Hectáreas, ubicada en Pedanía Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Registro General de la Provincia de Córdoba y según plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Eduardo R.

Roldan, expediente 0572-002388/2008, visado por la Dirección General de Catastro con fecha 23.03.2009 se identifican como parcelas 323-3810, 323-3911, 323-3912, 323-3811, 323-3812, 323-3711, 323-3712 y 323-3710, Inscriptos los dominios en Registro General de la Provincia de Córdoba, MATRICULAS 422394, 422395, 422396, 1091904, 1091903, 1091902, 1091901, 1091900. Sobre la ocupación; la diligencia de constatación fue efectuada por la escribana designada en autos y se halla agregada al expediente, donde se conviene la entrega del inmueble en un plazo de 15 días corridos desde que sea requerida fehacientemente su entrega, una vez celebrado el remate. La base USD 500.000 segunda y última base USD 375.000, saliendo a la venta en el estado en que se encuentra, al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo (edición de 2013 en adelante, series 2009). Si fracasare el remate por falta de postores, en el mismo acto se llevará a cabo una nueva subasta sin limitación de precio y al mejor postor. Las pujas mínimas USO 5.000. El precio será pagadero al contado, en dólares billetes estadounidenses en efectivo, dejándose expresa constancia que no resulta aplicable el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación por lo que el precio no podrá abonarse en pesos al tipo de cambio oficial. Se deja expresa constancia que el comprador no podrá alegar desconocimiento de las normas cambiarias vigentes y los mecanismos legales para la adquisición de dólares estadounidenses billetes. En caso de que el comprador alegue alguna imposibilidad al respecto e incumpla el pago de precio en las condiciones estipuladas, quedará sin efecto la subasta, procediéndose a fijar una nueva fecha, apliándose el apercibimiento del art. 62 de la ley 24.441. Pago del precio: El que resulte comprador, deberá abonar en el acto de subasta el 30% del valor de venta, conforme el siguiente detalle: Hasta la suma de Pesos Argentinos Veinticinco Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintidós (\$25.182.622) al Dr. Jorge Ernesto Mattos, DNI 12.955.777 con domicilio en Paraguay 777 Piso 10 Of. 1 de Rosario (Edificio Torre de la Bolsa de Comercio de Rosario) en dinero efectivo, cheque corriente certificado y/o mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que este indique, en pago de los honorarios judiciales regulados en los autos "INC HONORARIOS de GUARDATI TORTI S.A. c/ otros s/ Ejecución Hipotecaria" expediente N° FRO 14951/2020/1 de trámite ante la Sala A de la Cámara Federal de Rosario. A los fines del cómputo de las sumas abonadas en pesos a cuenta del precio de venta, se tomará como referencia la cotización del Dólar MEP del día de pago publicada por Raya Bursátil SA, Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio CNV Ng 332, en su página web <https://www.rava.com/> El saldo hasta cubrir el 30% del precio de venta deberá ser abonado en efectivo en el acto de subasta. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días hábiles desde el remate, de la siguiente manera: En caso de no haberse alcanzado a abonar la suma de Pesos Argentinos Veinticinco Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintidós (\$25.182.622) al Dr. Jorge Ernesto Mattos, DNI 12.955.777, con domicilio en Paraguay 777 Piso 10 Of. 1 de Rosario (Edificio Torre de la Bolsa de Comercio de Rosario), deberán abonarse las sumas necesarias hasta completar dicho monto, en dinero efectivo, cheque corriente certificado y/o mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que este indique, en pago de los honorarios judiciales regulados en los autos "INC HONORARIOS de GUARDATI TORTI S.A. c/ otros s/ Ejecución Hipotecaria" expediente N° FRO 14951/2020/1 de trámite ante la Sala A de la Cámara Federal de Rosario. A los fines del cómputo de las sumas abonadas en pesos a cuenta del precio de venta, se tomará como referencia la cotización del Dólar MEP del día de pago publicada por Raya Bursátil SA, Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio CNV N 332, en su página web <https://www.rava.com/> El saldo, hasta completar el 100% del precio, deberá ser abonado en el domicilio sito en Paraguay 777 Piso 10 Oficina 1 de Rosario. Comisión: El comprador en subasta deberá abonar, en el acto de subasta, la comisión del Martillero interviniente, 4% del valor de venta, más IVA de corresponder, en dólares estadounidenses billetes (edición de 2013 en adelante, series 2009), no siendo aplicable el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación; todo a satisfacción del Martillero. No se admite la compra en comisión. De resultar inhábil el día fijado o si por razones de fuerza mayor no se pudiese realizar el acto, se efectuará el día hábil siguiente. DEUDAS Según informe Rentas Córdoba \$ 1.428.460, a la fecha 1/05/2023. Los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas por los inmuebles subastados hasta la fecha de subasta serán asumidos en su totalidad por quien resulte comprador. El incumplimiento en el pago del precio en las condiciones y plazo estipulados, tomará aplicable un apercibimiento al incumplidor equivalente a la mitad de las sumas abonadas en concepto de pago a cuenta, reteniéndose las mismas en favor de la actora y, asimismo, será de aplicación el apercibimiento del art. 62 de la ley 24.441. Una vez cumplimentado en tiempo y forma el total del precio de venta y la comisión de ley del martillero, se procederá a la realización de la transferencia de dominio a favor del comprador, con escrituras designadas en expediente, asumiendo el comprador todos los gastos que demande la escrituración y transferencia definitiva. La venta quedará perfeccionada, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 66, una vez pagado el precio en el plazo que se haya estipulado y hecha la tradición a favor del comprador. La totalidad de las deudas impuestas, tasas, contribuciones, I.V.A., (si correspondiere) serán a cargo del adquirente, como así también todos los gastos e impuestos que implique la transferencia de dominio a su favor, el total de gastos o impuestos que graven la compra en subasta pública y los gastos de sellado y honorarios que en su totalidad represente la transferencia de dominio a su favor. El adquirente deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad de Rosario. Exhibición de los bienes a subastar, se realizará los días 19 y 24 de mayo en el horario de 10 a 14 hs, en su ubicación, (-32.581468, -62.446200) Link <https://goo.gl/maps/SvvgS3akfQFIG-zUPs6> Unión, Córdoba, sito en zona rural de la localidad de San Marcos Sud, -aproximadamente a 3.000 ms. hacia el Norte-, Pedanía Bell Ville. Departamento Unión, Provincia de Córdoba. Se hace saber que para mayor información se podrá consultar el expediente en los estrados del Juzgado "Gjardati Torti S.A. c/ otros s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. Nro. FRO 14951/2020, que tramita por ante el Juzgado Federa de Rosario n2 1 Secretaría A sito en calle Entre Rios 730 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. y/o en forma virtual a través de la página www.pjn.gov.ar ingresando al link consulta causas, así también podrán comunicarse con el martillero (341)-6150756. Rosario, 2 de Mayo de 2023. RODRIGO ZARATE RUIZ - Matrícula: 1951 Z 25 \$ 1450 499139 May. 10 May. 12

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR
MARCELO ROLDAN

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de San Lorenzo, la Secretaría que suscribe, hace saber que en los autos caratulados "AGUIRRE DIEGO C/ OTROS S/ COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES 21-

17059684-3, se ha dispuesto que el Mart. MARCELO F.J. ROLDAN remate en pública subasta el día 7 de Junio de 2023 a las 12,00 hs., (de resultar inhábil y/o por razones de fuerza mayor se realizará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar), por sistema presencial, en el Hall de ingreso de los Tribunales Provinciales de San Lorenzo, lo siguiente: Un automotor marca Volkswagen, tipo Pick up cabina simple, modelo Saveiro 1,6 L GP, dominio AA145CS, Año 2015, con equipo de GNC incorporado, con la base de \$ 2.200.000.- para el supuesto de no existir postores por la misma, se sacará segunda y última base en \$ 1.650.000.- siendo las posturas mínimas para pujar en \$10.000.- saliendo a la venta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores a la subasta. El que resulte comprador, deberá abonar en el acto de subasta la suma de \$30.000 en efectivo o cheque certificado, debiendo depositar el saldo del precio, dentro de las 48hs. hábiles posteriores a la subasta, en la cuenta judicial para estos autos y a la orden de S.S., en el banco de Santa Fe, Cuenta N° 192524, CBU: 3300028030000001925246 y acompañar a autos la constancia del mismo, bajo los apercibimientos del art. 497 del CPCC, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación "A" 5147 del BCRA. Asimismo, el comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% de comisión sobre el valor de venta, en dinero efectivo o cheque certificado y a entera satisfacción del Martillero respectivo. Una vez cumplimentado en tiempo y forma el total del precio de venta y la comisión de ley del martillero, se procederá a la entrega del automotor al adquirente, con la expresa prohibición de circular hasta tanto se realice la transferencia de dominio a su favor. La totalidad de la deuda por patentes, multas e impuestos que correspondieren, serán a exclusivo cargo del adquirente, como así también el total de gastos o impuestos que graven la compra descripta, I.V.A. si correspondiere y los gastos de sellado y honorarios que en su totalidad represente la transferencia de dominio a su favor. Asimismo, fijase como condición de subasta que no procederá la compra en comisión. Informa el Registro Automotor N° 3 de San Lorenzo: EMBARGO: 1) Presentación del 02-03-2021 en presentes autos y Juzgado por \$ 639.246,08, más \$ 191.773,82 de intereses y costas. PRENDAS: En favor de la Mutual del Agro, la Industria y el Comercio de Santa Fe, de grado 1, por \$ 240.000, inscripta el 21-05-2020. ANOTACIONES PERSONALES: No registra. Las copias y los títulos obrantes en autos están a disposición de los interesados para ser examinados por Secretaría, haciéndose saber que no se aceptarán reclamos por insuficiencia o falta de ellos posteriores al remate (art. 494 inc. 2 y 3 CPCCS). La publicación en el Boletín Oficial se realizará SIN CARGO. Secretaría, Mayo 8 de 2023. Dra. Gabriela A. Forlini, Secretaria.

S/C 499353 May. 10 May. 12

VILLA CONSTITUCION

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR
VICTOR HUGO J. PINASCO

Por disposición del Juzgado de 1a Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 2 Nominación de la ciudad de Villa Constitución, en autos: "JAIME, Darío Javier c/ Otra s/ Ejecución Hipotecaria, (Expte. N° 234/2015), CID 21-25616616-9, se ha dispuesto que el martillero Víctor Hugo J. Pinasco, Mat. 432-P-41, remate, en sede del presente Juzgado el día 17 de mayo de 2023 a las 13,30 lis. o, de resultar inhábil, el día hábil inmediato posterior. El 100 % de los inmuebles cuyos dominios constan inscriptos en el Registro General de la Propiedad al Tomo 301, Folio 309, N° 318.344, Departamento Constitución y Tomo 303, Folio 180, N° 379.686, Departamento Constitución, se describe como: Un lote de campo situado en Máximo Paz, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, con una extensión superficial de 13 Has., 77 as., con una superficie de 13 Has., 77 as., lindando al norte con la fracción del mismo campo perteneciente a Verónica Miola y Musante, vendida a Cesáreo Bachiller; al Sud con la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario; al oeste calle en medio con parte del lote 54 de A. Gilardi y por el Este con el Arroyo Pavón y que según plano del Agrimensor Daniel F. Piussegur inscripto bajo el N° 38.851, del 20 de agosto de 1964, mide: 1.400,50m en su costado Norte, Línea A-D' y 1430,50m línea A-D; 1 lOm en su costado Oeste, línea A-B: 1.335,50m en su costado Sud. Línea B-C' y 1.352,50m línea B-C y 119,50m en su costado Este, línea C-D', con una superficie de 14 Has., 44 As., 08 Cas., 28 dm2, más la extra polygonal de 27 A., 28 Cas. Forma una superficie total de 14 Has, 71 As., 77 Cas. 28dm2, lindando por el norte según mensura con propiedad de L. Vergaglio; al Oeste, camino en medio con Suc. F. Lingardi; al Sud con vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre por medio con la Ruta Número 177, y por el Este con el Arroyo Pavón. Del informe del Registro General surge que se encuentra inscripto el dominio al Tomo 301, Folio 309, N° 318.344, Departamento Constitución y Tomo 303, Folio 180, N° 379.686, Departamento Constitución y anotada la hipoteca que se ejecuta al T° 594 B, F° 234., N° 339.364, por \$ 500.000 del 21/05/2014 y cesión de crédito hipotecario al T° 56 M.H., F° 349, N° 309.227, del 09/02/2015, un embargo al T 131 E Folio 1435 N 362867 en los presentes autos por \$ 1.007.361,12 de fecha 14/11/22 saldrá a la venta en el estado de ocupación en que se encuentran, con la base de \$ 16.284.183 (pesos dieciséis millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres). Seguidamente, si no hubiere postores, con retasa del 25% y si tampoco hubiere postores, con la última base no menor al 50 % de la base inicial. En el acto del remate, El oferente que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto de remate el 3% de comisión al martillero y el 10% del precio en concepto de señal, debiendo cumplimentarse con las comunicaciones del B.C.R.A. "A" 5147 y "A" 5212, según Circular Nro. 79/11 C.S.J.P. En función de ello, se hará saber a los interesados -tanto en la publicación de edictos como en el acto de remate- que, para el caso de que el precio de la compra, el saldo de venta o la comisión del martillero superen la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000), no se aceptará su cancelación en dinero en efectivo, debiendo optarse por los siguientes medios de pago: transferencia bancaria, cheque cancelatorio o cheque certificado; en este último supuesto, deberá librarse a la orden del Nuevo Banco de Santa Fe, Suc. Villa Constitución. Podrán también depositar, en una cuenta para los autos y a la orden del tribunal, el monto que consideren necesario como adelanto de la señal o de la comisión del martillero, el día anterior a la realización del remate. El saldo de precio deberá depositarse una vez aprobada la subasta conforme lo normado por los arts. 497 y 499 CPCC y por los medios previstos precedentemente, según el caso. Previo a la aprobación de la subasta deberá oficiarse al Registro General, con copia certificada del acta de remate, a fin de que se tome razón de la misma, sin que implique transferencia a favor del adquirente. El martillero deberá informar en el acto de remate los importes actualizados de las deudas que el inmueble posea en concepto de tasas e impuestos, contribuciones y servicios, y/o cualquier otro gravamen que pese sobre el mismo, los que serán a cargo del comprador en su totalidad, así como I.V.A. si co-

respondiere, los gastos, sellados y honorarios producidos por la transferencia dominial del inmueble subastado, y los que puedan resultar por nuevas mensuras, regularización de planos y/o medianerías en su caso, todo lo cual deberá ponerse en conocimiento de los interesados previo al acto de remate. Efectúense las comunicaciones del art. 506 del C.P.C.C., librándose los despachos pertinentes, con la debida antelación, debiendo acompañarse las constancias del diligenciamiento antes de la subasta, bajo apercibimiento de suspenderse la misma a costa del martillero, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 503 del C.P.C.C. El expediente deberá ser entregado al Juzgado cinco días antes de la subasta a los fines de los arts. 494 y 495 del C.P.C.C., con constancias de haberse efectuado las publicaciones edictales y notificaciones ordenadas en el presente proveído, y permanecerá en Secretaría. El inmueble será exhibido los cinco días hábiles anteriores a la subasta, en horarios hábiles, lo que se hará saber a los demandados y/o sus ocupantes a efectos de permitir el acceso y exhibición a los posibles adquirentes, bajo apercibimientos de ley. Más informes al martillero, T. (0341) 155662648. Lo que se hace saber a los efectos que por derecho hubiere lugar. Villa Constitución, abril de 2023. Dr. Dario F. Maligneri, secretario.
\$ 693 499138 May. 10 May. 12

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Norberto Serra (DNI 12.283.433) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: SERRA, CARLOS NORBERTO S/ SUCESORIO – 21-02966792-3.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Evelina Tessore (DNI 6.303.431) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: TESSORE, EVELINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – 21-02965549-6.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Josefa Del Bianco (DNI 2.834.640) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: DEL BIANCO, MARIA JOSEFA S/ SUCESORIO – 21-02966805-9.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Juana Turchetti (DNI 5.269.898) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: TURCHETTI, JUANA S/ SUCESORIO - C Y C 14 – 21-02967842-9.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la casuante Norma Emilse Feiler (DNI 0.746.792) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: FEILER, NORMA EMLSE S/ SUCESORIO - C Y C 14 – 21-02968059-8.-
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DIEGO JOSÉ ORTEGA (DNI 37.209.627) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ORTEGA DIEGO JOSÉ S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02966025-2 Fdo. Dra. Vanina C. Grande – Secretaria.-
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante GENTILI, ENRIQUE EDGAR (DNI 6.009.767), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GENTILI, ENRIQUE EDGAR Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02962287-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante CAYO, GERONIMO SANTIAGO (D.N.I. 3.002.524), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAYO, GERONIMO SANTIAGO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02966638-2), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante RODRIGUEZ, SALVADOR ESTEBAN (D.N.I. 6.047.597), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RODRIGUEZ, SALVADOR ESTEBAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 9" (CUIJ N° 21-02967591-8), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante PIAGGIO, ALBERTO LUIS (D.N.I. 5.977.688) y de DAUSON, NELIDA JUANA (DNI 5.500.241), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PIAGGIO, ALBERTO LUIS Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02965814-2), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MAURICIO REY D.N.I. 5.078.000 Autos caratulados: "REY, MAURICIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02962429-9). Fdo. Dra. Maria Belen Moran, Secretaria.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ D.N.I. 10.302.140 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02963231-3). Fdo. Dra. Maria Belen Moran, Secretaria.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ D.N.I. 10.302.140 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02963231-3). Fdo. Dra. Maria Belen Moran, Secretaria.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ESTELA MARIA DEL LUJAN COSTA D.N.I. 4.706.980 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "COSTA, ESTELA MARIA DEL LUJAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02967268-4). Fdo. Dra. Maria Belen Moran, Secretaria.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO BONIFACIO CEJAS D.N.I. 5.938.805 Autos caratulados: "CEJAS, RICARDO BONIFACIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02965878-9). Fdo. Dra. Maria Belen Moran, Secretaria.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante BERON, JUAN CARLOS (D.N.I. 5.941.300), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BERON, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - C Y C 9" (CUIJ N° 21-02968910-2), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante PENSATO, JORGE ANDRES (D.N.I. 39.287.942), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PENSATO, JORGE ANDRES S/ SUCESIONES- INSC. TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." (CUIJ N° 21-02964964-9), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante GALLARDO, JUAN CARLOS (D.N.I. 8.374.143), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GALLARDO, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02966782-6), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luis Bernardino Ficco (LE 2.947.937) y Blanca Campana (LC 1.524.393) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: FICCO, LUIS BERNARDINO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – 21-02964748-5.-
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante BENAVENTOS, NICOLASA DOLORES (D.N.I. 1.102.037), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BENAVENTOS, NICOLASA DOLORES S/ SUCESORIO CYC 9" (CUIJ N° 21-02967466-0), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARECO, ANTONIA (D.N.I. 9.977.163), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MARECO, ANTONIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02943945-9), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 May. 11

Por disposición de/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 1a. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AMELIA DORA CODUTTI (D.N.I. 5.839.642) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "CODUTTI, AMELIA DORA S/ SUCESORIO - 21-02966791-5" .Rosario, .-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO ANTONIO ESCOLA (D.N.I. 16.039.047), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESCOLA, HUGO ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02957655-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 May. 11

Por disposición de/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 18a. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IRENE FORCONESSI (D.N.I. 2.379.671) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "FORCONESSI, IRENE S/ SUCESORIO - C Y C 18 - 21-02969209-9" .

\$ 45 May. 11

Por disposición de/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 18a. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CHRIMILDE GISELA SCHMIDT Y/O CHIMILDE GISELA SCHMIDT (D.N.I. 5.564.005) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SCHMIDT, CHRIMILDE GISELA S/ SUCESORIO - 21-02915002-5". Rosario.-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Irma Claire Brizuela (DNI 2.819.005) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: BRIZUELA, IRMA CLAIRE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - 21-02955894-6.-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Carmen Julia Calvet (LC 1.721.472) y Oreste Gonano (DNI 5.991.179) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: GONANO, ORESTE Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - 21-02956428-8.-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HILDA ALICIA ELIZABETH CALVI (D.N.I. 2.330.955), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CALVI, HILDA ALICIA ELIZABETH S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02967054-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCELO ADRIAN LO CASCIO (D.N.I. 18.043.703), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LO CASCIO, MARCELO ADRIAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02966877-6) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 May. 11

CAÑADA DE GÓMEZ

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. María Laura Aguaya, Juez y del Dr. Mariano Jesús Navarro, Secretario, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y lo demás personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por PONCE ANGELICA GRACIELA ProSecretaria - Dra. Silvina J. Galassi

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. María Laura Aguaya, Juez y del Dr. Mariano Jesús Navarro, Secretario, se

cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y lo demás personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANCINELLI MARTIN ProSecretaria - Dra. Silvina J. Galassi

\$ 45 May. 11

SAN LORENZO

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de la ciudad de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. BLANCA ETELVINA MOREYRA (DNI:12.052.116) y PEDRO CELESTINO OJEDA (DNI: 5.544.379), por un día, para que lo acrediten dentro de los 30 días.-Autos: "MOREIRA BLANCA ETELVINA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25441452-9.

\$ 45 May. 11

Por disposición de la Jueza de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra Nominación de la ciudad de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NADZIEJ SILVIA RAQUEL , DNI NRO 4.964.436 para que comparezcan a estar a derecho por el termino de 10 días, dentro de los autos caratulados "NADZIEJ SILVIA S/ SUCESORIO" Expte CUIJ NRO 21-25442688-9 que se publica a sus efectos en los Estrados de Tribunales y en el Boletín Oficial por el término de ley . Fdo: Dra. Gamst (Secretaria) .

\$ 45 May. 11

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

La Sra juez de primera instancia de Distrito en lo civil, comercial y laboral de la 1° nominación de Villa Constitución, a cargo Dra AGUEDA ORSARIA – Secretaria del Dr. Alejandro Danino, dentro de los caratulados "COCHETTI HECTOR DANIEL Y OTRAS. SUCESORIO" CUIJ 21-25658150-4; Se llama y cita a los herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR DANIEL COCHETTI, DNI 13,451,024 y por la Sra. REZZANI ANALIA ANGELA, DNI 16,628670 por el termino de 30 días para que hagan valer sus derechos (art 2340 C.C)

\$ 45 May. 11

VENADO TUERTO

JUZGADOCIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel A. Carlini, Secretaría a cargo del suscripto, dentro de los autos caratulados: - "TEJEDA, DELIA MATILDE s/. SUCESORIO" (CUIJ: 21-24616307-0), se llama a herederos, acreedores y legatarios de DELIA MATILDE TEJEDA- D.N.I. N° 2.073.783, por el término de ley, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. –

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Venado Tuerto, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OSCAR JULIO CHATAGNAT, D.N.I. 6.102.982 por un día, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Autos caratulados "CHATAGNAT, OSCAR JULIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-24620041-3. Fdo.: Dr. ALEJANDRO WALTER BOURNOT (Secretario). Venado Tuerto, mayo de 2023.

\$ 45 May. 11

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Federico Bertram, Secretaría que suscribe, Dr. A. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados "DI PIZIO ANDRES OSCAR S/ SUCESORIO CUIJ 21-24616420-4 se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de ANDRES OSCAR DI PIZIO, argentino, DNI : 13.498.362, Hijo de Elisa Palmieri y Andres Di Pizio, divorciado, domiciliado en calle Venado Tuerto a la época de su fallecimiento ocurrido en fecha 29 de mayo de 2020 para que dentro del término de ley comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Venado Tuerto.- Dr. A. Walter Bournot.-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Venado Tuerto a cargo del Dr. Gabriel Carlini (Juez), Secretaria del Dr. Walter Bournot, se cita y se emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de Doña/Don MARTA SUSANA ORO DNI N° 1.523.654 para que en el término de Ley comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo los apercebimientos de Ley.- Autos: "ORO MARTA SUSANA S/ SUCESORIO CUIJ N° 21-24618226-1" Venado Tuerto, Santa Fe.-FDO: Dr. Gabriel A. Carlini JUEZ – Dr. Bournot Alejandro Walter SECRETARIO.-

\$ 45 May. 11

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2° Nom. De Venado Tuerto, Dr. Gabriel Carlini, Secretario que suscribe, se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Don ROBERTO ANGEL SAVINO, DNI 17.310.290 para que dentro del término de ley comparezcan a este tribunal a hacer valer sus derechos. Venado Tuerto, de 2023.-

\$ 45 May. 11

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Venado Tuerto, Segunda Nominación, Dr. Gabriel Carlini, Secretaria del autorizante, Dr. Walter Bournot, en los autos caratulados: "GARRO, MARIANO S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. CUIJ Nro. 21-24619922-9), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de MARIANO GARRO DNI N° 6.816.423, para que comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de ley.- Venado Tuerto, de Mayo de 2023.

\$ 45 May. 11

EDICTOS ANTERIORES

CAMARA DE APELACION

Por disposición de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, en autos caratulados: BORSELLI, GERARDO RUBÉN Y OTRO c/BOSCH, ELISA MARIA s/Usucapión - Legajo de Copias" (Expte. N° 21-01274437-1), se hace saber que se ha ordenado citar a los herederos de Antonio Zizzamia, titular del D.N.I. N° 6.004.257 por edictos, en la forma ordinaria, para que comparezcan a estar a derecho, con la prevención que si no comparecieran en término, se nombrará un curador con los alcances del art. 597 del cuerpo legal citado. Firmado: Dra. Jessica M. Cinalli, Jueza de Cámara; Dra. Sabrina Campbell, Secretaria. Ana Barthaburu, prosecretaria.

\$ 40 499047 May. 9 May. 11

Por disposición de la Sala II de la Cámara de Apelaciones civil y comercial de Rosario y en autos: ORTU, OLGA BEATRIZ c/ JUANES, ROBERTO HERMINIO - Sucesores- s/ Prescripción Adquisitiva" Expte N° 326/2022, CUIJ 21-02925697-4 se hace saber que se dictó la siguiente sentencia N° 63. Rosario 31.03.23: RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto. 2) Cargar las costas de ambas instancias a la demandada (art. 251, CPCC), las que serán soportadas provisoriamente por la actora. 3) Regular los honorarios de segunda instancia en el 50% de los que correspondieren a la sede de origen. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Dr. Oscar R. Puccinelli, Dr. Gerardo F. Muñoz, Dra. María De Los Milagros Lotti, Dr. Alfredo R. Fariás. Ana Barthaburu, prosecretaria.

\$ 40 498927 May. 9 May. 11

Por disposición de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala III y en autos "RAGUSA, PABLO ALBERTO c/ TROVATO, MARCELO HORACIO s/ Daños Y Perjuicios" (Cuij. N° 21-02862444-9), se hace saber que se ha dictado lo siguiente, "Por recibido. Téngase presente lo informado. Cítese y emplácese a los herederos del Sr. Ragusa Pato Alberto D.N.I. 8.617.069 a los fines de comparecer a estar a derecho, por término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense los edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL (art. 597 CPCC). Rosario, 28 de Octubre de 2022. Dra. ANA-PAULA ÁLVAREZ BARTHABURU, Prosecretaria.

\$ 40 498910 May. 9 May. 11

JUZGADO LABORAL

Por disposición de la Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Distrito de la 5ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos del demandado Mario Edio Domingo Ellena por el término de tres días, venciendo el plazo 3 días después de la última publicación, a los fines de comparecer a estar a Derecho conforme lo dispuesto en el Art. 597 del CPCC y Art. 45 CPL, todo ello a los fines de integrar debidamente la litis. Autos caratulados: DRI, VICTOR HUGO c/ELLENA, MARIO EDIO DOMINGO s/Accidente de trabajo (CUIJ 21-04086677-6). Dra. Paula L. Martínez, Secretaria (S).

\$ 40 499108 May. 10 May. 12

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 5ta. Nominación de Rosario, se ha dispuesto: Atento constancias de autos y lo peticionado, procédase -en los términos del art. 45 de la ley 7.945- a citar por edictos al codemandado Angel David Merlo (D.N.I. N° 13.077.171) a los efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Tales edictos se publicarán por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en el hall central de estos tribunales (art. 67 del CPCC, última parte), venciendo el término para comparecer tres días después de la última publicación. Todo bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se designará un defensor ad-hoc. Autos caratulados: "MAESTRI JUAN JOSE CEFERINO c/ SERVICIO INTEGRAL DEL VIDRIO S.R.L. Y OTROS s/ Indemnización" (EXPTE. 65/2021 CULI N° 21-04179442-6). Edo. Dra. BRISIGUELLI (JUEZA). Dra. SPIZIRRI (Secretaria). Rosario, diciembre de 2022, Dra. Analía Gailucci, prosecretaria.

\$ 40 498912 May. 9 May. 11

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Laboral de la 4ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a Sucesores Y Herederos de Natividad Concepción Sánchez (DNI N° 23.074.702) por cinco veces en diez días a fin de que se presenten en autos "Valenzuela Carlos Alberto c/ Productores De Frutas Argentinas Cooperativa De Seguros Limitada s/ Accidentes Y/O Enfermedades Del Trabajo". Expte. N° 973/2020 - Cuij 21-04171141-5. Dra. Natalia Pagan Serra, secretaria.

S/C 499004 May. 9 May. 15

Por disposición del Juzgado de 1ra Instancia en lo Laboral de la 3ra Nom. de Rosario, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos del Sr. Claudio Rubén Barria, titular del DNI 16.627.859, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Autos caratulados: "HIDRAULICA C&C SRL c/ BARRIA CLAUDIO RUBEN s/ Consignación" CUIJ 21-04206677-7. Fdo. Dr. Luciano Ezequiel Lioy (Prosecretario). Rosario, 12 de Abril de 2023.- Se transcribe el decreto que así lo ordena: Rosario, 16 de marzo de 2023-Habiéndose acreditado el

fallecimiento de la actora con la partida de defunción que acompaña y se agrega: Cítese y emplácese a los herederos mediante edictos, conforme lo prescripto por el art. 45 del C.P.L., bajo apercibimientos de ley. Su publicación se hará en el Boletín Oficial, por 3 días consecutivos; el término de esta carga vencerá, 3 días después de su última publicación. Asimismo notifiquese por cédula en el domicilio real del causante. Fdo. Dr. Luciano Ezequiel Lioy (Prosecretario), Dra. María Silvia Albertti (Jueza). Dra. Analía Galucci, secretaria subrogante.

\$ 40 499039 May. 9 May. 11

Dentro de los autos caratulados "STRANO LEANDRO c/ LA SEGUNDA ART SA s/ ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES DEL TRABAJO" CUIJ 21-04140167-9 Nro. Expediente: 6312019, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 9 de La Ciudad de Rosario, se ha ordenado mediante decreto de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual se cita en los términos del art. 305 del C.P.C.C. -denuncia de Litis a "DANIEL ALBERTO BANEGA": "Rosario, 07 de Mayo de 2019- Por presentado y en el carácter invocado, a mérito del poder acompañado que se agrega. Acéptale el domicilio ad litem constituido. Désele la participación que por derecho corresponda. Atento que la procura agregada es copia simple, sírvase el profesional acompañar poder en debida forma en el término de tres días. Por contestada demanda y ofrecida prueba de su parte, si en tiempo y forma estuviere, téngase presente. Del pedido de aplicación del art. 730 CcyC, traslado. Proveyendo las pruebas adelantadas previstas por el art. 47 inc.º Fº CPL (modificado por Ley 13039) y una vez firme el presente decreto que las ordena, dentro del plazo de tres días: a la pericial médica -que será la única a realizarse en autos, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones que pudieran solicitarse en el momento procesal oportuno- oficiése a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Laboral a los fines del sorteo del perito correspondiente. A la instrumental/informativa: oficiése. Cítese en los términos del art. 305 del C.P.C.C. -denuncia de litis- a "DANIEL ALBERTO BANEGA" por el término de 10 días y con la única finalidad de evitar en el supuesto pleito futuro que pueda entablarse la deducción por su parte de la excepción de negligente o defectuosa defensa, por lo tanto carece de las facultades procesales propias de las partes, a saber: contestar demanda, ofrecer prueba, ofrecer prueba suplementaria en la audiencia de trámite, entre otras. Al pedido de exención de presentación de documental no ha lugar por improcedente. Téngase presente la reserva de recursos formulada. Previo a la designación de las audiencias del art. 51 y 56 del CPL, aficiése al Registro de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales (conf. Acta N° 41 del 2611012006 Excma. CSJ). Agréguese la boleta acompañada. Notifiquese por cédula.-" Firmado: Dr. Gustavo A. Burgo (Juez).-Gustavo Miguez, secretario.

S/C 498905 May. 9 May. 11

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia 5 de Rosario y en autos: DONNELLO RICARDO RUBEN c/CICILIANI, MARICEL s/Divorcio, 21-11408556-9, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 11 de Abril de 2023. Téngase presente lo manifestado. Notifiquese a Maricel Ciciliani por edictos conforme lo ordenado en la Circular n° 87/22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, tres veces, venciendo dicho término 5 días después de la última publicación. Fdo: Dra. María Cecilia Naveira (Secretaria); Dr. Ricardo Dutto (Juez). Rosario, 14 de Abril de 2023. Venidos los autos en el día de la fecha y advirtiéndose que por un error involuntario se omitió proveer el escrito inicial de demanda, se efectúa en el día de la fecha: Por presentado, domiciliado, con patrocinio letrado. Otórguese la participación que por derecho corresponda. Juez de Trámite: Dr. Ricardo Dutto. Por interpuesta petición de divorcio. Téngase presente lo expuesto sobre los efectos del divorcio. Agréguese los elementos acompañados. De la petición de divorcio: hágase saber. De lo expuesto sobre los efectos del divorcio: traslado por diez días. Notifiquese por edictos conforme lo ordenado en el decreto precedente. Fdo: Dra. María Cecilia Naveira (Secretaria); Dr. Ricardo Dutto (Juez).

\$ 40 499105 May. 10 May. 12

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual 6ta. de Rosario y en autos: LAPORTA LEONARDO NICOLAS c/MENDOZA JOSE LUIS Y Otros s/Daños y perjuicios, Expte. Nro. 21-00205071-1, a cargo del Dr. Aguirre, Juez; Dra. Gordillo, Secretaria, se hace saber que se cita y emplaza al Sr. Mendoza José Luis (DNI 27.055.843) a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días. Se transcribe decretos de fecha 10/03/2023: "...Rosario, 10 de Marzo de 2022 Atento lo solicitado y constancias en autos, notifiquese al demandado Mendoza José Luis a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Fdo: Dra. Valeria Bartolomé (Prosecretaria) - Dr. Ignacio V. Aguirre (Juez).

\$ 40 499013 May. 9 May. 11

Por disposición de la Dra. Jueza, Dra. Igarzabal, del Trib. Coleg. Resp. Extracontractual - 1ra. Nom. de Rosario, Dra. Chaparro, Secretaria dentro de los autos caratulados: LEDESMA, BEATRIZ c/GONZALEZ, JAVIER JONATHAN Y Otros s/Daños y perjuicios (Expte. N° 21-11880402-0), se ha dispuesto: Rosario, 08 de Febrero de 2022. Téngase presente lo manifestado y hágase saber. Atento lo solicitado y constancias en autos, notifiquese a la codemandada Leonor Martha Illanes a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Practíquese la notificación ordenada conjuntamente con el primer decreto de trámite. A las constancias adjuntadas para la firma, acompañadas que fueran en forma conforme lo aquí ordenado. Dra. Chaparro (Secretaria); Igarzabal (Jueza) - Rosario, 30 de Diciembre de 2020. Habiendo cumplimentado con lo ordenado, se provee: por presentada, domiciliada y por parte a mérito del poder especial que se acompaña y agrega. Acuérdesele la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a JAVIER HONATHAN GONZALEZ, LEONOR MARTHA ILLANES y la citada en garantía RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA. para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente la reservas formuladas. Concédase a la actora el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de la declaración jurada de pobreza acompañada. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Hu-

manos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada Nro 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12851 (ley de aranceles profesionales). Librense los oficios al MPA, al Policífico San Martín, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: a) el original de la demanda o escrito ratificatorio de la misma; b) originales del poder especial, declaración jurada de pobreza, boleta inicial; c) sobres con la documental original de la oportunamente ofrecida. En caso de haberse ofrecido pliego cerrado de posiciones / testimonial / confesional, deberá acompañar el mismo en el término de tres días vía correo electrónico o concurrir personalmente al Tribunal en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atiende, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Secretario: Dr. Miranda; Jueza de trámite: Dra. Susana Igarzábal.
\$ 100 499000 May. 9 May. 11

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia 5 de Rosario, y en los autos caratulados: LOZANO MARIA ALEJANDRA c/SAYAL RAUL s/Apremio, 21-11377667-3, se hace saber al Sr. Raúl Fernando Sayal, DNI 25.750.628, que se dictó lo siguiente: Rosario, 29/11/2022. N° 4069. Y Vistos... Y Considerando...: Resuelvo: 1) Ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma reclamada, desde la mora hasta el momento del efectivo pago aplicándose a los presentes una tasa de interés igual al 12% anual. 2) Costas al vencido. 3) Regular los honorarios de la Dra. Mariana Alejandra Lozano en la suma de pesos catorce mil cuatrocientos cuarenta y nueve c/12/100 (\$14.449,12) (1 JUS). Notifíquese a Caja Forense. Los honorarios regulados deberán ser cancelados dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente. En caso de mora atento el dictado de la ley 27423 posterior al precedente "Municipalidad de Santa Fe c/Bergagna Edgardo s/Recurso de Inconstitucionalidad" Expte. 578/11 del 01/08/2017, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que evidentemente ha excepcionado los honorarios de los abogados entre otros, tanto de la prohibición de indexar de los arts. 7 y 10 Ley 23928 modificado por Ley 25561, como del mecanismo de conversión de las deudas de valor en deudas de dinero del art. 772 C.C. y C, creando un régimen especial. La Ley 27423 ideó un mecanismo similar al del art. 32 Ley 6767 y modificatorias, llamando a la unidad de medida de los honorarios UMA (Unidad de Medida Arancelaria), y en ambos casos es un porcentaje del sueldo de un Juez. Conforme el art. 51 Ley 27423, con un contenido análogo al art. 32 Ley 6767, los honorarios contemplados en ambas leyes cuentan con un régimen especial, que impone la cancelación con el pago de las unidades de medida contempladas en la ley, con independencia del momento en que la regulación adquiera firmeza. Si bien la Ley 27423 esta dirigida a las actuaciones en la justicia nacional federal y como lo ha señalado la Corte en el precedente citado, las provincias conservan la facultad de dictar sus propias leyes arancelarias, es evidente que siendo la Ley 27423 dictada por el Congreso Nacional que también sancionó las leyes 23928, 25561 y 26994, es claro que creó un régimen especial para los honorarios y en razón del principio de igualdad (art. 16 de la C.N) se concluye que las limitaciones a la actualización monetaria de la Ley 23928 y la posible interpretación del art 772 C.0 y C no son aplicables en esta materia en todo el país. Por tanto se admitirá bajo esa argumentación admitiéndose la actualización en cuanto al equivalente a la misma unidad JUS aplicando sobre ella una tasa activa equivalente al 12% anual desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago, todo ello conforme al antecedente "PRIASCO STELLA MARI c/PIERRI PABLO FACUNDO s/Rendición de cuentas, Expte N° 268/2015) Auto N° 43 del 18/03/2019 de la Cámara de Apelación en el Civil y Comercial de Rosario Sala 4ta. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Agustina Sueiras Munuce. Dra. Milca Bojanich. Rosario, 5 de Abril de 2023.
\$ 60 499003 May. 9 Mat. 11

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de Rosario, Dra. Mariana Silvia Varela, dentro de los caratulados: RIVEROS CABANAÑAS, OSCAR y Otros c/PEITI, FABIO s/Daños y Perjuicios, CUIJ N° 21-11880484-5 - Nro. Expediente: 953/2020, se ha resuelto lo siguiente: "Rosario, 20/09/2022. Resolución N° 1522. Y Vistos: Los autos caratulados: RIVEROS CABANAÑAS, OSCAR y Otros c/PEITI, FABIO s/Daños y Perjuicios, (Expte. N° 953/20), lo solicitado y constancias de autos; Resuelvo: No habiendo comparecido a estar a derecho el demandado Peiti Fabio, decláraselo rebelde y deseale por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese el presente por edictos y por cédula a la contraria.- Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Mariana Silvia Varela (Jueza) - Dra. Andrea G. Chaparro (Secretaria). Por lo expuesto, se publican los presentes edictos a los fines de notificar al demandado Sr. Fabio Peiti, D.N.I. N° 20.408.849.- su rebeldía y que los autos caratulados: RIVEROS CABANAÑAS, OSCAR y Otros c/PEITI, FABIO s/Daños y Perjuicios" CUIJ N° 21-11880484-5 - Nro. Expediente: 953/2020 de trámite ante el Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de Rosario continuaran sin su representación. Dra. Netri, Secretaria.
\$ 40 499002 May. 9 May. 11

Por disposición del Señor Juez del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 2da. Nominación de Rosario, dentro de los autos caratulados: CANTERO, BRISA AYLEEN y Otros c/ANTONIO, JORGE CESAR y Otros s/Daños y Perjuicios, Expte. 21-11887959-4 (916/2022), se ha dictado: Rosario, 15 de Marzo de 2023. Atento lo solicitado y constancias en autos, cítese al codemandado Antonio, Jorge Cesar y Falcon Rocío Soledad a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Juez de trámite: Entrocasi. Rosario, 18 de Abril de 2023. Christian Marcelo Bitetti, Secretario.
\$ 40 498915 May. 9 May. 11

El Señor Juez de Primera Instancia de Tribunal Colegiado Instancia Única Civil de Familia 5° Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: BOUZAS CINTHIA s/Privación de la responsabilidad parental, CUIJ 21-11392771-9, se notifica por este medio a Andrea Patricia Vázquez Castro del primer decreto de trámite: Rosario, 18 de Agosto de 2022. Por adecuada demanda. Procédase a la rearticulación de los presentes obrados. Se provee: por presentadas, domiciliadas, en el carácter invocado, con patrocinio letrado. Por iniciada la acción que expresa. Juez de trámite: Dr. Ricardo Dutto. Imprimase trámite sumarísimo. Tramítense

de conformidad al art. 413 del C.P.C.S.F. Téngase presente la prueba ofrecida. Unáse por cuerda a los autos conexos CUIJ n° 21-11335790-5 y 21-11354850-6. Dese intervención al Sr. Defensor General. Cítese a la progenitora para que en el término de 10 días conteste demanda y ofrezca prueba bajo apercibimientos de ley. Atento el desconocimiento del paradero de Andrea Patricia Vázquez Castro (progenitora biológica), ofíciase al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral a los fines de que informen el último domicilio conocido de la misma, haciéndole saber que la nombrada no posee DNI y/o se desconoce el mismo. Acompañe acta de defunción del Sr. Bouzas García Ramón. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL tres veces, sin cargo alguno, atento el patrocinio letrado de la Defensoría General Civil N° 2. Autos: BOUZAS CINTHIA s/Privación de la responsabilidad parental, CUIJ 21-11392771-9. Rosario. Dra. María Cecilia Naveira, Secretaria.
S/C 498920 May. 9 May. 11

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual, Segunda Nominación - Secretaria Uno de Rosario y en autos: BELARDINELLI, JUAN PABLO c/BOGGIANO, ANDRES ESTEBAN s/Daños y Perjuicios, Expte. 70/2022, CUIJ: 21-11885609-8, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, Atento lo solicitado cítese por edictos al Sr. Boggiano Andrés Esteban para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario BOLETIN OFICIAL y en el hall Central del Palacio de Tribunales Provinciales de Rosario. Fdo.: Dra. Mayra Ibañez, Dra. Jorgelina Entrocasi.
\$ 40 498918 May. 9 May. 11

Por disposición de la Dra. María José Campanella, Jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Rosario, se ha dispuesto notificar por edictos a Jéssica Ayala (D.N.I. 34.891.116) la sentencia dictada dentro de los autos caratulados AYALA GUSTAVO s/Control de legalidad de medidas excepcionales y urgentes Ley 12.967 - 21-24829492-9, con a continuación se transcribe: N° 1102/2023. Rosario, 26 de Abril de 2023. Y VISTOS... RESUELVO: 1. Tener por ratificada definitivamente la medida de protección excepcional oportunamente dispuesta con relación a Gustavo Benjamín Ayala (ampliación de la propuesta de la Disposición N° 50/21 de fecha 15 de Abril de 2021), ordenando al Organismo Administrativo que acredite en autos la incorporación del adolescente en el Programa de Autonomía Progresiva, informando además quién será su referente adulto, conforme lo dispuesto en los considerandos. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. JESICA AYALA (D.N.I. N° 34.891.116) en atención a lo dispuesto por el art. 700 inc. b) del C.C. y C.N. 3) Notifíquese a la Dirección Provincial dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. 4) Notifíquese al Defensor General. Insértese y hágase saber. Autos caratulados" AYALA GUSTAVO BENJAMIN s/Control de legalidad de medidas excepcionales y urgentes Ley 12.967, CUIJ: N° 21-24829492-9. Fdo. Dra. María José Campanella (Jueza) - Dra. Gabriela Ríos Artacho (Secretaria).
S/C 498958 May. 9 May. 11

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 1ra. Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: BENZAGUEN, SERGIO MARTIN y Otros c/VAZQUEZ, SERGIO LUIS y Otros s/Daños y Perjuicios, CUIJ 21-11885772-8, se ha ordenado notificar el decreto de fecha 4 de Abril de 2023. Rosario, 03 de Abril de 2023. Agréguese la copia de la cédula, cuyo original deberá acompañar en oportunidad de celebrarse la audiencia de vista de causa. Atento lo solicitado y constancias en autos, emplácese al demandado Vázquez, Sergio Luis a comparecer a estar a derecho por medio de edictos, los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C.. Dra. Alejandra Messina - Dra. Mariana Silvia Varela, Prosecretaria Jueza. Dra. Chaparro, Secretaria. Rosario, 28 de Abril de 2023.
\$ 40 498981 May. 9 May. 11

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 1ra. Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: GRAF, BARBARA PAMELA c/ANNUNZIATA, ALFREDO ARIEL y Otros s/Daños y Perjuicios, 21-11877522-5 Trib. Coleg. Resp. Extracontractual - 1ra. Nom.), se ha ordenado notificar: Nr Rosario. Y VISTOS: Los autos caratulados: GRAF, BARBARA PAMELA c/ANNUNZIATA, ALFREDO ARIEL y Otros s/Daños y Perjuicios (Expte. N° 1813/19), lo solicitado y constancias de autos; RESUELVO: No habiendo comparecido a estar a derecho el demandado Annunziata, Alfredo Ariel, decláraselo rebelde y deseale por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese el presente por edictos y por cédula a la contraria. Dra. Chaparro - Dra. Varela. Dra. María Florencia Netri, Secretaria.
\$ 40 498994 May. 9 May. 11

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia N° 7 y en autos: CINGOLANI, ALEJANDRA MARIA BELEN c/GONZALEZ, FABIAN EDUARDO s/Alimentos 21-11357174-5, se hace saber lo siguiente: Rosario, — de Marzo de 2023. Agréguese la constancia acompañada. Por denunciado incumplimiento de la cuota alimentaria. Intímese al Sr. Fabián Eduardo González al estricto cumplimiento de la cuota alimentaria establecida por resolución N° 4.063 por las partes en fechas 22 de noviembre de 2019 bajo apercibimiento de ley. Dra. Mariela Penno, Secretaria - Dra. Gabriela Topino, Jueza en suplencia.
\$ 40 498911 May. 9 May. 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 18va. Nom. y en autos: PUJALS, ANA LIA y Otros c/DEVOTO, MARIA CANDELA s/Otras diligencias, CUIJ N° 21-02939896-5. Se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 15 de marzo de 2022. Téngase presente el fallecimiento denunciado. Atento lo dispuesto por el art. 597 del CPCC emplácese por edictos que se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, a los herederos de Ana Lia Pujals. Asimismo notifíquese por cédula a los herederos en caso de conocer su domicilio. Del desistimiento formulado, traslado. Fdo. Dra. Gueiler, Jueza y Dra. Beade, Secretaria. Rosario, 28 de Febrero de 2023. Dra. Lobay, Prosecretaria.
\$ 40 499107 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Circuito 5 de Rosario y en autos: ARDUINO, IVAN ANDRES c/VILLAN, HECTOR OMAR s/Daños y perjuicios, 21-12642368-0 Se hace saber a Villan, Héctor Omar, DNI 28.922.685, que se dictó lo siguiente: Rosario, 10 de Abril de 2023. Puestos los autos a despacho se provee el escrito cargo n° 3624: Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que la parte emplazada Héctor Omar Villan, no ha comparecido a estar a derecho, decláraselo rebelde. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Firmo: Juez. Dr. Maximiliano N. Cossari, Secretaria: Dra. Gabriela P. Almará. Rosario, 18 de Abril de 2023.
\$ 40 499106 May. 10 May. 12

En el juicio caratulado: GRUPO HABIT. ASOC. EMPLEADOS DE COMERCIO c/SPATAZZA, GASPAS SEGUNDO s/Juicio Ejecutivo, CUIJ 21-02961903-1, en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia de Distrito de la 18° Nominación de la ciudad de Rosario; a cargo de la Dra. Susana Gueiler, secretaria de la Dra. Patricia Beade, S.S. ha ordenado citar a los herederos del Sr. Gaspar Segundo Spatazza a comparecer por el término y bajo apercibimientos de ley, a saber, el proveído dice: Rosario, 22/03/2023. Previo a todo cumplimiento con las leyes 10727 y 10244 bajo apercibimiento de ley. Certifique el acta de defunción acompañada. En virtud del fallecimiento del demandado, suspéndase el procedimiento y emplácese a los herederos en los términos del art. 597 del CPCC. A sus efectos ofíciase previamente al Registro de Procesos Universales para que informe si existe Declaratoria de Herederos de la causante. Fdo. Dra. Patricia Beade. Rosario, 14 de Abril de 2023. Dra. Melissa A. Lobay, Prosecretaria.
\$ 40 499109 May. 10 May. 12

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ra. Nominación de Rosario, en autos: NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. c/ERMOLI, MARIA LAURA s/Demanda Ejecutiva, Expte. N° 21-02958611-7, hace saber que dentro de los presentes autos se cita y emplaza a estar a derecho a la María Laura Ermoli; DNI: 27.234.122, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de continuar el proceso sin su intervención. Secretaria. Rosario, Abril de 2021. Dr. Federico Lema, Secretario Subr.
\$ 40 499114 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de 1ra. Inst. de Distrito en lo Civil y Com. de la 3ª Nom. de la ciudad de Rosario se hace saber a los Sres. Irazoqui, Antonio Alberto y/o sus sucesores y/o legatarios y/o quienes detentan la propiedad y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Alsina N° 3481 de Rosario, lote N° 2, Manzana 104, Sección 11, inscripto al Tomo 359 A Folio 954 Número 172.1771, Dpto. Rosario que en los autos caratulados: ZUNIGA AURELIA ROSA c/IRAZOQUI ANTONIO ALBERTO y Otros s/Prescripción Adquisitiva, CUIJ. 21-01124727-7, se ha dictado el sgte. Decreto: "Rosario, 20/03/2023. Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, en mérito al poder especial acompañado. Désele la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada acción de posesión veinteañal que expresa, a la que se imprimirá el trámite del juicio ordinario. Emplácese a los Señores Irazoqui Antonio Alberto, y/o sus sucesores y/o legatarios y/o quienes detentan la propiedad y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Alsina N° 3481 de Rosario, lote N° 2, Manzana 104, Sección 11, inscripto al Tomo 359 A Folio 954 Número 172.1771 del Registro Propiedades Rosario, para que comparezcan a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales por tres veces, venciendo su término cinco días después de la última publicación. Líbrese oficio a la Dirección General de catastro y al Registro general de Propiedades. Acompañar informe del Registro donde conste condición jurídica del inmueble y plano firmado por profesional competente. Hágase saber que conforme lo normado por el art. 1905 in fine del Código Civil y Comercial, al momento de conferirse el traslado de la demanda, deberá oficiarse al Registro General a los fines de que se proceda a la anotación de la litis del inmueble denunciado en autos. Cítese al Estado Nacional, Estado Provincial y a la Municipalidad de Rosario, a fin de que hagan valer sus derechos, si los tuvieren. Acompañar informe comercial (NOSIS, Organización Veraz, etc.) donde se informe el domicilio del demandado. Asimismo, líbrese manda lento al Sr. Oficial de Justicia a los fines de la constatación del inmueble objeto del presente juicio. Agregue la Declaración Jurada de Pobreza (Ley 13.615) presentada por la actora, quien actuará con los beneficios del artículo 335 C.P.C.C., sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1336 del C.P.C.C.. Hágase saber a la contraparte que podrá oponerse a lo afirmado en la declaración jurada, promoviendo el respectivo incidente que tramitará por juicio sumarísimo, que deberá iniciar por cuerda a los presentes artículo 333 C.P.C.C., texto según Ley 13.615). Notifíquese en el domicilio real con transcripción d los Arts. 23 y 24 Ley 6767. Fdo. Dr. Ezequiel M. Zabale; Juez. Dr. Federico Lema, Secretario Subr.. Rosario, 26 de Abril de 2023.
\$ 40 498916 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito Civil y Comercial 14° Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Marcelo Quaglia, en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/HERNANDEZ, RUBEN ALBERTO y Otros s/Juicio Ejecutivo, CUIJ 21-02918065-9, se hace saber al Sr. Hernández, Rubén Alberto, titular de DNI 11.126.376, que se ha dictado lo siguiente: Rosario, 8 de julio de 2022. Proveyendo el escrito cargo N° 10071/22: Agréguese los edictos acompañados. 1) Informada verbalmente la Actuaría que el codemandado Hernández Rubén Alberto, no ha comparecido a estar a derecho, decláraselo rebelde y prosigan las presentes actuaciones sin dársele representación. Notifíquese por edictos. 2) Previo a lo peticionado respecto a la codemandada PILAR CONSTRUCCIONES S.R.L. notifíquese al domicilio fiscal registrado por la misma. Fecho, se proveerá lo que por derecho corresponda. Fdo.: Dr. Quaglia - Dra. Arreche. Rosario, 4 de Octubre de 2022. Dra. María Karina Arreche, Secretaria Subrogante.
\$ 40 498950 May. 10 May. 12

Por disposición de la Jueza de Ejecución de Circuito de la 1ra. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos del Sr. Rubén Pedro Junco, L.E. 6.286.488, y al demandado Juan Carlos Junco, L.E. N° 6.307.816, para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de rebeldía y de seguir el juicio sin su representación. El presente se libra conforme el art. 77 y 597 CPCC, ordenado en los autos caratulados: CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO IV c/JUNCO, RUBÉN PEDRO y Otros s/Juicio Ejecutivo, CUIJ N° 21-13912986-2. Rosario, 28 de Abril de 2023. Dra. Pezreya, Secretaria.
\$ 40 498928 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Com. de la 15ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar por edictos por tres días a la Sr. Peralta, Andrea Nidia, D.N.I. N° 18.401.980, de la siguiente providencia: "N° 1098. Rosario, 29/12/2022. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución contra Andrea Nidia Peralta por la suma reclamada más la que resulte en concepto de intereses a calcular en la forma determinada en los considerandos precedentes. 2) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 251 C.P.C. y C.). 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique planilla de capital e intereses. Insértese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Eugenia Sapei (Secretaria) y Dr. Fernando Mecoli (Juez en suplencia) - Autos: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE SANTA FE c/PERALTA, ANDREA NIDIA s/Apremio, CUIJ: 21-02904321-0. Rosario, Febrero de 2023. María Eugenia Sapei, Secretaria.
\$ 40 498906 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 9na. Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar por edictos por tres días a la Sra. Premoli, Jorgelina, D.N.I. 20.392.200, de la siguiente providencia: "Rosario, 20/04/2023. Se deja constancia que en el día de la fecha se procedió a corroborar en la página web del BOLETÍN OFICIAL la publicación de edictos cuya constancia obra agregada a fs. 47. de autos, procediéndose en este mismo acto a su certificación por la Actuaría. Por practicada planilla. Póngase de manifiesto por el término de ley. Notifíquese por edictos, con indicación del monto: \$ 257.539,83.- (cf. art. 62 inc. 8 CPCC.) Fdo: Dra. Verónica A. Accinelli (Secretaria) y Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Autos: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE SANTA FE c/PREMOLI, JORGE-LINA s/Apremio, CUIJ: 21-02904408-9. Rosario, 26 de Abril de 2023. Dra. Accinelli, Secretaria.
\$ 40 498902 May. 10 May. 12

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11ra. Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar por edictos por tres días al Sr. NILO JUAN MUSSI, D.N.I. nro. 12.527.241, de la siguiente providencia: "N°: 1618. Rosario, 10/11/2022. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: 1) Regular los honorarios del Dr. Aldo Andrés Mercol, en la suma de \$152.949,26.-, correspondiente a 10,59 UNIDADES JUS. Art. 7 Inc. 2 b) Ley 6767. 2) En virtud de lo resuelto por la CSJSF en autos: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/BERGAGNA EDUARDO s/Apremio Fiscal - Recurso de inconstitucionalidad" Expte. 578/11, disponer que los emolumentos aquí regulados, se actualizarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 6767, hasta tanto los mismos adquieran firmeza, en cuya oportunidad, los mismos se convertirán en deuda dineraria. 3) Disponer a partir que el presente auto quede firme, se aplicará un interés equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe en autos: PEREYRA MARIO SIMON c/MUNICIPALIDAD DE RAFAELA- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION- s/Incidente de apremio por honorarios, en fecha 18/12/2018. Cita. 31/19. Córrase vista a la caja forense. Insértese y hágase saber. Fdo.: Dr. Luciano Carbajo (Juez) y Dr. Sergio A. González (Secretario). Expte: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR c/MUSSI, NILO JUAN s/Apremio, CUIJ: 21-02904282-6. Rosario, Diciembre de 2022. Dr. Sergio A. González, Secretario.
\$ 60 498904 May. 10 May. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Instancia de Ejecución Civ. de Circ. de la 1ra. Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar por edictos por tres días a la Sra. ALFARO, MARIA CAROLINA, DNI 32.650.614, de las siguientes providencias: Rosario, 14/06/2018. Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, a mérito del poder general certificado y acompañado en autos. Por iniciada Demanda de Apremio Autónomo. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres (3) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Trábase inhibición general de bienes de la parte demandada hasta cubrir la suma de \$19.848.-, estimados provisoriamente en concepto de capital, intereses y costas futuras. Líbrese el despacho pertinente. Resérvese en Secretaría la documental acompañada en sobre y agréguese copia de la documental acompañada en autos. Téngase presente la exención de pago manifestada. Téngase presente la reserva efectuada. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Mabel Ana María Fabbro (Secretaria) Y Dra. Mariana Martínez (Jueza) Otro: "Rosario, 05/10/2018. Téngase presente el nuevo domicilio denunciado. Ampliase el término a comparecer a estar a derecho a veinte (20) días bajo apercibimientos de rebeldía. Notifíquese el presente conjuntamente con el primer decreto de trámite. Fdo.: Dra. Mabel Ana María Fabbro (Secretaria) y Dra. Mariana Martínez (Jueza) Otro: "Rosario, 26/09/2019. Atento lo normado por la Ley 13887, suspéndase los términos que en la fecha estuvieren corriendo. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Silvana López Pereyra (Secretaria) y Dra. Mariana Martínez (Jueza) Otro: "Rosario, 25/06/2020. Téngase presente lo manifestado. Reanúdense los términos oportunamente suspendidos. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Silvana López Pereyra (Secretaria) y Dra. Mariana Martínez (Jueza) Autos: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE SANTA FE c/ALFARO, MARIA CAROLINA s/Apremio - CUIJ: 21-13889405-0. Rosario, 28 de Abril de 2023. Dra. Silvana López Pereyra, Secretaria.
\$ 60 498901 May. 10 May. 12

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Distrito de la 7ª Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar por EDICTOS por tres días a la Sra. LOPEZ, ALCIRA MONICA, D.N.I. 16.249.573, de la siguiente providencia: "Rosario, 22/02/23. Póngase de manifiesto, por el término de ley, la planilla practicada en la suma de \$735.584,88. Notifíquese conforme lo ordenado en fecha 06.12.21.FDO: DRA. LORENA A. GONZALEZ (Secretaria) y DR. MARCELO N. QUIROGA (Juez)." Autos: "CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE SANTA FE c/ LOPEZ, ALCIRA MONICA s/ Apremio" CUIJ: 21-02904208-7.-Rosario, de ABRIL de 2023.Dra. Dulce Sofia Rossi, prosecretaria.
\$ 40 498900 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 14ª Nom. de Rosario, autos "BRUSCHINI ROSA PALMIRA s/ Declaratoria De Herederos" CUIJ 21-01562027-4 Se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 18 de abril de 2023 Con los autos a la vista, proveyendo el escrito cargo N° 4360/23: Agréguese la constancia acompañada. Hágase saber al peticionante que se ha proce-

dido a realizar su vinculación informática como lo solicita. Previo a lo solicitado: 1) Atento comparendo de fs. 30, acredítese la calidad de herederos de Juan Carlos Aguirre; 2) Atento fallecimiento del llamado Juan Carlos Aguirre previo a todo trámite, emplácese por edictos a los herederos del mencionado para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley (art. 597 CPCCSF): "En consecuencia, se hace saber que se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de AGUIRRE, JUAN CARLOS para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley". 3) Hágase saber que deberá acompañar las constancias de cuit/cuil de los herederos suscripto por el profesional". Fdo. Dra. María Karina Arreche (Secretaria) Dr. Marcelo Quaglia (Juez). En consecuencia, se hace saber que se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de Juan Carlos Aguirre para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Dra. Karina Arreche, secretaria.

§ 40 498914 May. 10 May. 12

El Señor Juez de Primera Instancia de Ejecución de Circuito de la 2da Nominación de Rosario, Dr. LUCIANO A. BALLARINI, dentro de los autos caratulados: "PETTINARI, GUILLERMO NICOLAS c/ ORELLANA, BRENDA MAGALI s/ Juicio Ejecutivo" Expte. CUIJ 21-13915394-1 informa que se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución contra los bienes de la Sra. ORELLANA BRENDA MAGALI, DNI N° 36.443.896, conforme Resolución Nro.486 de fecha 21 de Marzo de 2023, la cual se transcribe a continuación: "ROSARIO, 21 de Marzo de 2023. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1- Ordenar llevar adelante la ejecución contra los bienes de ORELLANA, BRENDA MAGALI hasta que la actora perciba el importe íntegro del crédito por la suma de \$47.500,00 (Cuarenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 cent.) en concepto de capital, con más los intereses según la tasa fijada en la parte considerativa de la presente desde la mora hasta el efectivo pago y las costas. II- Costas a la parte demandada vencida (art. 251 CPCC) III- Regular los honorarios del/la Dr/a. CZERWEWY, MATÍAS -CUIT/L 20308653995-MONOTRIBUTISTA- en la suma de \$17.338,94 equivalentes a 1 JUS (arts. 7 inc. 2B; ley 12 inc. 7 ley nro. 6.767 t.o. ley 12.851). más IVA., si correspondiere. Los honorarios se actualizarán de acuerdo al valor de la unidad Jus hasta el momento en que quedaren firmes; desde tal fecha y hasta el efectivo pago se aplicará un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Intímase al profesional a que acompañe constancia de Condición Fiscal (AFJP) en el término de cinco días, si no lo hubiere cumplimentado. Oportunamente notifíquese a la Caja Forense mediante correo electrónico que enviará el/la Profesional a mesadeentradas@cajaforense.com Insértese y notifíquese Fdo, Luciano A. Ballarini (Juez), María Elvira Longhi (Secretaria).

§ 40 498913 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado Vacante de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 15ta. Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: BOCANEGRA, CARLOS ANTONIO s/Concurso Preventivo - 21-02938545-6 (33/2021), por Resolución N° 289 de fecha 02/05/23 se ha dispuesto declarar la quiebra de Bocanegra, Carlos Antonio, DNI N° 11.271.940, fijándose el día 08/08/23, como fecha hasta la cual los acreedores posteriores al concurso preventivo y anteriores a la declaración de quiebra, podrán presentar sus pedidos de verificaciones de créditos ante la Sindicatura; el día 19/09/23, para que la sindicatura presente el informe individual; el día 02/11/23, para que la sindicatura presente el informe general. Asimismo se hace saber que el síndico interviniente en autos es la CPN Tamara Natalia Ianni, con domicilio legal en calle Zeballos N° 2071 de Rosario, y horario de atención de lunes a viernes, de 10 a 16 hs. Fdo.: Dr. Ezequiel Zabale (Juez Vacante), Ma. Eugenia Sapei, Secretaria.

S/C 498937 May. 9 May. 15

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 15ta. Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ricardo Ruiz (Juez en Suplencia), en los autos caratulados: VAZQUEZ, WALTER ARIEL c/BALLEJOS, MARIA y Otros s/Usucapion (Expte. CUIJ 21-01602311-3), se notifica por este medio a los herederos del Sr. Oscar Castillo, casado en primeras nupcias con la Sra. María del Socorro Ballejos; para que comparezcan en los presentes, bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del CPCCSF. Rosario, Abril de 2023. Fdo.: Dra. María Eugenia Sapei (Secretaria).

§ 40 498908 May. 9 May. 11

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de Rosario, hace saber que en los caratulados: ARGALZ, ISABEL JORGELINA s/Concurso Preventivo - Quiebra, CUIJ 21-02940301-2, en trámite por ante este Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de Rosario, hace saber que sentencia Nro. 273 de fecha 30.3.2023, se ha dispuesto: Declarar la quiebra de Isabel Jorgelina Ramona Argalz, DNI 23.586.243, con domicilio en calle Tucumán N° 2359, de Rosario, Pcia. De Santa Fe... Fijar el día 15.5.2023 hasta el cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico C.P. Sebastián Rizzo, con domicilio en calle Cochabamba 462 de la ciudad de Rosario. Horario de atención: lunes a viernes de 14:00 lis. a 18:00 hs... El día 1.7.2023 para la presentación por el síndico del informe individual de créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C.Q... Fijar el día 15.8.2023 para la presentación del informe general por el síndico. 6) Mantener la inhibición de la fallida en los Registros correspondientes y ordenar el embargo de haberes librando el oficio respectivo con las formalidades de ley. Intimar a la fallida para que en el término de 24 hs. entregue al Síndico la documentación relacionada a su actividad. Declarar la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. Intimar a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel... Desapoderar a la fallida de los bienes de su propiedad existentes a la fecha de declaración de ésta quiebra y de los que adquiera hasta su rehabilitación (arts. 107 ss. y conds. L.C.Q.). Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida, poniéndose en posesión de los mismos al Síndico, librándose los despachos pertinentes (arts. 177/79 y conc. L.C.Q.)... Ordenar la intercepción de la correspondencia epistolar, oficiándose a esos efectos, haciéndole saber al Síndico que debe cumplimentar lo dispuesto en el art. 114 L.C.Q... Procedase a la realización de la totalidad de los bienes que componen el activo de la deudora en la forma que se establecerá oportunamente. Fdo. Dra. Lorena A. González (Secretaria) - Dr. Nicolás Villanueva (Juez en suplencia). Dra. Dulce Sofía Rossi, Prosecretaria.

S/C 499011 May. 9 May. 15

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Circuito de la 1ra. Nominación de Rosario, dentro de los autos: MUNICIPALIDAD DE ROSARIO c/INTEGRAL GOURMET S.R.L. s/Apremios fiscales municipalidad local, CUIJ N° 21-13920368-9, se ha dictado lo siguiente: Rosario, 3 de octubre de 2022. Por presentada, con domicilio constituido y en el carácter indicado a mérito del poder invocado. Por promovida demanda de apremio (Ley nro. 5.066). Cítese de remate a la parte demandada para que en el término de ocho días oponga excepción legítima bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. Trábase embargo en bienes de la parte demandada por el capital reclamado con más un 50% estimados provisoriamente para intereses y costas. Téngase presente la designación de Notificador/a ad hoc si hubiera/n sido propuesto/s. Dese al presente la TRAMITACION DIGITAL prevista en el Acuerdo del Acta 38 de fecha 26/10/2021, Punto 10 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. La documental fundante en original permanecerá en poder de la parte actora a la que se designa por el presente como depositaria judicial de la misma (art. 261 y 263 Código Penal), debiendo presentarla sólo en caso de serle requerido. Las futuras cédulas de notificación que se diligencien serán incorporadas también digitalmente por la representación de la parte actora, quedando el original en su poder como depositaria judicial de la misma (art. 261 y 263 Código Penal), debiendo presentarla sólo en caso de serle requerido. Los oficios, o mandamientos para la firma deberán ser remitidos al Juzgado digitalmente mediante Autoconsulta Sisfe. Si requieren firma ológrafa de Secretaria y/o Juez/a, el Juzgado los imprimirá, firmará y pondrá a su disposición en Mesa de Entradas para su retiro por el término de noventa días (art. 94 C.P.C.C.). Se hace saber a la PARTE DEMANDADA que podrá presentarse en autos, tomar conocimiento de la demanda y documental incorporada y realizar la presentación que estime a su derecho, de manera rápida y en línea mediante AUTOCONSULTA WEB DE SISFE y utilizar la opción "Primera Vinculación". Ver instructivo: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&iid=6021> - En caso de IMPOSIBILIDAD, podrá solicitar el expediente en soporte papel en Mesa de Entradas del Juzgado. Aplíquese la duplicidad de términos, incluido el de caducidad, en beneficio de todas las partes intervinientes (art. 5, Ley Nro. 7234, modif., según Ley 9040). Notifíquese por cédula bajo firma de profesional (art. 25 C.P.C.C.). Rosario, 22 Marzo de 2023. Dra. María Elvira Longhi, Secretaria.

S/C 498903 May. 9 May. 11

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rosario - Dr. Ezequiel M. Zabale, Secretaria del autorizante, se ha dispuesto notificar a Ovidio Faustino García y/o sus herederos y/o quien resulte en definitiva titular registral y/o a quienes detentan la propiedad y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Alvear N° 1335 de Rosario (Dominio Inscripto en el Registro General de Rosario al Tomo 54 - Folio 79 - N° 81160 - Departamento Rosario - PH) que se los ha declarado rebeldes atento no haber comparecido a estar a derecho en el término de ley, en los autos caratulados: ZIMARO, NIDIA MAGDALENA y Otros c/GARCIA, OVIDIO FAUSTINO s/Prescripción Adquisitiva, CUIJ: 21-02884506-2). A sus efectos se transcribe el decreto por el que se ordena el presente. "Rosario, 12 de diciembre de 2022. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declaróse rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edicto. Dr. Federico Lema, Secretario - Dr. Ezequiel M. Zabale, Juez. Secretaría, Rosario, 20 de Abril de 2023.

§ 40 499009 May. 9 May. 11

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 1º Nom. de la ciudad de Rosario hace saber a EL ESPINILLO, Industrial, Comercial Financiera y de Mandato que en los autos caratulados sucesores de SANCHEZ, RUBEN DARIO c/EL ESPINILLO SAICFYM s/Otras Diligencias - 21-12628009-9, ha dispuesto lo sgte: "Rosario, 01 de Febrero de 2023. Agréguese la constancia acompañada. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de CCyC, emplácese a la sociedad demandada EL ESPINILLO S.A. por edictos para que comparezca a estar a Derecho dentro M término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Notifíquese conjuntamente con el primer decreto de trámite (cfr. fs. 65)". Fdo. Dr. González, Juez. Dra. Kabichian, Secretaria. Y "ROSARIO, 24 de Agosto de 2022 Por presentada, en el carácter invocado a mérito del poder en copia acompañada. Désele la participación que en Derecho corresponde. Por iniciada formal Demanda de prescripción adquisitiva, que tramitará según las normas del 408 y sig. del C.P.C.C.S.F.. Cítese y emplácese a EL ESPINILLO S.A. por el plazo de 20 (veinte) días para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss., C.P.C.C.S.F.). Notifiquen los empleados del Juzgado indistintamente. En caso de resultar necesario a fin de conocer el actual domicilio del demandado, librense oficios requiriéndose informes al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral o al Registro Público de Comercio, según corresponda. En los demás oficios que el profesional estime necesarios para averiguar el domicilio del demandado, deberá diligenciarlos por la vía prevista por el art. 25, inc. a, CPCC, transcribiendo nombre completo, número y tipo de documento de identidad y último domicilio conocido del demandado - Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Cíviles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Excma. Suprema Corte de la Provincia de Santa Fe. Por tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12851. Notifíquese por cédula y/o oficio, debiendo el Sr. Oficial notificador y/o el juez comunitario que correspondiere observar el estricto cumplimiento del art. 63 C.P.C.C.S.F.- Se hace saber expresamente a las partes que, cumpliendo con los términos del Acuerdo Ordinario N° 7 punto 11 de fecha 07/03/19 modificado por el Acuerdo Ordinario N° 11 punto 18 de fecha 20/03/19 dictadas por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a partir del 30/04/19 -y/o de la fecha en que en definitiva se ponga en vigencia el sistema- las notificaciones que efectúa este Tribunal se realizarán mediante cédula electrónica con firma digital. A tal efecto, los usuarios se obligan a ingresar periódicamente al sistema de consulta de expedientes online del Poder Judicial, quedando notificados de toda providencia desde el día en que la cédula judicial firmada digitalmente quede disponible y visible para su destinatario en el sistema, independientemente de que el profesional ingrese o no al mismo. Fdo. Dr. González, Juez. Dra. Felipetti, Secretaria Subrogante. Rosario, 29 de Marzo de 2023. Dra. Rosa Inés Kaminsky, Prosecretaria Suplente.

§ 100 499012 May. 9 May. 11

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial 15ta. Nominación de Rosario, vacante, en los autos caratulados: BACHELLA, ANA CAROLINA y Otros c/BLASCO, JUAN s/Usucapión, Expte. N° 309/17; CUIJ 21-02879180-9, ha dictado Resolución: "N° 234. Rosario, 18 de Abril de 2023. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva a favor de las actoras Ana Carolina Bachella y Paula Florencia Bachella, respecto del inmueble deslindado en la presente, que se describe como ubicado en calle Agrelo 1034, Rosario, compuesto por: "la tercera parte indivisa sujeta a división forzosa, de un lote de terreno, destinado a pasaje, situado en esta ciudad, señalado con el número TRES, en el plano de subdivisión registrado bajo el número veinticinco mil doscientos treinta y uno, del año mil novecientos sesenta, ubicado en la calle Agrelo, entre las de Gurruchaga y Maciel, a los noventa y cuatro metros setenta y tres centímetros de la esquina de esta última hacia el Sur, compuesto de un metro setenta y cinco centímetros de frente al Oeste por treinta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo, lo que forma una superficie de cincuenta y cinco metros tres mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por su frente al Oeste con la calle Agrelo, al Norte, con don Benjamin Tamburini, hoy don José Yadanza, por el Este con parte del lote dos y al sur don el lote uno. SEGUNDO, un lote de terreno señalado con el número DOS, en el plano mencionado, situado en la ciudad de Rosario, dentro de la manzana formada por las calles Agrelo al Oeste, Gurruchaga al Sur y Maciel al Norte, a los treinta y un metros sesenta y cinco centímetros de la línea de edificación de la calle Agrelo hacia el Este, compuesto de doce metros treinta centímetros en sus lados Norte y Sur, ocho metros setenta y nueve centímetros de fondo en el lado Oeste y ocho metros setenta y nueve centímetros también de fondo en el lado Este, según títulos ocho metros sesenta y dos centímetros lo que forma una superficie de ciento ochenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros cuadrados y linda: al Oeste en parte con el lote tres descripto, y el resto con el lote uno, por el Norte, con don Benjamin Tamburini, hoy don José Yadanza, al Este con Alvarado y Puccio, hoy liberio del Riego y por el Sur con Andrés Mansilla, hoy doña Lucía de Pulí. Así escritura n° 205, de fecha 7/07/1972, Inscripta al T° 345, F° 153, N° 150825, Dpto. Rosario. (26/07/72) y un lote de terreno baldío ubicado en esta ciudad, designado con la letra "B-1", en el plano archivado bajo el número setenta mil trescientos setenta y ocho, del corriente año, situado en el interior de la manzana, formada por las calles Agrelo, Maciel, J. C. Paz y Gurruchaga, distando su vértice Sud-Oeste, a los treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros de la calle Gurruchaga hacia el Norte y a los treinta y dos metros ocho centímetros de la calle Agrelo hacia el Este, de forma irregular se compone: de ocho metros cuarenta y siete centímetros en su costado Norte, lindando con el vendedor; ocho metros sesenta y dos centímetros en su costado Este, lindando con Iriberio del Río; once metros noventa y tres centímetros en su lado Sur, lindando con Santiago Medici, hoy el comprador; siendo quebrado su costado Oeste, el que parte del extremo oeste del lado Norte y en dirección al Sur, midiendo en su primer tramo, siete metros sesenta centímetros, a su terminación y hacia el Oeste, parte el segundo tramo que mide tres metros cuarenta y seis centímetros; de su extremo y nuevamente en dirección al Oeste, el tercer y último tramo que mide un metro, lindando por estos rumbos con el lote "B-2", del plano citado. Corresponde a la Escritura N° 332 de fecha 30/10/1972, Dominio inscripto al T° 347, F° 436, N° 180.019, Dpto. Rosario", desde fecha 10 de Septiembre de 2011, fijando tal día como fecha en la cual se ha cumplido el plazo de prescripción y, por lo tanto, se produjo la adquisición del derecho real respectivo a favor de quien, previo cumplimiento de los recaudos de ley, se le otorgará el título definitivo; 2) Costas a la actora; 3) Acreditado que fuere la situación fiscal de los profesionales intervinientes se regularán honorarios; 4) Notifíquese la presente por edictos por dos días en el BOLETÍN OFICIAL en la forma prescripta por el art. 67 del C.P.C.C. modificado por Ley Pcial. N° 11.287. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo.: Dr. Mauro R. Bonato. (Juez en suplencia) Dra. Eugenia Sapei (Secretaria).
\$ 60 499008 May, 9 May, 11

Por disposición del Sr. Juez del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial de la 9na. Nom. a cargo de la Dra. María Fabiana Genesio, Secretaria del Autorizante, se hace saber que dentro de los autos caratulados: SAN MARTINO, GUSTAVO GABRIEL c/FLORES, DIEGO HEBER y Otros s/Juicio Ejecutivo, CUIJ 21-02930933-4, en fecha 1/10/2020, se ha ordenado citar y emplazar a la demandada. Pablo Lucas Flores (DNI 37.903.321), a fin que comparezca a estar a derecho dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, citándose por edictos conforme lo normado por el art. 67 y 73 del CPCC. Asimismo, se ordena embargo. Publicándose tres veces venciendo el término cinco días después de la última publicación. Rosario, 9 de Febrero de 2023. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria.
\$ 40 499014 May, 9 May, 11

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 2 Nominación de Rosario, en la causa: BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO c/SANCHEZ, RUBEN ALBERTO s/Demanda Ejecutiva; Expte. N° 197/2019, ha dispuesto notificar al demandado Rubén Alberto Sánchez DNI N°: 24.720.494, los siguientes autos decretos, que se transcriben seguidamente: N° 683 Rosario, 5/04/2019. Y vistos: Los presentes caratulados BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO c/SANCHEZ RUBEN ALBERTO s/Demanda ejecutiva; CUIJ N° 21-02913375-9. Expte. N° 197/2019; Y considerando: las constancias de autos Resuelto: Por presentado con domicilio legal constituido, en el carácter invocado a mérito de los poderes generales acompañado que deberá certificar. Désele la participación correspondiente. Por iniciada la acción ejecutiva que se expresa. Cítese y emplácese al demandado para que comparezca a estar a derecho por el plazo de 10 días bajo apercibimientos de ley. Resérvese en secretaría la documental acompañada. Notifíquese por cédula haciéndose saber al Oficial Notificador que deberá informar si el demandado vive allí y sólo en caso afirmativo proceder a practicar la notificación. Trábase embargo sobre los haberes y/o cualquier tipo de remuneración que perciba el demandado de su empleador Andrés Junco S.R.L. por la suma de \$ 152.500 por todo concepto. Para el caso que no supere el doble del salario mínimo vital mensual, se efectivizará hasta el 10% del importe en que exceda este último; y en el caso en que la remuneración supere el doble del salario mínimo vital mensual el 20% del importe que exceda este último: debiéndose depositar mensualmente las sumas resultantes en la cuenta abierta al efecto en el Banco Municipal de Rosario - Caja de Ahogados, situado en calle Montevideo 2076 a nombre de este Juzgado y para estos autos. Líbrese oficio al empleador y hágase saber que deberá depositar el importe retenido en cuenta judicial del Banco Municipal de Rosario sucursal Caja de Ahogados. Insértese y hágase saber. (Expte. N° 197/2019). Fdo.: Dra. Klebcar (Juez) - Dra. Godoy (Secretaria). Rosario, 22/9/21. Cargo 12093/21: No habiendo comparecido el demandado Sánchez, Rubén Alberto a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificado (cédula fs 34) y vencido el término para hacerlo, decláreselo rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese. Fdo.: Dra. Klebcar

(Juez) - Dra. Godoy (Secretaria). Rosario, 2/2/22. Cargo 111/22: Por denunciado nuevo domicilio de la demandada, téngase presente. Atento el nuevo domicilio denunciado, cítese y emplácese a la demandada para que comparezca a estar a derecho por el plazo de 20 días bajo apercibimientos de ley. Notifíquese por cédula lev 22.172. Fdo.: Dra. Klebcar (Juez) - Dra. (Secretaria en suplencia). Rosario, 6/02/23. Cargo 92/23: Atento lo solicitado y las constancias de autos, cítese al demandado por edictos debiendo ser el mismo publicado tanto en el BOLETÍN OFICIAL de Santa Fe como en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 3 días. Fdo.: Dra. Klebcar (Juez) - Dra. (Secretaria en suplencia). Rosario, Marzo de 2023. Fdo.: Dra. Godoy (Secretaria). Dra. Cecilia Vaquero, prosecretaria.
\$ 40 499001 May, 09 May, 11

El Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Segunda Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Eduardo Horacio Arrichuluaga, dentro de los autos caratulados CACCIOLA, MERCEDES INÉS c/CARDOSO, BENICIO y otros s/Usucapión; CUIJ N° 21-02912570-5, se ha dispuesto citar y emplazar por edictos a la parte demandada Sres. Benicio Cardoso y su cónyuge la Sra. Catalina Erramuspe, titulares registrales, y sus sucesores Sres. Linor Cardoso, Apilonario Cardoso, Olga Gladis Cardoso, Lorenza Nelli Cardoso y Amalia Mercedes Cardoso, firmantes del boleto de compraventa, sobre el terreno que se encuentra ubicado en la calle Edison 544 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de tribunales por el término de tres días. Rosario 12 de abril de 2023. Firmado Dr. Javier Matías Chena, Secretario. 18 de abril de 2023.
\$ 40 499005 May, 09 May, 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la I Nominación - Rosario, dentro de autos caratulados VELOSO, MARIAANTONIA c/VILLARREAL, NERIZ MARIA INES s/Otras diligencias; (C.U.I.J. N° 21-02954534-8), se hace saber a los herederos de la Sra. Neriz María. Inés Villarreal que se ha dictado lo siguiente: Rosario, 21 de Marzo de 2023. Informándose que los herederos de Neriz María Inés Villarreal no han comparecido a estar a Derecho, decláresela rebelde. Siga el proceso sin dársele representación (art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial). Firme que se encontrara el presente, procédase al sorteo de Defensor de Oficio del mismo librándose oficio confirma digital de la actuario. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo.: Dr. Daniel Humberto González, Juez; Dra. Gabriela M. Kabichian, Secretaria.
\$ 40 499006 May, 09 May, 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Silvia Beduino (Jueza), secretaria de la Dra. M. Amalia Lantermo, en autos caratulados PESCE, LUCIANO c/TIERRA DE SUEÑOS SRL s/Juicios ordinarios; CUIJ N° 21-02928720-9, se notifica: Rosario, 8 de abril de 2022. Agréguese la publicación de edictos acompañada. No habiendo comparecido la parte demandada -Tierra De Sueños SRL- a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, decláresela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Líbrese oficio a, la Excmo. Cámara de Apelaciones a los fines del sorteo de un Defensor de oficio (cfme. art. 78 CPCC). Notifíquese por edictos. Fdo. Dr. M. Amalia Lantermo (Secretaria); Dra. María Silvina Beduino (Jueza). El presente edicto deberá publicarse por el término de cinco (5) días. Rosario, 25 de noviembre de 2022. Dr. Hernán Aguzzi, prosecretario.
\$ 40 499007 May, 09 May, 11

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 52 Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Lucrecia Mantello (Jueza), Secretaria del Autorizante, se hace saber que dentro de los autos caratulados: PAGANO PROPIEDADES SRL c/MUSA, OSVALDO RAUL ITALO -Sucesores- s/Juicio ejecutivo; CUIJ N° 21-02943895-9, en fecha 21 de abril de 2023 se dispuso que: No habiendo comparecido la parte demandada (sucesores de Osvaldo Raúl Italo Musa y Sucesores de Nelly María Inghels) a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, decláresela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos y por cédula -en el domicilio del demandado denunciado en el escrito de demanda-. Hágase saber al oficial Notificador que deberá cumplimentar correctamente el art. 63 C.P.C.C., y a los fines de preservar el derecho de defensa en caso de no encontrara al requerido deberá preguntar a los habitantes del domicilio, o -en caso de no encontrar a nadie- a los vecinos si el destinatario efectivamente vive en el lugar dejando constancia de haber realizado tal diligencia y las respuestas obtenidas. 2) Notifíquese por edictos el decreto de fecha 17/05/2022 (fs. 118). 3) Cumpla el Dr. Ignacio Villegas Torra con la ley 10.244. 4) Intímese al actor a acompañar la totalidad de la documental ofrecida en original para ser reservada en Secretaría. Fdo. Silvina L. Rubulotta (Secretaria); Lucrecia Mantello (Jueza). Asimismo V.S. en los autos en cuestión se dispuso en fecha 26 de abril del 2023 que, advirtiendo que la rebeldía ordenada en fecha 18/11/2021 (fs. 102) refiere únicamente a María del Lujan Musa, heredera de Osvaldo Musa, cuyo domicilio fue denunciado en autos, revóquese parcialmente el decreto de fecha 21/04/2023 en cuanto dispone Notifíquese (...) por cédula en el domicilio del demandado denunciado en el escrito de demanda-. Hágase saber al oficial Notificador que deberá cumplimentar correctamente el art. 63 C.P.C.C., y a los fines de preservar el derecho de defensa en caso de no encontrara al requerido deberá preguntar a los habitantes del domicilio, o -en caso de no encontrar a nadie- a los vecinos si el destinatario efectivamente vive en el lugar dejando constancia de haber realizado tal diligencia y las respuestas obtenidas. A la revocatoria requerida respecto de la declaración de rebeldía y notificación por edictos a los eventuales herederos -exceptuando a la sra. María del Lujan Musa- conforme art. 597 CPCCSF, los cuales fueron citados a comparecer mediante decreto de fecha 18/11/2021 (fs. 102, notificados por edicto obrante a fs. 120, adjuntos al escrito cargo N° 6044/2022), y cuyos eventuales derechos han sido preservados por el defensor de oficio designado en autos, no ha lugar. Asimismo, no ha lugar a la revocatoria requerida en la parte de la providencia que ordena notificar por edictos el decreto de fecha 17/05/2022 (fs. 118), ya que a la referida fecha los eventuales herederos no habían sido declarado rebeldes. Fdo. Silvina L. Rubulotta (Secretaria); Lucrecia Mantello (Jueza). Asimismo V.S. en los autos de referencia en fecha 17 de mayo de 2022 ordenó lo siguiente: Por ampliada la demanda, en los términos que expresa. Notifíquese por cédula. Dra. Silvina Rubulotta (Secretaria subrogante) Dra. Lucrecia Mantello (Jueza). Fdo Juez y Secretario. Rosario, 03/05/2023.
\$ 100 499025 May, 09 May, 11

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial N° 10 de Rosario, Dr. Mauro Bonato, dentro de los autos: SOMASCHINI, ALFREDO J. c/MOTOS ANTONIO D s/Juicio ejecutivo; CUIJ N° 21-02877407-6, se notifica a Antonio Daniel Motos DNI N° 17.045.909 que se ha dictado el siguiente decreto: Rosario, 29 de Julio de 2022. Agréguese constancias acompañadas. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación... Fdo. Dr. Mauro R. Bonato - Juez; Dra. Marianela Maulion - Secretaria. Lina Tognarelli, prosecretaria.

\$ 40 499026 May. 09 May. 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario, dentro de los caratulados: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MORENO 1720/24/28 c/GARCIA, IRENE ROSA s/Juicio Ejecutivo; CUIJ N°: 21-13913961-2, se ha dispuesto citar a los herederos de García, Irene Rosa, DNI N° 2.982.492, por el término de tres días, a comparecer a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimientos de rebeldía. 03 de Mayo de 2023. Dra. Melisa Lobay, prosecretaria.

\$ 40 499062 May. 09 May. 11

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos del demandado López Antonio Manuel DNI 6.019.648 para que comparezcan a estar derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley. Autos caratulados NOCHERETTE ELSA ANTONIA C/LOPEZ ANTONIO MANUEL s/Prescripción adquisitiva; CUIJ N° 21-01366679-9. Fdo. Dra. María Fabiana Genesio (Juez). Verónica Accinelli (Secretaria). Rosario, 20 de Abril de 2023.

\$ 40 498917 May. 09 May. 11

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial de la 10ª Nominación de Rosario, en los autos caratulados CARDELLA RUBEN ALDO y otros c/MENDEZ y ALVAREZ, DICTINO y otros s/Escrituración; 21-02913265-5, se ha dispuesto citarse por edictos a los herederos de Dolores López Barrinaga a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días de la última publicación, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, conforme lo normado por el art. 67 y 73 del CPCC. Fdo: Dr. bonato, Juez; Dra. Maulion, secretaria.

\$ 40 498919 May. 09 May. 11

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario informa que en los autos "MENOTTI, MIRIAM SILVANA s/ Solicitud Propia Quiebra - 21-02966246-8 (62/2023) en el que se declaró la quiebra de MIRIAM SILVANA MENOTTI DNI 17.228.660, con último domicilio real en calle España 4343, y domicilio legal Tucumán 1591 Dto. B de Rosario se ha designado síndico al C.P. DIEGO JOSE GUILLERMO SAUAN, el que ha fijado domicilio en San Luis 1411 de Rosario, donde recibirá los pedidos de verificación en el horario de: lunes a viernes de 9:00hs a 17:00h; y que se han fijado las siguientes fechas: para que los acreedores presenten su pedido de verificación: hasta el día 21/06/23, para que el Síndico presente los informes individuales, hasta el día 16/08/23 y para que presente el informe general hasta el día 28/09/23. Se ha dispuesto que conjuntamente con los pedidos de verificación los acreedores, además de sus datos personales, deberán informar: a) C.U.I.T. o C.U.I.L.; b) inscripción en el impuesto a las ganancias o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo); c) CBU mediante el cual se le deberá transferir el dinero que corresponda por liquidación. Se le ordena al fallido entregar a la Síndico sus bienes (con la única excepción de los excluidos del desapoderamiento) y a los terceros hacer lo mismo con los bienes de aquel. Se intima al deudor para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionadas con su contabilidad. Publíquese por 5 días en el BOLETÍN OFICIAL. Dra. Verónica. Accinelli - Secretaria.

S/C 498729 May. 5 May. 11

FIRMAT

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de Firmat, a cargo de la Dra. Laura Barco, Secretaria del Dr. Darío Loto, dentro de los autos caratulados: "Bulz Viviana Beatriz c/ Radicic Garbin Juan s/ prescripción adquisitiva" Expte. Nro. 989/2017 CUIJ Nro. 2126412644-1, notifica al Sr. Juan Radicic Garbin y/o a sus herederos, y/o sucesores y/o legatarios, el Fallo Judicial Nro. 278 en fecha 07/03/2023 que dispone: "FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva, del dominio inscripto en el Registro General de Rosario del inmueble sito en calle Laprida N° 199 de Venado Tuerto, inscripto al Tomo 161 Folio 179 N° 95238, consistente en una fracción de terreno con todo lo en ella existente, situada en la ciudad de Venado Tuerto, parte de la chacra designada en el plano oficial con el nro. 41, parte del lote señalado en el plano del Ingeniero Francisco Pedro camarero que expresa su título, con el número 1, de la manzana "G", y parte a su vez del lote señalado en el plano del agrimensor don Teófilo Marvanek, que también expresa su título con la letra "a" o sea en lote designado en el plano de subdivisión del Ingeniero Bautista Bocassi, archivado bajo el nro. doce mil seiscientos noventa y ocho, año mil novecientos cincuenta y seis, con la letra "a UNO" compuesto de 10 mts. de frente al Nor -Oeste por 20 mts. de fondo y frente al Nor-Este.- Forma la esquina Norte de la manzana.- Encierra una superficie de 200 mts2 y linda: al Nor Oeste, con la calle Laprida y al Nor Este con calle Liniers, al Sud-Este con el lote "a Dos" del citado plano del Ingeniero Brocassi y al Sud Oeste con Guillermo Sempini.- Otorgar el dominio a favor de VIVIANA BEATRIZ BULZ DNI n° 17.310.068.- por prescripción adquisitiva por más de 20 años en la posesión del mismo.- Con costas al actor.-Publíquense edictos de ley.- 2) Firme que se encuentre la presente, previo trámites de rigor, abonados que se encuentren los impuestos, tasas que correspondieren y los aportes de ley a las Cajas

Profesionales, inscribáse el plano de mensura acompañado en autos Plano INSCRIPTO BAJO EL n° 202555 confeccionado por el Agrimensor Walter Mejer, Departamento Topográfico de fecha 13 de julio de 2017, oficiándose al S.C.I.T. a tales efectos.- 3) Córrese vista a la Administración Provincial de Impuestos conforme art. 16 del Código Fiscal.- 4) Oportunamente, inscribáse el dominio en el Registros General de Rosario a nombre del actor, si eso fuera material y registralmente posible.- Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber.-" Firmado : Dra. Analía. Irrazábal, Jueza, Dr. Darío Loto, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Dr. Darío Lotom secretario subrogante.

\$ 350 498995 May. 10 May. 12

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral Distrito Judicial N° 16 de Firmat, en autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/ BRITO, LEONEL J. s/ Cobro de Pesos; EXPTE. N° 1153/18 se ha dispuesto: N° 2012. Firmat, 21 de diciembre de 2018.- Y VISTOS... RESUELVO: Agréguese las constancias acompañadas. Por iniciada la demanda de COBRO DE PESOS, que expresa, que se tramitará por vía de JUICIO ORDINARIO. Emplácese al demandado a estar a derecho por el término y bajo apercibimiento ley.- Fdo. Dra. Irrazábal (Juez en suplencia) Dra. Barco (Secretaria). A sus efectos publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL .Firmat, 17 de Marzo de 2023.Dr. Darío Loto, secretario.

\$ 33 499050 May. 10 May. 12

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral Distrito Judicial N° 16 de Firmat, en autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/ BRITO, LEONEL JAVIER s/ Demanda Ejecutiva; EXPTE. N° 1631/17 se ha dispuesto: N° 628. Firmat, 26 de abril de 2018.- Y VISTOS... RESUELVO: Agréguese boletas y sellados acompañados. Por iniciada DEMANDA EJECUTIVA, que se expresa. Emplácese a los demandados a comparecer a estar a derecho por el término y bajo apercibimiento ley. Fdo. Dra. Irrazábal (Juez en suplencia) Dra. Barco (Secretaria). A sus efectos publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL. Firmat, 20 de Marzo de 2023. Darío Loto, secretario.

\$ 33 499049 May. 10 May. 12

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Familia de San Lorenzo, a cargo del Dr. Marcelo Escola, Secretaria de la Dra. Mónica Muchiutti, dentro de los caratulados: BACOLLA MARTINA c/MARIN YOLANDA y otros s/Filiación; CUIJ N°: 21-23857216-6 se cita, llama y emplaza a los herederos del causante Don Aranda Lautaro José, D.N.I. N° 41.601.719 para que comparezcan a estar a derecho, por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL y en los Estrados del Tribunal, venciendo su emplazamiento al quinto día de su última publicación. Se transcribe el decreto que así lo ordena:

San Lorenzo, 09 de Diciembre de 2021. Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado y con patrocinio letrado. Téngase presente lo manifestado, dejando constancia que la sola remisión vía digital de la constancia acompañada, implica certificación de la misma por el profesional -en los términos del Art. 35 del C.P.C.C. Por promovida demanda de Reclamación de Filiación Extramatrimonial Post Mortem -cfr art. 582 parr. 3º del CCCN-. Dése intervención a la Sra. Asesora de Menores. Imprímase a los presentes trámite de Juicio Ordinario. Atento lo dispuesto por el art. 597 del CPCCSF, cítese a los herederos ausentes para que comparezcan a estar a derecho , por edictos que se publicarán por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL y en los Estrados del Tribunal, venciendo su emplazamiento al quinto día de su última publicación. Oficiése al Registro de Procesos Sucesorios para que informe la existencia de proceso sucesorio y/o declaratoria de herederos promovida respecto del causante. Asimismo cítese a los herederos conocidos del causante y denunciados en autos para que en el término de tres/diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. De no ser hallados los demandados en los domicilios denunciados, el notificador deberá requerir de quien le tjepe4ao, vecinos sí los mismos viven o trabajan allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimiento de nulidad de la misma, debiendo asentar en la diligencia efectuada dicho informe. Firmado: Dra. Mónica Muchiutti (Secretaria), Dr. Marcelo E. Escola (Juez).

\$ 33 498498 May. 10 May. 12

Por disposición del Dr. Alejandro Andino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial 1ª Nominación, Distrito Judicial N° 12, San Lorenzo, Secretaria de la Dra. Luz María Gamst, se hace saber que en los autos caratulados ALLEGRAZA MARIA LAURA s/Propia quiebra; 21-25439921-0, por auto N° 545, de fecha 14 de abril de 2023, se ha resuelto lo siguiente: Y vistos: ... Y considerando: ... Resuelvo: 1) Fijar como fecha máxima hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos la del 22 de mayo de 2023. Y para la sindicatura fijar la fecha del 22 de junio de 2023 para la presentación del informe individual y la del 13 de julio de 2023 para la presentación del informe general. 2) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco días, de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522. 3) Insértese y hágase saber. Firmado: Dr. Alejandro Andino-Juez; Dra. Luz M. Gamst- Secretaria. Asimismo, se informa que el síndico nombrado en autos es el CPN Gisela Bertolino, con domicilio en San Carlos 1260, de la ciudad de San Lorenzo, y domicilio electrónico pnueñez@orquerayasoc.com.ar. Siendo el patrocinante el Dr. Pablo Guillermo Nuñez. La presente publicación se hará sin previo pago. San Lorenzo. Dra. Luz María Gamst, secretaria.

S/C 498499 May. 10 May. 16

Por disposición del juzg. De 1ª inst. Civil y comercial – 1ª Nom. Sec. Unica de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Alejandro Marcos Andino, se hace saber que en autos CESCO ALBERTO GUSTAVO y otros c/FER-NANDEZ ANICETO y otros s/Escrituración; CUIJ N° 21-25337381-1 N° Expediente:

710/2011, se ha dispuesto lo siguiente San Lorenzo, 23 de Marzo de 2023 Téngase presente. A lo intimación solicitada, no ha lugar. Cítese por edictos a todos los herederos, bajo apercibimiento de que si no comparecen en término, se nombrará un defensor de oficio, conforme art. 597 CPCC. Fdo.: Dra. Luz M. Gamst (Secretaria) y DR. Alejandro Marcos Andino (Juez). Dra. Nadia M. Aronne, prosecretaria.
\$ 33 498956 May. 10 May. 12

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), la Secretaria que suscribe comunica, que se cita de remate a los herederos del demandado Eduardo Adolfo Bucher, bajo apercibimiento de que si no comparecen en término, se llevará adelante ejecución (conf. Art. 76 ley 3456) respecto de la Partida de impuesto Inmobiliario, N° 150700-2076910001-9, por el término y bajo apercibimientos de ley.- T° 80 F° 65 N° 53 San Lorenzo, 10 de febrero de 2020.- Por presentado, domiciliado, en el carácter expresado a mérito del Poder General acompañado que deberá certificarse en debida forma. Por iniciada la presente Demanda de Ejecución Fiscal correspondiente a Impuestos Sobre Los Ingresos Brutos - Cuenta N° 15070020769100019. Cítese de remate al demandado Eduardo Adolfo Bucher, por el término de 10 días y bajo apercibimientos de ley (art. 76 ley 3456), líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo hasta cubrir la cantidad de \$ 303.016,40 con más la suma de \$ 90.904,92, estimados provisoriamente para intereses y costas. Previo al libramiento del despacho denuncie el bien a embargar. Téngase presente la designación del Oficial de Justicia Ad-Hoc, quienes deberán aceptar el cargo ante la actuario en cualquier día y hora hábil de audiencia. Debiendo el peticionante de la cautelar una vez que la misma sea trabada notificar por cédula al cautelado dicha medida. Siendo carga del mismo el inmediato diligenciamiento de la cédula respectiva. Notifíquese por cédula. Debiendo el notificador requerir del atendiente o vecinos si el mismo se domicilia allí, o el conocimiento que tengan de su paradero. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) - Dra. Luz M. Gamst (Secretaria). T° 81 F° 416 N° 687 San Lorenzo, 30 de julio de 2020. Ordénase el embargo sobre el inmueble denunciado de la demandada, hasta cubrir la suma de \$ 393.921,32. Hágase saber al peticionante de la cautelar una vez que la misma sea trabada deberá notificar por cédula el presente a los fines de que haga la presentación que por derecho le pudiera corresponder, estando a cargo del actor el pronto diligenciamiento de la misma. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) - Dra. Luz M. Gamst (Secretaria). T° 88 F° 109 N° 1721 San Lorenzo, 29 de noviembre de 2021. Déjese sin efecto el embargo N° 687 de fecha 30/07/2020 y en su lugar se provee: Amplíese el embargo ordenado por auto N° 53 de fecha 10/02/2020 y líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de \$ 375.344,18 con más la suma de \$ 112.603,25 estimados provisoriamente para intereses y costas. Debiendo el peticionante de la cautelar una vez que la misma sea trabada notificar por cédula al cautelado de dicha medida. Siendo carga del mismo el inmediato diligenciamiento de la cédula respectiva. Notifíquese por cédula. Debiendo el notificador requerir del atendiente o vecinos si el mismo se domicilia allí, o el conocimiento que tengan de su paradero. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) - Dra. Luz M. Gamst (Secretaria). San Lorenzo, 15 de Septiembre de 2022. Cítese por edictos, que se publicarán tres veces, a los herederos del demandado Eduardo Adolfo Bucher, bajo apercibimiento de que si no comparecen en término, se llevará adelante ejecución (conf. Art. 76 ley 3456). Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) - Dra. Luz M. Gamst (Secretaria). Todo ello dentro de los autos: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS c/BUCHER EDUARDO ADOLFO s/Apremios fiscales A.P.I.; (CUIJ N° 21-25437641-5). Publíquese sin cargo por tres (3) días (artículo 132 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe). San Lorenzo, de febrero de 2023.

S/C 499165 May. 10 May. 12

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 12 de la ciudad de San Lorenzo en suplencia Dr. Sebastián Rupil, la Secretaria que suscribe comunica, que en cumplimiento con lo que dispone la Excelentísima Cámara de Circuito de Rosario en el punto II) acuerdo N° 50 de fecha 23/12/2020, se hace saber que la Dra. Laura S. Babaya, será quien dicte Sentencia en los presentes caratulados, ordenándose la notificación por edictos. Todo ello dentro de los autos: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS c/DUCATENSEILER SAMUEL s/Ejecución fiscal; (CUIJ N° 21-23390235-4). Publíquese sin cargo por cinco (5) días (artículo 132 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe). San Lorenzo, febrero de 2023. Dra. Jimena Muñoz, secretaria subrogante.

S/C 499166 May. 10 May. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados: COMUNA DE OLIVEROS c/CERCEAU CARLOS JUAN y otros s/Apremio fiscal comunal; (21-25440983-6) se ha resuelto lo siguiente: San Lorenzo, 28 de Abril de 2023, T° 96 F° 281 N° 670. Y vistos... Y considerando... Resuelvo: 1) Hacer lugar a la demanda en todas sus partes mandando llevar adelante la ejecución contra la parte demandada hasta tanto la parte actora perciba la totalidad del crédito reclamado, con más los intereses antes especificados y las costas del presente. 2) Insértese, dese copia y hágase saber. Fdo: Dra. Luz M. Gamst (Secretaria) - Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez). San Lorenzo.

\$ 33 499148 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, dentro de los caratulados YANES, JUAN PABLO el GARCÍA, RODRIGO SEBASTIÁN y otros s/Daños y perjuicios; (21-254410362) se ha ordenado: no habiendo comparecido a estar a derecho el demandado Rodrigo Sebastián García y haciéndose efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde y prosiga el juicio sin otorgarle representación. Notifíquese por edictos que se publicarán por tres días en el BOLETÍN OFICIAL (conforme art. 73 CPCC). San Lorenzo. Dra. Luz María Gamst, secretaria.

\$ 33 499150 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados: MAIDANA MARIA PAULA y otros c/GRUPO NACMA LW y otros s/Cobro de pesos; (21-25436267-8)

ha ordenado lo siguiente: Agréguese los edictos acompañados. Fíjese fecha de sorteo de defensor de Oficio para el día 12/06/23 a las 9 lis. Comuníquese con la oficina de Quiebras el día hábil anterior a fin de que se separen los autos a sus efectos. Notifíquese por cédula. San Lorenzo. Dra. Melisa Peretti, secretaria.
\$ 33 499153 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación de San Lorenzo, a cargo de la Dr. Andino (Juez) Secretaria de la Dra. Gamst, con motivo de los autos caratulados Autos ROSARIO NORTE SRL c/ARAN-CET, LAURA MANUELA y otros s/Ejecución prenda; CUIJ N° 21-02923470-9 se hace saber a Laura Manuela Arancet que por resolución N° 2104 de fecha 28.12.22 se dispuso mandar seguir adelante la Ejecución contra Laura Manuela Arancet hasta tanto la actora se haga íntegro cobro del capital reclamado, con más los intereses pactados en el contrato, desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo expuesto en los considerando. Con costas (Art. 51 del C.P.C.C.). Ordenándose la venta del bien prendado en subasta pública. Designándose a tal fin al Martillero propuesto por la parte actora al Señor Romero Alberto, debiendo aceptar dicho cargo por ante la Actuario en cualquier día y hora hábil de audiencia. Dra. Nadia M. Aronne, prosecretaria.

\$ 33 499154 May. 10 May. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de San Lorenzo, a cargo del Dr. Sebastián J. Rupil, Secretaria del autorizante; dentro de autos SU-CESORES DE STAFFORINI DARIO ALBERTO c/HONRADO RICARDO y otros s/Cobro de pesos; Expte. N° 317/2014 (CUIJ N° 21-23389533-1), se ha ordenado publicar edictos a los fines de notificar a los sucesores del Sr. Dario Alberto Stafforini, siendo los mismos: Vilma Liliana Giménez; Jorgelina Mariel Stafforini; Osvaldo Daniel Stafforini; Lucia Mabel Stafforini; y Maricel Stafforini, el decreto de fecha 11 de agosto de 2022 dictado en los presentes autos y que a continuación se transcribe. San Lorenzo, 11 de Agosto de 2022. Agréguese. Por presentados, en el carácter invocado a mérito de los poderes especiales glosados en copia. Acompañé reposición fiscal de las procuras mencionadas por el término y bajo apercibimientos de ley. Otórgueseles la participación legal correspondiente. Constituyan domicilio procesal de conformidad a lo prescripto por el art. 37 CPCCSF. Intímese en el plazo de ley a los comparecientes mediante escrito cargo N° 7018 del día de la fecha, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 618 CPCC para una adecuada representación de la comunidad hereditaria considerada como patrimonio indiviso. Notifíquese por cédula a los domicilios reales y por edictos que se publicaran en el plazo de ley de la menda intitulada en el presente decreto. Fdo. Dr. Sebastián J. Rupil (Juez), Dra. Jimena Muñoz (Secretaria). Publíquese edictos en el BOLETÍN OFICIAL y Estrados del Juzgado. San Lorenzo, abril de 2023.

\$ 33 499157 May. 10 May. 12

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito 14 de la 1ª Nominación de Villa Constitución, ha dispuesto llamar a herederos, acreedores, legatarios de Don Cámpora Ricardo, Don Cámpora Etel Oscar y Cámpora Nicolás a fin de que comparezcan a este Tribunal para que hagan valer sus derechos en el plazo de treinta días. Firmado: Dra. Agueda Orsaria (Jueza), Dr. Alejandro Danino (Secretario), Villa Constitución, Santa Fe, Abril de 2023. ALVAREZ JUAN MANUEL c/CAMPORA RICARDO y ot. s/Prescripción adquisitiva; CUIJ N° 21-25580330-9. 03 de Mayo de 2023. Dr. Alejandro Danino, secretario.

\$ 40 498996 May. 10 Jun. 08

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 9 en lo Civil, Comercial y Laboral de Rufino; Secretaria autorizante; en autos caratulados YVANOVICH MARIEL ALINA c/SCHENATTI VICTORIO y Otros s/Filiación-impugnación Reconocimiento de Paternidad; (CUIJ N° 21-26353299-3), atento los herederos del causante Yvanovich Juan Domingo D.N.I. N° 6.143.789) no han comparecido a estar a derecho no obstante estar debidamente notificados, decláreselos rebeldes y siga el juicio sin su representación. Publíquese por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. Jorge Andrés Espinoza, Secretario; Dr. Luis A. Cignoli, Juez. Rufino.

\$ 33 499159 May. 10 May. 16

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. De Santa Fe, a cargo del Dr. Jorge E. Verna (Juez) Dra. María Laura Olmedo (Secretaria Subrogante) se cita, llama y emplaza a los herederos y/o sucesores del causante Sra. Nilda María Luisa Marino, DNI N° 2.830.115 a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo apercibimientos de ley en los autos BAZAN. CLAUDIA ROSANA c/ MARINO, NILDA MARIA LUISA y/o s/Cobro de pesos - rubros laborales y accidente; CUIJ N° 21-17124920-9. Fdo. Jorge E. Verna (Juez), Dra. María Laura Olmedo (Secretaria Subrogante). Dra. Noelia Fernández, prosecretaria suplente.

\$ 45 498898 May. 05 May. 11

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

C.P.N. Omar Ángel Perotti

Vicegobernadora

Dra. Alejandra Silvana Rodenas

Ministro de Gestión Pública

Marcos Bernardo Corach

Ministra de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Sra. Celia Isabel Arena

Ministro de Economía

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

Ministro de Educación

Prof. Víctor Debloc

Ministro de Seguridad

Sr. Claudio Brilloni

Ministra de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat

C.P.N. Silvina Patricia Frana

Ministra de Salud

Dra. Sonia Felisa Martorano

Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología

Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

Ministro de Desarrollo Social

Farmacéutico Danilo Hugo José Capitani

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Abog. Juan Manuel Pusineri

Ministro de Cultura

Sr. Jorge Raúl Llonch

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

Sra. Erika María de Luján Gonnet

Ministra de Igualdad, Género y Diversidad

Abog. María Florencia Marinaro